



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

7 DE JUNIO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 9231

ACUERDO



CENTRO
 HONESTIDAD Y RESULTADOS
 2021-2024

“2023: Año de Francisco Villa
 El Revolucionario del Pueblo”

MAESTRA YOLANDA DEL CARMEN OSUNA HUERTA, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO TREINTA Y SIETE, TIPO ORDINARIA, DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

ANTECEDENTES

I.- El H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, en Sesión número 38, celebrada el día 30 de enero de 2020, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, mismo que fue publicado en el Suplemento “F” del Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8084, con fecha 26 de febrero de 2020.

II.- Que en Sesión número 17, del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, de fecha 10 de junio de 2022, fue aprobado el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, mismo que fue publicado en la Edición número 8327, Suplemento B, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 25 de junio de 2022, el cual en su TRANSITORIO número SEXTO, ordena se expidan, y en su caso, se reformen los reglamentos, manuales, lineamientos municipales y demás disposiciones administrativas correspondientes, a fin de contar con los elementos que permitan la correcta aplicación de dicho Reglamento y la debida actuación de los servidores públicos municipales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán dentro de sus facultades las de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. Que conforme la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento, expedir y aplicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la misma Ley.

CUARTO. Que el Ayuntamiento para el mejor y más expedito desahogo del estudio, vigilancia y atención de los asuntos de su competencia constitucional y legal, se organiza internamente en comisiones edilicias permanentes o temporales; quienes a su vez tienen el derecho de iniciar reglamentos, acuerdos, y disposiciones administrativas de carácter general, de conformidad con los artículos 44, 45, 46, fracciones I y IX, y 47 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 57 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

QUINTO. Que el artículo 91 fracciones I a) y IX inciso a), del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, facultan a las Comisiones Edilicias de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, y a la de Ambiente y Protección Civil, para dictaminar en conjunto sobre proyectos de iniciativas de ley y decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de control ecológico.

SEXTO. Que el artículo 74 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, establece que cuando de un mismo asunto deban conocer más de una comisión, lo harán en forma unida, emitiendo un solo dictamen. Para que las comisiones puedan sesionar, deberá haber quórum en cada una de ellas. En este caso, los regidores que integren esas comisiones, votarán como si se tratara de una sola. En caso de empate, el voto de calidad lo tendrá el presidente de la comisión a la que corresponde emitir la convocatoria.

SÉPTIMO. Que el artículo 29, fracción I numeral 3, fracción XIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, establecen que, para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente se auxiliará de las diversas dependencias.

OCTAVO. Que con las facultades conferidas en el artículo 237 del Reglamento de Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, con oficio número DPADS/0280/2023, firmado por el Biol. Miguel Odilón Chávez Lomelí, Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, envió a la Secretaría del Ayuntamiento, **el proyecto Dictamen mediante el cual se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco**, para que se realicen los



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

trámites correspondientes para que se someta a la aprobación del Pleno del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, en base a la siguiente:

Exposición de Motivos

El pasado 25 de junio de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, el cual entre otros cambios; modifica la estructura de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, para incluir en su estructura a la Coordinación de Espacios Públicos, área de nueva creación en ese ordenamiento y con ella se incorpora también la Subcoordinación de Parques, Jardines, Fuentes y Monumentos, incrementando con ello el ámbito de sus responsabilidades y atribuciones.

Por otra parte, la materia ambiental ha sufrido una constante evolución en su marco normativo, que ha incluido modificaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la más reciente en abril de 2022 que modificó lo relacionado al Ordenamiento Ecológico Local de incidencia directa en el ámbito municipal, así como la creación en los últimos años de diversos ordenamientos de carácter general, entre otros en materia de gestión integral de residuos sólidos, cambio climático, forestería, etc., así como en el ámbito estatal, por ejemplo en materia de plásticos de un solo uso, todos ellos con incidencia en el orden municipal.

Por último, consecuencia de la creación de la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos, fue necesario redistribuir las competencias y atribuciones originalmente conferidas a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable en la Ley orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para un adecuado funcionamiento de la administración municipal en su conjunto.

En consecuencia de lo anterior y a efecto de atender las nuevas funciones, responsabilidades y atribuciones de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, se llevó a cabo la revisión integral del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, a fin de propiciar la adecuada atención de las tareas sustantivas de protección al medio ambiente, la conservación de los recursos naturales o la sustentabilidad, que implican armonizar la normatividad federal, estatal y municipal y garantizar el derecho de toda persona a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como a la salud de la población como bien de interés público tutelado por el Estado y sus Municipios.

De acuerdo a las nuevas circunstancias es menester atender las tareas de regulación ambiental, prevención y control de la contaminación, estudios y proyectos relacionados con el impacto ambiental, la promoción de desarrollo sustentable, así como garantizar la articulación efectiva de los espacios públicos; parques, jardines, fuentes y monumentos de jurisdicción municipal a la política ambiental y de sustentabilidad, de manera de atender integralmente, los requerimientos de la ciudadanía sobre asuntos relacionados con las tareas de la Dirección, estableciendo de manera clara y precisa las condiciones de la atención.

Por lo anterior es necesario la expedición de un Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable que sustituya al vigente e incorpore las actuales condiciones del subsector al interior del Ayuntamiento de Centro.



CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo”

El Reglamento considera, por una parte, un reordenamiento de sus diversas secciones, para alinearlos en general a la estructura de la LGEEPA, la inclusión de las disposiciones relacionadas a los espacios verdes municipales, y la redistribución de competencias en materia de manejo de residuos sólidos urbanos.

Adicionalmente, se efectuó un esfuerzo de simplificación y precisión en la redacción y procedimientos materia del Reglamento, para potenciar su utilidad y uso por parte de la población del Municipio de Centro, Tabasco.

NOVENO. Que mediante Circular número SA/003/2023, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió a las Regidurías que conforman el H. Cabildo y a las Dependencias competentes el proyecto de norma municipal, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, emitan sus observaciones o sugerencias; respuestas que fueron recibidas por la Secretaría.

DÉCIMO. Que mediante oficio número SA/0583/2023, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, las sugerencias y observaciones de las diversas Regidurías y Dependencias, para que en conjunto con la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, previa revisión y análisis, se realicen las modificaciones que se considere pertinente y en su caso se emita su validación, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 205 y 207 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante oficio número SA/0584/2023, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, las sugerencias y observaciones de las diversas Regidurías y Dependencias, para que en conjunto con la Dirección de Asuntos Jurídicos, previa revisión y análisis, se realicen las modificaciones que se considere pertinente y en su caso se emita su validación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante oficio número DAJ/1072/2023, el M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, su opinión jurídica sobre **el proyecto Dictamen mediante el cual se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco**, informando que previa revisión y análisis, considera procedente su emisión, por lo que valida su contenido de fondo y de forma en todas y cada una de sus partes.

DÉCIMO TERCERO. Que mediante oficios número SA/651/2023 y SA/652/2023, el Lic. /José Antonio Alejo Hernández, Secretario del Ayuntamiento, remitió a la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, así como a la Comisión Edilicia de Ambiente y Protección Civil respectivamente, el proyecto **Dictamen mediante el cual se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco**, para que en forma conjunta sesionen en comisiones unidas para su análisis, determinación y en su caso, se apruebe el Dictamen correspondiente; de conformidad con lo establecido en los



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo”

artículos 74 y 91, fracciones I inciso a) y IX inciso a) del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

DÉCIMO CUARTO. Que los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, en conjunto con los integrantes de la Comisión Edilicia de Ambiente y Protección Civil, en Sesión de comisiones Edilicias Unidas, consideraron procedente la emisión del **Dictamen mediante el cual se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco**, toda vez que consideran que dará funcionalidad y una mejor organización interna, lo que resultará en mejores servicios para los habitantes de Centro.

DÉCIMO QUINTO. Que en razón de lo anterior y conforme a lo establecido en los artículos 47, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción II del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, se sometió a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, emitiéndose el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, aprueba el **Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

Título Primero
Disposiciones Generales
Capítulo I Generalidades

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones que contiene el presente Reglamento son de orden público e interés social, así como de observancia general en el Municipio de Centro, Tabasco, teniendo por objeto establecer las normas, políticas, programas y acciones para la prevención, control, preservación, protección, conservación y restauración del medio ambiente, así como del fomento al desarrollo sustentable, procurando garantizar el derecho de las generaciones presente y futuras a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

ARTÍCULO 2.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente en el ámbito de competencia del Municipio la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, la Ley de Aguas Nacionales, así como la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, la Ley de Usos del Agua del Estado de Tabasco, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia.





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo”

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hace posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- II. **Biodegradable:** Característica de algunos materiales o sustancias de ser degradados o descompuesto y utilizados con relativa rapidez por organismos vivos para producir energía (alimentos, nuevos tejidos, nuevos organismos), los cuales pueden ser degradados en forma anaeróbica (sin oxígeno) o aeróbica (con oxígeno), por alguna forma de vida como: bacterias, hongos, gusanos e insectos;
- III. **Bolsas de plástico:** Cualquier tipo y tamaño de bolsas de polietileno u otro material de plástico convencional, no biodegradable, liviano, con un espesor menor a 50 micrones;
- IV. **Ciclo de vida:** Todas las etapas en la existencia de un producto o servicio, desde la extracción del material con el que se fabrica, pasando por la producción, distribución y uso, hasta su desecho;
- V. **Comerciante ambulante, fijo y semifijo:** Toda aquella persona que haya sido autorizada por las autoridades municipales correspondientes, para realizar actividades comerciales dentro de las instalaciones de los parques, jardines, fuentes y monumentos públicos del municipio y en general en la vía pública;
- VI. **Compensación:** Son las actividades dirigidas a retribuir a las comunidades, regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos;
- VII. **Composta:** Es el producto que se obtiene a partir de descomposición de la materia orgánica mediante procesos biológicos aeróbicos y anaerobios, que permiten obtener un producto benéfico para el suelo e inocuo para el ambiente y la vida;
- VIII. **Contaminante:** la materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su calidad, composición y condición natural;
- IX. **Contenedor:** el recipiente destinado al depósito ambientalmente adecuado y de forma temporal de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, durante su acopio, almacenamiento, recolección y traslado;
- X. **Coordinación:** Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos del Municipio de Centro, Tabasco;
- XI. **COPLADEMUN:** Comité de Planeación del Desarrollo del Municipio de Centro;
- XII. **Cultura Ambiental:** Cambio de concepción del hombre sobre sí mismo y sobre su lugar en el mundo, y consecuentemente de su lugar respecto con los otros hombres, con la sociedad y con la naturaleza apropiándose del conocimiento de una realidad compleja, con el fin de aprender a interactuar con ella de otro modo, pero sobre todo reorientar sus fines, sin abandonarlos;
- XIII. **Dirección:** Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- XIV. **Ecosistema:** la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado;
- XV. **Educación Ambiental:** Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente, a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

- formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida;
- XVI. **Emergencia Ambiental:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que al afectar severamente a sus elementos pone en peligro a uno o varios ecosistemas;
- XVII. **Estado:** Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- XXVIII. **Estudio de riesgo:** Documento mediante el cual se dan a conocer, con base en el análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que éstas representan para los ecosistemas, la salud o el ambiente, así como las medidas técnicas preventivas, correctivas y de seguridad tendientes a mitigar, reducir o evitar los efectos adversos que se causen al entorno, en caso de un posible accidente durante la realización u operación normal de la obra o actividad de que se trate;
- XIX. **Evaluación del impacto ambiental:** Es el procedimiento a través del cual la Dirección, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar, reducir, mitigar o compensar sus efectos negativos sobre el ambiente;
- XX. **Fuente fija:** Es toda instalación establecida en un solo lugar que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;
- XXI. **Fuente móvil:** Aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tractocamiones, autobuses integrales, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipos y maquinarias no fijos con motores de combustión y similares, que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;
- XXII. **Generador:** Persona física o jurídica colectiva que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XXIII. **Gran generador:** Persona física o jurídica colectiva que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas de residuos al año, o su equivalente en otra unidad de medida;
- XXIV. **Impacto ambiental:** Modificación del Ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXV. **Impacto ambiental significativo:** Aquél que resulta de la acción del hombre o de la naturaleza, que provoca alteraciones en los ecosistemas y sus recursos naturales o en la salud, obstaculizando la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales;
- XXVI. **Informe preventivo:** Documento mediante el cual se dan a conocer los datos generales, ubicación, características, dimensiones o alcance de una obra o actividad, para efectos de determinar si ésta se encuentra en los supuestos señalados en el artículo 35 del presente Reglamento, o si requiere ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental;
- XXVII. **LGEEPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXVIII. **Materiales reciclables:** Los subproductos recuperados de los residuos sólidos urbanos o de residuos de manejo especial, considerandos como residuos no peligrosos, los cuales se acondicionan para ser reincorporados como insumos en los procesos de producción de nuevos bienes;
- XXIX. **Medidas correctivas o de urgente aplicación:** Conjunto de acciones necesarias e inmediatas para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, para el



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

- cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalándose el plazo correspondiente para su cumplimiento. Están encaminadas a subsanar alguna irregularidad para dar cumplimiento a la legislación o a los actos administrativos, como autorizaciones y concesiones;
- XXX. **Medidas de prevención:** Conjuntos de acciones que deberá ejecutar el promovente para evitar efectos previsibles de deterioro del ambiente;
- XXXI. **Plástico:** Materiales sintéticos que están hechos de polímeros derivados del petróleo o de base biológica y que, bajo ciertas circunstancias, se puede moldear;
- XXXII. **Poda:** la acción de retiro de ramas o follaje de las plantas;
- XXXIII. **Poliestireno Expandido:** Material plástico celular y rígido, mejor conocido como unicel, fabricado a partir del moldeo de perlas preexpandidas de poliestireno expandible o uno de sus copolímeros, que presenta una estructura celular cerrada y rellena de aire;
- XXXIV. **Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven;
- XXXV. **Reducción de volumen:** Procesamiento de residuos para reducir el espacio ocupado por los mismos;
- XXXVI. **Residuos inorgánicos:** Aquellos que no son biodegradables, es decir, que no se pueden descomponer biológicamente (provenientes de la materia inerte), como el plástico, vidrio, lata, hierro, cerámica, materiales sintéticos, metales, entre otros;
- XXXVII. **Residuos de manejo especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- XXXVIII. **Residuos orgánicos:** Aquellos originados por organismos vivos y por sus productos residuales metabólicos que se degradan biológicamente;
- XXXIX. **Residuos peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio;
- XL. **Residuos sanitarios:** Aquellos materiales que se desechan al ser utilizados en la higiene personal o en la atención médica a personas o animales, así como los que por sus características limiten su aprovechamiento o puedan generar un grado de riesgo ambiental;
- XLI. **Residuos sólidos urbanos:** Son los generados en las casas-habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos consumidos y de sus envases, embalajes o empaques; así como los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por éste Reglamento como residuos de otra índole;
- XLII. **SAS:** Sistema de Aguas y Saneamiento de Centro;
- XLIII. **Tartán:** Material formado por una mezcla de diversos polímeros y asfalto, muy resistente y deslizante, que se emplea como superficie de pistas de atletismo;



CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

- XLIV. **Vía pública:** las avenidas, calles, áreas comunes, plazas, calles, parques, andadores, caminos, bulevares, callejones de accesos, ciclo pistas, banquetas, así como los caminos vecinales, carreteras, brechas, desviaciones, veredas, senderos, sus acotamientos, los puentes que unan las vías públicas y las zonas de protección de ambos, destinados al tránsito de vehículos, peatones y semovientes en el Municipio.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Reglamento, en lo no previsto serán aplicables de manera complementaria las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento; la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales; la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y sus reglamentos, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco. Asimismo, serán aplicables las establecidas en otras disposiciones generales, estatales y municipales relacionadas con las materias que regula este Reglamento.

Capítulo II De las Facultades y Atribuciones del Municipio

ARTÍCULO 5.- En los términos dispuestos por este capítulo, la aplicación del presente Reglamento es competencia de:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; y
- IV. Las demás entidades o unidades administrativas municipales a las que este Reglamento específicamente les confiera alguna responsabilidad en las materias que regula.

ARTÍCULO 6.- Corresponden a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable las siguientes funciones y atribuciones de acuerdo a su competencia:

- I. Formular, conducir, regular, ejecutar y evaluar la política ambiental municipal y de desarrollo sustentable, en congruencia con la política federal y estatal;
- II. Aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en la Ley de Protección Ambiental de Estado de Tabasco, el Bando de Policía y Gobierno, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- III. Elaborar, instrumentar, evaluar, actualizar y difundir el Programa Municipal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en el que se procure la promoción, cuidado y conservación de las riquezas naturales del municipio;
- IV. Coadyuvar con los órdenes de gobierno federal y estatal, así como con los sectores social y privado, en la realización conjunta y coordinada de acciones de conservación, protección y restauración ambiental, e instrumentar, regular y promover la utilización de técnicas y procedimientos de aprovechamiento sustentable, para racionalizar el uso de los recursos naturales del municipio;



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

- V. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal con la participación, que de acuerdo con la legislación estatal, corresponda al Gobierno del Estado;
- VI. Participar de manera concurrente con el Sistema de Aguas y Saneamiento del Municipio de Centro, en la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda al Gobierno del Estado;
- VII. Coadyuvar con las instancias municipales competentes, en la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- VIII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles;
- IX. Proponer al Ayuntamiento, la creación de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación municipal, encargándose, en su caso, de su administración;
- X. Proponer el establecimiento y, en su caso, administrar dentro de su respectiva jurisdicción zoológicos, zonas de demostración, jardines botánicos y otras instalaciones o exhibiciones similares;
- XI. Participar en coordinación con las autoridades estatales ambientales en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales negativos en su circunscripción territorial;
- XII. Promover, en coordinación con el SAS, el uso eficiente del agua a través del aprovechamiento sustentable, la conservación, el ahorro, reciclaje, saneamiento y reúso de las aguas que se destinen para la prestación de los servicios públicos a su cargo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco;
- XIII. Coordinar la formulación, y proponer la aprobación del programa de ordenamiento ecológico local del territorio municipal, así como el control y la vigilancia del uso y cambio del uso del suelo, establecidos en dicho programa;



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

- XIV. Participar en coordinación con las autoridades competentes, en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico local;
- XV. Evaluar el impacto ambiental en los casos en que, de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, sus reglamentos en materia de impacto ambiental y el presente Reglamento, sean de su competencia;
- XVI. Participar emitiendo la opinión técnica respectiva en la evaluación del impacto ambiental, en caso de que las obras o actividades sean de competencia estatal o federal, pero se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XVII. Coadyuvar en la aplicación de las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales, cuando así sea requerido por la autoridad ambiental respectiva;
- XVIII. Participar en la prevención y control de emergencias o contingencias ambientales que pudieren presentarse en el territorio municipal, atendiendo a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan por las autoridades competentes;
- XIX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental, informando anualmente a la sociedad, los resultados de la política, planes y programas de medio ambiente y desarrollo sustentable, garantizando la participación en los mismos;
- XX. Promover la participación de la sociedad en acciones tendientes a preservar los recursos naturales, en su caso restaurar el ambiente en el municipio, así como impulsar el desarrollo sustentable, con la posibilidad de celebrar convenios o acuerdos de concertación con los diversos sectores de la sociedad a fin de llevar a cabo las acciones requeridas para el cumplimiento del presente Reglamento;
- XXI. Otorgar y revocar los permisos, licencias y autorizaciones de su competencia;
- XXII. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia de su competencia;
- XXIII. Emitir los acuerdos de trámite y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, y en su caso ordenar e imponer las sanciones y medidas correctivas que procedan por infracciones al presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XXIV. Admitir y resolver los recursos de revisión que se interpongan con motivo de las resoluciones que emita la misma;
- XXV. Expedir, previo pago de derechos correspondiente, las copias certificadas y la información que le sea solicitada, conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales;
- XXVI. Recibir, atender, conocer e investigar las denuncias ciudadanas que presenten toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades referentes a hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones o



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

- incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables relacionadas con las materias del presente Reglamento;
- XXVII. Elaborar dictámenes técnicos o periciales respecto de daños y perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas del presente Reglamento, previa tramitación de la denuncia ciudadana respectiva;
- XXVIII. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación ambiental;
- XXIX. Ordenar la realización de visitas de inspección de oficio o derivada del seguimiento de la denuncia ciudadana presentada;
- XXX. Ordenar las medidas de seguridad necesarias dentro de la circunscripción municipal, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública;
- XXXI. Promover y difundir en el ámbito de su competencia, a través de programas y proyectos de educación o apropiación ambiental, de conservación y desarrollo ecológico, y valores ecológicos, que generen una mayor conciencia socio-ambiental;
- XXXII. Promover la suscripción de acuerdos y convenios de colaboración, de asesoría y servicio social en materia ambiental y de desarrollo sustentable, con instituciones educativas;
- XXXIII. Integrar y mantener actualizado el registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y residuos de su competencia, incluyendo las fuentes fijas de su competencia;
- XXXIV. Elaborar las disposiciones legales, administrativas, normas y procedimientos tendientes a mejorar y proteger el ambiente y los recursos naturales del municipio;
- XXXV. Promover el uso de tecnologías apropiadas para el ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales e inducirlo en los sectores social y privado;
- XXXVI. Proponer la formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, incluyendo el Programa de Acción Municipal en la materia
- XXXVII. Articular las acciones en materia de imagen urbana, identidad y sana convivencia, a una visión unificada de las agendas sobre desarrollo urbano, medio ambiente y cambio climático;
- XXXVIII. Promover, ejecutar y supervisar programas y acciones necesarias a efecto de conservar en buen estado la vegetación natural o inducida que se encuentra en los espacios públicos municipales;
- XXXIX. Fomentar la creación de parques, jardines y áreas verdes, así como promover entre los habitantes del municipio el deber de mantenerlos y conservarlos en condiciones adecuadas;

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the bottom right.]



CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

- XL. Diseñar y ejecutar proyectos para la rehabilitación y mantenimiento de los espacios públicos, su infraestructura y equipamiento con juegos infantiles, aparatos ejercitadores entre otros similares, jardines, fuentes, monumentos y áreas verdes en vía pública municipal;
- XLI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de parques, jardines, fuentes y monumentos
- XLII. Ejercer por delegación del Presidente Municipal, las atribuciones y funciones que en materia de medio ambiente y preservación de los recursos naturales, contengan los convenios firmados entre el Presidente Municipal y la Administración Pública Federal y/o Estatal;
- XLIII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- XLIV. Participar en la supervisión de los programas de obras municipales, que se realicen para el mejoramiento de los servicios a la población, considerado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, con el objeto que se apliquen las medidas necesarias que garanticen la integridad de los ecosistemas en que éstas se desarrollen;
- XLV. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente o desarrollo sustentable les conceda este Reglamento u otros ordenamientos y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

Capítulo III

De la Concurrencia y Coordinación entre la Federación el Estado y el Municipio

ARTÍCULO 7.- Para efectos de concurrencia y coordinación entre la Federación, el Estado y el Municipio en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se estará a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable, así como a los convenios o acuerdos de coordinación que al efecto se firmen.

ARTÍCULO 8.- El Municipio podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el Estado o la Federación, así como con otros municipios del Estado para los siguientes propósitos:

- I. Cumplir con los objetivos y propósitos de la normatividad para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente;
- II. Regular y planear las acciones ecológicas en áreas conurbadas, de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano, los de ordenamiento ecológico y territorial del Estado, así como los municipales y demás disposiciones aplicables;



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

- III. La atención de contingencias ambientales que afecten sus ecosistemas;
- IV. Asumir funciones que se trasieran a través de dichos convenios o acuerdos de coordinación;
- V. La atención y resolución de problemas ambientales comunes; y
- VI. Las demás que se pacten en los propios convenios de coordinación.

Título Segundo
Política Ambiental Municipal y sus Instrumentos
Capítulo I

Política Ambiental Municipal para el Desarrollo Sustentable y Sus Instrumentos

ARTÍCULO 9.- La Política Ambiental Municipal, es el conjunto de normas, criterios e instrumentos establecidas por el Municipio con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

El Municipio conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política Estatal y Federal.

ARTÍCULO 10.- Para la formulación y conducción de la política ambiental municipal para el desarrollo sustentable, así como para la aplicación de los instrumentos previstos en el presente Reglamento, el municipio observará los siguientes principios:

- I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Municipio;
- II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;
- III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;
- IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;
- V. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;
- VI. La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;
- VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
- VIII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- IX. La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos órdenes de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;
- X. El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;



CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

- XI. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- XII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de este Reglamento y otros instrumentos aplicables, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;
- XIII. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables;
- XIV. La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable;
- XV. Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;

ARTÍCULO 11.- Para la formulación y conducción de la política ambiental, el municipio dispondrá de los siguientes instrumentos:

- I. Planeación Ambiental del Desarrollo Sustentable;
- II. Ordenamiento Ecológico Local;
- III. Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos;
- IV. Las Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y las Normas Ambientales Estatales;
- V. Evaluación del Impacto Ambiental;
- VI. La educación ambiental e investigación;
- VII. Instrumentos Económicos (Servicios Ambientales).

Capítulo II Planeación Ambiental del Desarrollo Sustentable

ARTÍCULO 12.- El Municipio elaborará e instrumentará el Programa Municipal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en congruencia con lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente, el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal y demás ordenamientos aplicables

ARTÍCULO 13.- El Municipio promoverá la participación de los diversos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan como objeto el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales, la prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente conforme a lo establecido en el presente Reglamento y las demás disposiciones en la materia.

Capítulo III Ordenamiento Ecológico Local

ARTÍCULO 14.- El ordenamiento ecológico del territorio municipal se llevará a cabo en congruencia con los Programas de Ordenamiento Ecológico General y Regional en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

ARTÍCULO 15.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Local serán de observancia obligatoria en:

- I. Las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en general en los proyectos y ejecución de obras, así como en el establecimiento de actividades productivas y comerciales de su competencia;
- II. El aprovechamiento de los recursos naturales en el Municipio;
- III. La creación de áreas naturales protegidas y zonas de conservación;
- IV. Los ordenamientos ecológicos comunitarios; y
- V. Los programas municipales de desarrollo urbano.

El Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal será público y vinculante, por lo que tendrá carácter de obligatorio y prioridad sobre los usos urbanos con las limitantes establecidas en la LGEEPA, y demás instrumentos jurídicos aplicables

ARTÍCULO 16.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Locales expedidos por el Municipio tendrán por objeto lo siguiente:

- I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate;
- II. Regular fuera de los centros de población los usos del suelo, con el propósito de proteger, preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y el ambiente, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y los asentamientos humanos; y
- III. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbanos correspondientes.

ARTÍCULO 17.- El Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal, para su elaboración, aprobación, expedición, evaluación y modificación se sujetará a un procedimiento análogo al señalado en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en su artículo 43, considerando para ello las siguientes bases:

- I. Deberá existir congruencia entre el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal con el general del territorio y el del Estado de Tabasco;
- II. El programa de ordenamiento ecológico local cubrirá una extensión geográfica cuyas dimensiones permitan regular el uso del suelo;
- III. Las previsiones contenidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. Adicionalmente, se establecerán los límites geográficos hasta donde se pueden extender las áreas urbanizables de los centros de población en el territorio ordenado. Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se deberá cumplir con lo que establezca el programa el cual sólo podrá



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

- modificarse mediante el procedimiento que establezca la legislación local en la materia;
- IV. El programa de ordenamiento Ecológico Municipal preverá los mecanismos de coordinación, entre las distintas autoridades involucradas, en la formulación y ejecución de los programas;
 - V. Cuando un Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal incluya un área natural protegida de competencia municipal, estatal y federal, dicho programa será elaborado y aprobado de forma conjunta por las instancias ambientales involucradas de acuerdo a su ámbito competencial;
 - VI. Los programas de ordenamiento ecológico local regularán los usos del suelo, incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, expresando las motivaciones que lo justifiquen;
 - VII. Dentro de los procedimientos para la elaboración, aprobación, expedición, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento ecológico locales se deberá establecer mecanismos de participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados, que incluyan, por lo menos, su difusión y consulta pública de los programas respectivos. De igual manera, propondrán mecanismos de participación en la ejecución y vigilancia de los programas de ordenamiento ecológico locales; y
 - VIII. La Federación y el Estado podrán participar en estos procedimientos y emitir las recomendaciones que estime pertinentes

ARTÍCULO 18.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Local, publicados en el Periódico Oficial del Estado, tendrán vigencia indefinida, pero deberán ser revisados en forma permanente por el Subcomité Sectorial de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 19.- El Subcomité Sectorial de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del COPLADEMUN, en el marco de las funciones que le confiere su Reglamento Interior, asumirá el papel del Comité Municipal de Ordenamiento Ecológico previsto en la legislación vigente y dará seguimiento al proceso de elaboración e instrumentación del Programa de Ordenamiento Municipal; y así como al proceso de revisión referido en el artículo anterior, requiriéndose su aprobación y la elevación del dictamen correspondiente a la consideración de la Presidencia del COPLADEMUN y por su conducto, a la aprobación del pleno.

ARTÍCULO 20.- Los particulares y las dependencias y entidades de la administración pública que pretendan llevar a cabo alguna obra o actividad de competencia municipal, deberán garantizar su compatibilidad con respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal. Para ello, incorporarán en las manifestaciones de impacto ambiental o Informes Preventivos que al efecto les corresponda presentar, los elementos de información suficientes para que la autoridad competente pueda incluir, en su caso, una opinión favorable respecto de la conformidad con lo previsto en el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal.

De no corresponder la presentación de los procedimientos anteriores, deberán solicitar por escrito ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, la compatibilidad o incompatibilidad de la obra o actividad a realizar con respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

El Municipio emitirá por escrito la opinión de compatibilidad o incompatibilidad, en un plazo no mayor a treinta días hábiles y excepcionalmente, por la complejidad y dimensiones de una obra o actividad se podrá ampliar hasta por treinta días hábiles adicionales, siempre que se justifique.

Al efecto se podrá solicitar información adicional al contenido del proyecto de la obra o actividad que le sea presentada y realizarse la supervisión de la misma, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento.

Capítulo IV **Instrumentos económicos (servicios ambientales)**

ARTÍCULO 21. En el Municipio se consideran de interés público los bienes y servicios ambientales en general y podrán ser susceptibles de reconocimiento y compensación los siguientes:

- I. El paisaje natural;
- II. La diversidad biológica;
- III. El agua y el aire limpios;
- IV. El suelo fértil;
- V. La polinización; y
- VI. La reducción de emisiones de gases invernadero a la atmosfera.

ARTÍCULO 22. La Dirección, con la participación que corresponda a otras instancias municipales, diseñarán y aplicarán esquemas que tengan como propósito la compensación por los servicios ambientales identificados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 23. Para efectos del artículo anterior, la Dirección propondrán los programas específicos para la compensación por los servicios ambientales, así como su evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO 24. Para definir los esquemas o programas de compensación por los servicios ambientales, se considerará lo siguiente:

- I. El aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus bienes y servicios;
- II. Los diagnósticos de las zonas susceptibles;
- III. La valoración económica de los servicios ambientales;
- IV. El monitoreo de los ecosistemas; y
- V. El diseño y expedición de las reglas de operación necesarias para los esquemas y programas de compensación por bienes o servicios ambientales.

ARTÍCULO 25. Podrán beneficiarse de los esquemas o programas de compensación por los servicios ambientales, las personas físicas o jurídicas colectivas. La compensación por el bien o servicio ambiental podrá otorgarse de forma económica o en especie.

ARTÍCULO 26. La Dirección promoverá acciones donde los usuarios contribuyan a la conservación y mejoramiento de los servicios ambientales de los que son beneficiarios.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

Capítulo V Constancia ambiental

ARTÍCULO 27. Los establecimientos comerciales o de servicios, de competencia municipal, que por mandato legal o administrativo requieran de un dictamen de carácter ambiental, distinto a la manifestación o al informe preventivo, para acreditar que la actividad no representa ninguna alteración al medio ambiente y a su entorno ecológico, deberán de solicitar la Constancia de no Alteración al Medio Ambiente y su Entorno Ecológico por escrito ante la Dirección, acreditando su interés jurídico, acompañándola de los siguientes documentos:

I. TRÁMITE POR PRIMERA VEZ

1. Formato de solicitud debidamente requisitado
2. Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expedida máximo 3 meses antes de la fecha de presentación de la solicitud de la CNMA;
3. Copia del poder notarial del Representante Legal, en caso de ser persona jurídica colectiva;
4. En caso de no ser el representante legal quien realice y de seguimiento al trámite, presentar carta poder simple;
5. Copia de identificación oficial de quien realiza el trámite;
6. Constancia de uso de suelo comercial proporcionado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales o contrato de arrendamiento.
7. Croquis del establecimiento, que incluya la distribución de sus áreas, así como una breve descripción de las actividades que desarrollan en cada una de ellas.
8. En su caso presentar registro como generador de residuos de manejo especial y/o residuos peligrosos;
9. Contrato y comprobante de prestación de servicio recolección de residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial, de ser procedente
10. Cualquier otro que requiera la Dirección en los instructivos o formatos que se autoricen
11. Copia del comprobante de pago de derechos.

II RENOVACIÓN DE LA CONSTANCIA

- I. Solicitud de renovación, debidamente requisitada, en el formato que para el efecto ponga a la disposición la Dirección
- II. Los documentos de acreditación de la personalidad del titular de la Constancia y, de ser el caso, de quien presente el trámite
- III. Dictamen positivo de la Constancia previa
- IV. Conforme a las condiciones establecidas en la Constancia previa, aportar la evidencia documental suficiente para demostrar su cumplimiento, incluyendo, según proceda, los registros de recolección de residuos, así como los reportes analíticos del mantenimiento de los dispositivos para asegurar la correcta operación de los dispositivos de control de emisiones a la atmósfera o a los sistemas de drenaje, según se haya señalado en la Constancia precedente
- V. De ser el caso, presentar los contratos de recolección de residuos de manejo especial, con vigencia suficiente para cubrir el período por el que se solicita la renovación.
- VI. Levantamiento fotográfico reciente
- VII. Copia del comprobante del pago de derechos



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
 2021-2024

“2023: Año de Francisco Villa
 El Revolucionario del Pueblo”

La solicitud y sus archivos anexos, podrán presentarse de manera presencial, entregando una copia impresa y una en archivos digitales en formato pdf, o bien, de forma digital en línea, de acuerdo a lo que en su momento indique el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- Para el trámite por primera vez, recibida la solicitud debidamente requisitada, la Dirección realizará la visita de inspección correspondiente dentro de los primeros veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, a través de la cual verificará el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que apliquen en la materia.

En caso de que no cumpla con los requisitos documentales o presente alteración al Medio Ambiente y a su Entorno Ecológico, la Dirección dará un plazo de diez días hábiles para que el solicitante presente la documentación faltante debidamente requisitada o realice las modificaciones o adecuaciones que la Dirección considere necesarias. En tal caso, se interrumpirá el plazo para la resolución del trámite hasta que se subsane el requisito correspondiente.

Transcurrido el plazo sin que las aclaraciones, modificaciones o adecuaciones solicitadas sean presentadas por causas imputables al solicitante, se desechará el trámite. Si la información solicitada es presentada, se reanudará el trámite y una vez evaluada, la Dirección notificará la resolución correspondiente, en la que podrá autorizar o negar dicha Constancia.

ARTÍCULO 29.- Para la renovación de la Constancia, dentro de los treinta días naturales previos a la conclusión de su vigencia, las personas físicas o jurídicas colectivas que la hayan obtenido, podrán solicitar su renovación.

En caso de no presentarla dentro del plazo señalado o no acreditar la totalidad de los requisitos solicitados, deberá atenerse al procedimiento indicado para el trámite por primera vez.

Una vez recibida la solicitud, la Dirección analizará la documentación presentada, pudiendo autorizar la renovación por un año adicional, rechazarla, requerir información adicional o determinar la necesidad de una verificación en el lugar, misma que deberá efectuarse dentro de los primeros veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 30.- Tanto para trámite por primera vez, como para el de renovación, durante su vigencia la Dirección se reserva el derecho de verificar documentalmente o mediante visita de verificación, que las actividades no causan alteración al medio Ambiente y a su entorno ecológico; de ser el caso, la Dirección dará un plazo de diez días hábiles para que el interesado presente la documentación faltante debidamente requisitada o realice las modificaciones o adecuaciones que la Dirección considere necesarias.

ARTÍCULO 31.- Transcurrido el plazo anteriormente señalado, y si el interesado no cumpliera con alguna de las condicionantes establecidas en ella, la autorización será cancelada por la Dirección, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar.





"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

**Capítulo VI
Evaluación del impacto ambiental**

ARTICULO 32.- Como medida preventiva para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen o pretendan realizar obras o actividades públicas, privadas o sociales de jurisdicción municipal, deberán presentar ante la Dirección, la Manifestación de Impacto Ambiental o bien el Informe Preventivo correspondiente.

La Evaluación del Impacto Ambiental se inicia con la presentación ante la Dirección de la Manifestación de Impacto Ambiental, previo al inicio de las obras o actividades, por lo que los interesados no deberán desarrollar las mismas sin contar con la autorización previa de la misma, además de cumplir con los requisitos exigidos en el instructivo respectivo.

ARTÍCULO 33.- Requerirán autorización en Materia de Impacto Ambiental las siguientes obras:

A.- Obras o actividades públicas, en los términos de la legislación aplicable en materia de obras públicas y servicios:

- I. Parques y jardines con superficie menores de 20,000 metros cuadrados;
 - II. Construcción de centros educativos, bibliotecas y centros de investigación con superficie menor de 20,000 metros cuadrados;
 - III. Centros deportivos con superficie menor a 20,000 metros cuadrados;
 - IV. Edificios, centros de convenciones, parques de feria, museos u oficinas de gobierno en superficies menores a 20,000 metros cuadrados;
 - V. Centrales de abasto y mercados, con superficie menor a 20,000 metros cuadrados, y
 - VI. Otras obras o actividades públicas con superficie menor a 20,000 metros cuadrados.
- Los proyectos de la obra pública que realice el Gobierno del Estado, se sujetaran a la presente disposición reglamentaria en el ámbito de la competencia municipal.

B.- Obras y actividades públicas municipales, con las siguientes excepciones:

- I. Remodelación, instalación y demolición de inmuebles en áreas urbanas, y
- II. Conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles.

C.- Vías de comunicación estatales y rurales:

- I. Pavimentación de caminos de terracería, menores a 5 kilómetros;
- II. Vialidades dentro o en la periferia de ciudades, con dimensiones menores a 2 kilómetros;
- III. Ampliación de carreteras y caminos, menores a 5 kilómetros, y
- IV. Construcción de puentes que no afecten o crucen cuerpos de agua y/o áreas de competencia federal y que sean menores de 40 metros de longitud o para el uso exclusivo de peatones.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo”

D.- Desarrollos inmobiliarios tales como fraccionamientos, conjuntos habitacionales y nuevos centros de población:

I. Construcción y operación de condominios, villas, fraccionamientos, desarrollos habitacionales y lotificaciones, entre otros; cuando tengan una superficie menor a 30,000 metros cuadrados.

E. Establecimientos comerciales y de servicios que requieran acciones, medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los ecosistemas o que por su ubicación y dimensiones puedan afectar el ambiente:

- I. Construcción y operación de plazas comerciales, centros comerciales y centros de distribución con superficie menor a 15,000 metros cuadrados;
- II. Construcción y operación de hoteles o auto hoteles con una superficie menor a 15,000 metros cuadrados;
- III. Construcción de bodegas, talleres mecánicos, agencias automotrices, restaurantes con superficie menor a 15,000 metros cuadrados;
- IV. Panteones con superficies menores de 30,000 metros cuadrados;
- V. Construcción y operación de centrales de autobuses menores de 10,000 metros cuadrados;
- VI. Áreas de esparcimiento como parques, jardines, centros recreativos, clubes de golf, centros deportivos y centros eco turísticos con superficie menor a 15,000 metros cuadrados, y
- VII. Todos aquellos establecimientos comerciales y de servicios que no se encuentren en los supuestos anteriores, no sean competencia de la Federación y que se desarrollen en superficies menores de 15,000 metros cuadrados.

F. Actividades de exploración, explotación, extracción y/o aprovechamiento de materiales pétreos, insumos de construcción y/o sustancias minerales no reservadas a la federación:

G. Actividades agropecuarias y pesqueras:

- I. Construcción y operación de granjas porcinas, donde se maneje un número menor a 500 organismos adultos;
- II. Construcción y operación de instalaciones para ganado vacuno de engorda o producción de leche, mediante sistema estabulado, donde se maneje un número menor a 500 cabezas de ganado, y
- III. Construcción y operación de granjas avícolas, donde se maneje un número menor a 15,000 organismos.

H. Obras en áreas naturales protegidas municipales:

- I. Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia municipal, que esté permitida conforme a la declaratoria de áreas naturales protegidas, los programas de manejo respectivos y las demás disposiciones legales aplicables, con excepción de:
 - a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras de beneficio de las comunidades asentadas dentro de las áreas naturales protegidas, de conformidad con lo

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Large handwritten signature or mark at the bottom right]





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo”

dispuesto en la declaratoria por la que se crea el área natural protegida, el programa de manejo respectivo y las disposiciones aplicables en la materia, y
b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento, investigación y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente.

I. Programas que promuevan las actividades económicas o prevean el aprovechamiento de recursos naturales:

- I. Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- II. Programa de ordenamiento Ecológico Municipal;
- III. Programas que tengan como finalidad promover la inversión pública o privada en el Municipio, y
- IV. Los Programas que promuevan el desarrollo sustentable municipal.

J. Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia municipal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

ARTÍCULO 34.- En Materia de Impacto Ambiental el Ayuntamiento deberá:

- I. Autorizar la ejecución de las actividades públicas a que se refiere el artículo anterior del presente Reglamento;
- II. Evaluar las actividades públicas o privadas que le transfiera el Estado, con base a acuerdos de coordinación;
- III. Coordinarse con el Estado y la Federación para la asistencia técnica, cuando se requiera, para la Evaluación de Manifiestos de Impacto Ambiental y Estudios de Riesgo;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y la observancia de las resoluciones previstas en el mismo e imponer sanciones y demás medidas correctivas y de seguridad necesarias, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y
- V. Las demás previstas del presente Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 35.- Para obtener la autorización a la que se refiere el artículo 33 del presente Reglamento, los interesados previo inicio de la obra o actividad, deberán presentar ante la Dirección el Manifiesto de Impacto Ambiental, que incluirá como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre del promovente, nacionalidad, Acta Constitutiva, poder notarial, domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el Municipio de Centro, Tabasco;
- II. Datos generales del proyecto;
- III. Datos generales del responsable del Estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental;
- IV. Descripción de las obras y actividades;
- V. Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde se pretenda desarrollar la obra, actividad o programa;
- VI. Vinculación con leyes, normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de

[Handwritten signatures and marks on the right margin]





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

- recursos naturales aplicables a la obra, actividad o programa; así como regulaciones sobre uso del suelo, tales como los programas estatales y municipales de desarrollo urbano, ordenamiento ecológico y declaratorias de áreas naturales;
- VII. Identificación, descripción, criterios y evaluación de los impactos ambientales en cada una de las diferentes etapas de la obra, actividad o programa;
 - VIII. Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas, así como el programa de monitoreo ambiental;
 - IX. Resumen ejecutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental;
 - X. La documentación legal que acredite la propiedad del predio donde se va a desarrollar el proyecto, así como su inscripción correspondiente y la manifestación bajo protesta de decir verdad de la situación legal del predio, y en su caso, de no existir conflictos legales en él, los planos o la información técnica correspondiente a la obra o actividad;
 - XI. Las autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental que hayan obtenido con anterioridad, relativo a la obra o actividad;
 - XII. Presentar estudios técnicos necesarios como son: hidrológico, geológico, mecánica de suelos y, de flora y fauna, de acuerdo al proyecto a desarrollarse. Cuando se trate de actividades consideradas riesgosas en los términos de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, la Manifestación del Impacto Ambiental deberá incluir el Estudio de Riesgo correspondiente, el cual será considerado al evaluarse el impacto ambiental;
 - XIII. Propuesta de conservación de áreas verdes.

En el caso de obras o actividades consideradas como riesgosas o altamente riesgosas, el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental se turnará a la autoridad estatal o federal, de acuerdo a sus competencias, debiendo el promovente presentar el Estudio de riesgo en los términos previstos en la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 36.- Las obras o actividades a que se refiere el artículo 33, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos o no causen desequilibrios ecológicos, no rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, no estarán sujetas a la evaluación de impacto ambiental. En estos casos, el responsable de la obra o actividad deberá presentar un informe preventivo, previo a la iniciación de las mismas.

ARTÍCULO 37.-El Informe preventivo deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales del promovente.
- II. Datos generales del proyecto
- III. Datos generales del Responsable del Estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental.
- IV. Descripción de la obra o actividad proyectada.
- V. Vinculación con leyes, normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales, aplicable a la obra o actividad; así como regulaciones sobre uso del suelo, tales como los programas estatales y municipales de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y declaratorias de áreas naturales protegidas.
- VI. Descripción de las sustancias o productos que utilizarán y obtendrán, incluyendo sus emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, residuos generados; así



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo”

- como otro tipo de emisión de contaminación y procedimientos, para prevenir y controlar la contaminación, así como los impactos ambientales.
- VII. La identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea, así como las medidas de prevención y control de la contaminación.
 - VIII. La identificación de los impactos ambientales significativos o relevantes y la determinación de las acciones y medidas de prevención y mitigación.
 - IX. La descripción del ambiente y, en su caso, la identificación de otras fuentes de emisión y contaminantes existentes en el área de influencia del proyecto.
 - X. Resumen ejecutivo de la manifestación de impacto ambiental.
 - XI. Las autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental que hayan obtenido con anterioridad, relativo a la obra o actividad.
 - XII. La documentación legal que acredite la propiedad del predio donde se va a desarrollar el proyecto, así como su inscripción correspondiente y la manifestación bajo protesta de decir verdad de la situación legal del predio, y en su caso, de no existir conflictos legales en él, los planos o la información técnica correspondiente a la obra o actividad.
 - XIII. Propuesta de conservación de áreas verdes.

ARTÍCULO 38.- Una vez recibido el informe preventivo la Dirección:

- I. Integrará el expediente respectivo, evaluará si el informe preventivo se ajusta a lo previsto en este reglamento y en el instructivo correspondiente; así mismo, que se haya efectuado el pago de derechos respectivo.
- II. Difundirá por medios electrónicos los listados de los informes preventivos y de resultar insuficiente la información proporcionada, requerirá a los interesados la presentación de información complementaria, en un término de veinte días hábiles siguientes a la integración del expediente, interrumpiéndose el plazo para resolver hasta en tanto la información sea entregada por el promovente.

La Dirección resolverá en un plazo no mayor a veinte días hábiles, si es necesaria o no la presentación de la manifestación de impacto ambiental y que el proyecto se desarrollará en los términos presentados en dicho informe.

ARTÍCULO 39.- Los Informes Preventivos y la Manifestación del Impacto Ambiental mediante los cuales se dará a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, podrán ser elaborados por aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan realizar obras o actividades de las referidas por el artículo 33 del presente Reglamento, o por prestadores de servicios contratados bajo la responsabilidad del promovente.

ARTÍCULO 40.- Una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Dirección integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor a diez días hábiles; evaluará si se ajusta a lo previsto en el presente Reglamento y en el instructivo correspondiente, así mismo, que se haya efectuado el pago de derechos respectivo.

Los instructivos que al efecto formule la Dirección precizarán los contenidos y los lineamientos para desarrollar y presentar los Manifiestos de impacto ambiental.

ARTÍCULO 41.- La Dirección en su caso, podrá solicitar al promovente información complementaria, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la integración del expediente, interrumpiéndose el plazo



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

para resolver hasta en tanto la información sea entregada por el promovente. La suspensión no excederá de treinta días hábiles, computados a partir de que sea declarada. Transcurrido ese plazo sin que las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental sean presentadas por el promovente, por causas imputables al interesado, se desechará el trámite.

Si la información solicitada es presentada, se reanudará el trámite respectivo y se integrará al expediente correspondiente. En el caso de obras o actividades, por la complejidad que puedan presentar en sus características, dimensiones o ubicación, la Dirección podrá solicitar opinión técnica a instancias federales, estatales o municipales, o en su caso a colegios de profesionistas o universidades, a efecto de contar con mayores elementos técnicos y normativos en la emisión de los resolutivos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Si después de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y antes que se dicte la resolución respectiva, se presentaran modificaciones en el proyecto de obra o actividad, el interesado lo comunicará a la Dirección para que se determine si procede la presentación de una nueva manifestación. La Dirección notificará la determinación a los interesados dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de haber recibido el aviso de modificación de que se trate.

La Dirección podrá llevar a cabo visitas técnicas de verificación, con la finalidad de realizar el reconocimiento físico del área del proyecto y la veracidad de la información proporcionada por el promovente.

ARTÍCULO 43.- Cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Dirección requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por sesenta días hábiles adicionales, siempre que exista causa justificada para ello, debiendo notificar al promovente su determinación en la forma siguiente:

- I. Dentro de los cuarenta días posteriores a la recepción de la solicitud de autorización, cuando no se hubiere requerido información adicional.
- II. En un plazo que no excederá de diez días contados a partir de que se presente la información adicional, en el caso de que ésta se hubiera requerido.
- III. La facultad de prorrogar el plazo podrá ejercitarse una sola vez durante el proceso de evaluación.

ARTÍCULO 44.- Presentada la Manifestación de Impacto Ambiental y satisfechos los requerimientos de información que se hubiesen formulado, la Dirección la pondrá a disposición del público por un periodo de diez días hábiles, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

La Autoridad Ambiental, a solicitud de cualquier persona de la comunidad podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

- I. Se publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su página oficial;
- II. Cualquier interesado, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, podrá solicitar a la Dirección, ponga a disposición del público la Manifestación de Impacto Ambiental;
- III. Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o/y daños a la salud pública o/y a los ecosistemas, la autoridad municipal podrá en coordinación con las autoridades estatales o federales, organizar una reunión pública de información en la que el promovente estará obligado a explicar los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;
- IV. Cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de que se ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes, y
- V. La Dirección podrá agregar las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizada, los resultados de las observaciones y las propuestas que por escrito se hayan formulado.

Una vez que se admita la solicitud de consulta pública, se suspenderá el término de la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, debiéndose reanudar concluido el término señalado en la fracción IV del presente artículo.

ARTÍCULO 45.- En la evaluación y resolución de las Manifestación de Impacto Ambiental, se considerarán en lo conducente:

- I. El Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal;
- II. Las Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, Patrimoniales y de Desarrollo Urbano;
- III. Las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales;
- IV. La regulación ecológica de los asentamientos humanos; y
- V. Las demás regulaciones en las materias relacionadas con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 46.- La Dirección deberá emitir por escrito la resolución que corresponda, fundada y motivada, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, previo análisis y en su caso opinión jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad, se requiera de un plazo mayor para su evaluación, se podrá ampliar hasta por sesenta días hábiles adicionales, siempre que se justifique.

Una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental de la obra o actividad de que se trate, la Dirección notificará a los interesados la resolución correspondiente, en la que podrá:

- I. Autorizar en materia de impacto ambiental la obra o actividad en los términos y condiciones señalados en la manifestación correspondiente.
- II. Negar dicha autorización.
- III. En el supuesto de la fracción I del presente artículo la Dirección precisará la vigencia de la autorización correspondiente. Previo a la conclusión de la vigencia de la

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

[Large handwritten signature at the bottom right]



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo”

autorización, los promoventes podrán solicitar que la misma continúe vigente, conforme a lo señalado en la propia resolución.

ARTÍCULO 47.- Para garantizar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en las resoluciones de impacto ambiental, así como las medidas de mitigación y compensación asentados en los estudios correspondientes por el promovente de una obra o actividad la Dirección podrá solicitar el otorgamiento de una fianza, que cubra el costo de realización de las actividades.

ARTÍCULO 48.- En los casos en que una vez otorgada la autorización de impacto ambiental se lleven a cabo obras o actividades no previstas en la manifestación presentada por el responsable del proyecto, la Dirección deberá requerir al interesado la presentación de información adicional y la reparación de los daños causados.

La Dirección resolverá si modifica o revoca la autorización respectiva, si estuviere en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. En caso de anulación se establecerá la revocación conforme a lo establecido en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

En tanto se dicte la resolución a que se refiere el párrafo anterior, previo acto de inspección y vigilancia en asuntos del orden local, las autoridades ambientales, de conformidad con la distribución de competencias, deberán verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven por conducto de personal debidamente autorizado, podrá ordenar la clausura temporal, parcial, o total de la actividad correspondiente en los casos de peligro inminente de desequilibrio ecológico, o de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública.

ARTÍCULO 49.- En uso de sus facultades de inspección y vigilancia la Dirección podrá verificar en cualquier momento, que la obra o actividad de que se trate, se esté realizando de conformidad con lo que disponga la autorización respectiva y de manera que se satisfagan los requisitos establecidos en los ordenamientos aplicables.

Los promoventes de la obra o actividad de que se trate y a quienes se les hubiera otorgado la autorización de impacto ambiental, deberán sujetarse a lo dispuesto en ella, por lo que en caso de no cumplir algún término o condicionante establecida en la misma, el infractor se hará acreedor a las sanciones correspondientes previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 50.- Quien se desista de ejecutar una obra o realizar una actividad con la respectiva autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección durante el procedimiento de evaluación previo a la emisión de la autorización correspondiente o al momento de suspender la realización de la obra o actividad, si ya se hubiere otorgado la autorización de impacto ambiental respectiva, debiendo adoptarse las medidas adecuadas para que no se produzcan alteraciones nocivas al equilibrio ecológico o al ambiente.

ARTÍCULO 51.- Las autorizaciones en materia de impacto ambiental, previa validación de la Dirección, podrán ser transferidas a terceros.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Large handwritten signature or mark at the bottom right]



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo”

Los instructivos que al efecto emita la Dirección, precisarán el contenido y los lineamientos para solicitar dicha transferencia.

ARTÍCULO 52.- Respecto a las obras o actividades que hubieren iniciado, sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, la Dirección dentro del procedimiento de inspección y vigilancia podrá requerir la evaluación de daños ambientales. Los instructivos que al efecto formule la Dirección precisarán los contenidos y los lineamientos para desarrollar y presentar la evaluación de daños ambientales respectiva.

ARTÍCULO 53.- Cuando del Informe Preventivo, Manifiestos de Impacto Ambiental, o Evaluación de Daños Ambientales, la autoridad compruebe la falsedad u omisión de información, tanto el responsable de la obra o actividad, así como el prestador de servicios que en su caso los haya formulado, se harán acreedores a las sanciones respectivas, de acuerdo con la normatividad que corresponda.

Capítulo VII
De la Investigación y Educación Ambiental

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento, en el marco del proceso de planeación democrática, velará por la inclusión dentro del Plan Municipal de Desarrollo, de Líneas de Acción en materia de Educación Ambiental, cuyo objetivo será fomentar en la sociedad una cultura ambiental hacia la preservación, conservación, restauración y protección del ambiente.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los otros dos órdenes de gobierno, instituciones de educación superior, organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, centros de investigación, investigadores y especialistas ambientales, con el objeto de desarrollar programas e investigaciones científicas, tecnológicas y procedimientos que permitan descubrir las causas y efectos de los fenómenos naturales a fin de prevenir, controlar, abatir o evitar la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o proteger los ecosistemas.

ARTÍCULO 56.- La Dirección otorgará reconocimientos a las personas físicas o Jurídicas colectivas que por el uso o creación de tecnologías o procedimientos que permitan prevenir, controlar, abatir, o evitar la contaminación, propicien el aprovechamiento racional de los recursos naturales o protejan los ecosistemas.

Título Tercero
De las Áreas Naturales Protegidas de Interés Municipal y los Recursos Naturales

Capítulo I
De las Áreas Naturales Protegidas Municipales

ARTÍCULO 57.- Las áreas naturales del territorio municipal en materia de protección ambiental, serán susceptibles de quedar bajo la rectoría o administración del Ayuntamiento, en los términos del presente Reglamento, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Estatal y demás leyes aplicables en la materia bajo las modalidades de: reservas ecológicas municipales; zonas de conservación ecológica de los centros de población; y parques municipales, que se precisen en las declaraciones correspondientes.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Large handwritten signature or mark at the bottom right]



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

ARTÍCULO 58.- Las disposiciones que se emitan para determinar las medidas de protección de las áreas naturales, comprenderán las limitaciones para realizar en ellas solo los usos o aprovechamientos social y ambientalmente convenientes, por lo que su establecimiento es de interés público.

ARTÍCULO 59.- La determinación de áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental tienen el propósito de:

- I. Preservar el ambiente natural en las áreas pobladas y su entorno y mantener su equilibrio ecológico, logrando establecer áreas de esparcimiento a fin de crear conciencia ecológica;
- II. Proteger la diversidad genética de las especies que habitan en los centros de población y proteger los recursos naturales, fauna y flora silvestre y acuática, en el territorio municipal;
- III. Promover la investigación científica y el estudio de los ecosistemas, para asegurar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, introduciendo conocimientos y tecnologías para ello, en el ambiente; y
- IV. Proteger sitios de interés histórico, cultural arqueológico, así como los lugares escénicos para asegurar la calidad del ambiente y promover el turismo.

Capítulo II

De las Declaratorias para el Establecimiento, Administración y Vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas

ARTÍCULO 60.- Las áreas naturales protegidas municipales a que se refiere el artículo anterior se establecerán mediante declaratoria que expida el Ayuntamiento de conformidad con el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 61.- Para los efectos del artículo anterior, la Dirección, realizará las acciones de concertación necesarias con los propietarios y habitantes de las áreas que abarquen las declaratorias, así como los estudios ambientales, socioeconómicos y demás que sean necesarios para justificar la solicitud de declaratoria de áreas Naturales Protegidas Municipales.

ARTÍCULO 62.- De considerarse pertinente, el Ayuntamiento, promoverá, ante los gobiernos estatal y federal, el reconocimiento de las Áreas Naturales Protegidas decretadas, con el propósito de compatibilizar los regímenes de protección correspondientes.

En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas, el Ayuntamiento promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, autoridades Estatales y Federales, pueblos indígenas y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

Para tal efecto, el Presidente Municipal podrá suscribir con los interesados los convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo”

ARTÍCULO 63.- La Dirección coordinará la formulación de los Programas de Manejo Integral de las Áreas Naturales Protegidas de carácter municipal y administrará las mismas.

ARTÍCULO 64.- La Dirección elaborará y mantendrá actualizado un inventario de las áreas naturales protegidas de carácter municipal que cuenten con la declaratoria respectiva y de aquellas que, por sus características sean susceptibles de ser declaradas.

Título Cuarto
Del Manejo y Aprovechamiento Sustentable de los componentes ambientales municipales

Capítulo I
De las Áreas Verdes y Espacios Públicos Municipales
Sección Primera

Generalidades

ARTÍCULO 65.- Para todos los efectos legales, en el Municipio, las áreas verdes y espacios públicos se consideran de interés público.

ARTÍCULO 66.- La Dirección vigilará que cualquier acción que se realice como creación, manejo, cambio del uso de suelo, derribo de árboles y remoción de las áreas verdes en las zonas urbanas en general, deberán ser previamente autorizados en el marco de los instrumentos de este Reglamento, así como los relativos al ordenamiento territorial, obras públicas u otros aplicables.

ARTÍCULO 67.- El municipio, en coordinación con las demás autoridades competentes, realizará acciones para la conservación, protección, restauración y fomento de las áreas verdes y recursos forestales dentro de las zonas urbanas, con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Para los efectos del presente Reglamento, el municipio determinará en el marco del Programa de Desarrollo Urbano, las zonas que se considerarán áreas verdes, estableciendo para ello su definición, usos y regulación.

ARTÍCULO 68.- Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca el Municipio. Asimismo, deberán realizarse con las técnicas y especies apropiadas.

La remoción o retiro de árboles dentro de la zona urbana, con excepción de los que se encuentren enlistados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, requerirá la autorización que al efecto emitirá el Municipio y se solicitará que en un lugar lo más cercano posible se restituya un área similar a la afectada, con las especies consideradas adecuadas.

ARTÍCULO 69.- Se consideran áreas verdes y espacios públicos municipales:

- I. Las que se encuentren dentro de alguna área natural protegida de carácter municipal;
- II. Parques urbanos, de barrio, jardines vecinales, fuentes y monumentos públicos;
- III. Plazas cívicas jardinadas o arboladas;





"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

- IV. Espacios libres en vía pública; y
- V. Las demás áreas análogas.

ARTÍCULO 70.- Para la determinación de las medidas de preservación, protección, conservación y restauración de las áreas mencionadas en el artículo anterior, la Dirección desarrollará los programas relativos, involucrando a la sociedad e iniciativa privada.

ARTÍCULO 71.- Para la realización de actividades económicas o el uso, explotación o aprovechamiento de las áreas y espacios verdes municipales, consignados en las declaratorias, la Dirección vigilará que estas se realicen y que se hayan expedido para cada área en particular, y que cuenten con las autorizaciones correspondientes para su realización.

**Sección Segunda
De la poda, derribo y trasplante de árboles**

ARTÍCULO 72.- Salvo lo previsto en el Artículo 76 de este Reglamento, el derribo, extracción, trasplante, remoción de vegetación o cualquier actividad que pueda reducir o afectar la arborización urbana, de área verde, sólo podrá efectuarse previa autorización y en los siguientes casos:

- I. Cuando se ponga en riesgo la integridad física de personas, bienes o la infraestructura urbana;
- II. Cuando se haya comprobado que la vegetación está muerta o severamente infestada de plaga y con riesgos de contagio;
- III. Cuando la imagen urbana se vea afectada significativamente;
- IV. Cuando se compruebe que obstruya en la construcción o modificación de la vivienda; y
- V. Cuando sus ramas o raíces afecten considerablemente la construcción o servicios públicos.

ARTÍCULO 73.- Para efecto de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar a la Dirección una solicitud, en los formatos y por los medios que ponga a disposición el Ayuntamiento, en los que expresarán los motivos y circunstancias de su petición, así como la información de soporte o complementaria que se requiera. La Dirección a través del personal autorizado y a fin de atender la solicitud, ordenará realizar inspecciones o visitas técnicas, con el propósito de obtener el dictamen correspondiente y poder determinar la procedencia de la solicitud.

ARTÍCULO 74.- Se dejará sin efecto y se emitirá un acuerdo de cierre a la petición o solicitud para la autorización de derribo, poda o trasplante de árboles, en los siguientes casos:

- I. Las solicitudes o peticiones que no sea atendida por el promovente o afectado.
- II. Las solicitudes o peticiones que no contienen los requisitos necesarios para atender su petición.

ARTÍCULO 75.- En atención a lo dispuesto por el artículo 72 del presente Reglamento, queda prohibido:





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo”

- I. El derribo o afectación de árboles o arbustos con el propósito de proporcionar visibilidad a los anuncios o bienes privados, así como para permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos, o el mantenimiento o la remodelación de los ya existentes;
- II. La tala o afectación de árboles o arbustos, cuando se limpien los predios baldíos o áreas sin infraestructura;
- III. Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo;
- IV. Verter sustancias tóxicas o cualquier material que les cause daño o la muerte sobre los árboles o al pie de los mismos, así mismo que afecten su desarrollo natural;
- V. Anillar, descortezar y efectuar actos similares que afecten la corteza de árboles, arbustos y demás especies de la flora urbana;
- VI. Quemar árboles y arbustos o parte de ellos, poniendo en riesgo el desarrollo de los mismos, incluyendo aquellos que se encuentren en bienes de dominio privado; y
- VII. Cualquier otro acto que produzca daños o ponga en peligro a las especies de la vegetación urbana.

ARTÍCULO 76.- En el desarrollo de actividades y obras que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción municipal, se conservará la cubierta vegetal y en el caso de que ésta no exista se procurará sembrar pastos nativos o arbolar.

En caso de que para la ejecución de la obra se requiera retirar la cubierta vegetal, ésta deberá ser restaurada una vez que la obra quede concluida

ARTÍCULO 77.- La Dirección vigilará que los residuos generados por el producto de derribo, poda, despalme y similares de árboles o arbustos, así como cubierta vegetal, se depositen en los sitios autorizados.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento podrá retirar de la vía pública la vegetación o parte de ella, cuando considere que genera un riesgo a la integridad física de las personas, a su patrimonio o a la infraestructura urbana.

ARTÍCULO 79.- Cuando se solicite autorización para la ejecución de proyectos de construcción o de otros desarrollos urbanísticos públicos o privados, en sitios en los que existan árboles o arbustos nativos, la Dirección promoverá que se garantice la permanencia de la mayor cantidad de individuos de la especie.

ARTÍCULO 80.- Tratándose de la construcción o remodelación que conlleve el derribo de vegetación arbórea, dicha autorización será condicionada a la entrega previa de un número de plantas equivalentes a la biomasa del árbol que se pretende cortar o derribar. Tratándose de especies comerciales, la Dirección fijará el número y las especies de árboles de compensación.

ARTÍCULO 81.- Los propietarios, poseedores o encargados de las casas habitación, predios y establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, están obligados a proporcionar el mantenimiento necesario de la vegetación que se localice en los tramos de banquetas, calles y áreas comunitarias que les correspondan.





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

ARTÍCULO 82.- El derribo o poda de los árboles dentro de propiedad privada o pública distinta a la de carácter municipal, queda bajo la responsabilidad del interesado previa autorización de la Dirección, en los casos y con las condicionantes que señala este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables, pudiendo contratar un servicio particular para los trabajos operativos.

Es obligación de los propietarios de lotes o fincas, proporcionar el mantenimiento adecuado a los árboles dentro de su propiedad y conservar los existentes en su banqueta, o a falta de estos, promover su plantación frente al predio en el número, especies adecuados, según las condiciones del clima, tipo de suelo, espacio y ubicación del predio.

ARTÍCULO 83.- Cuando el árbol, arbusto o similar se localice en propiedad ajena y amerite derribo, por daños a terceros, se sujetará a un proceso conciliatorio entre los interesados y la Dirección.

ARTÍCULO 84.- Las podas necesarias de los árboles en ramas menores de 7.5 cm de diámetro, podrán ser efectuadas por los particulares sin requerir de permiso de la Dirección, obligándose estos a disponer adecuadamente de los restos de dichas podas, recomendándose el uso de cicatrizantes o selladores para evitar posibles enfermedades por virus, bacterias hongos o insectos dañinos.

Artículo 85.- Si la poda o derribo de árboles fuera convenida o contratada a un tercero, este deberá sujetarse necesariamente a las disposiciones previstas en la autorización respectiva, bajo la estricta responsabilidad del contratante.

Artículo 86.- El residuo orgánico producto del derribo o podas de árboles en bienes de uso común independientemente de quien lo haga será propiedad Municipal.

Artículo 87.- Para el caso de que el ciudadano requiera y solicite a la autoridad municipal la poda de árboles que se encuentren adyacentes a líneas de baja, media y alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad, se deberá gestionar previamente la autorización de libranza ante dicha instancia.

Artículo 88.- Tratándose de ejemplares de especies bajo alguna categoría de protección federal, estatal o municipal, se estará a las condicionantes que establezcan los instrumentos jurídicos respectivos, obteniendo de ser el caso, la autorización correspondiente.

Sección Tercera

Del uso de las instalaciones de los parques, jardines y otros espacios públicos análogos

Artículo 89.- Es obligación de los habitantes del Municipio de Centro, Tabasco, colaborar con las autoridades municipales en la preservación y cuidado de los parques, jardines, fuentes, monumentos y áreas verdes existentes y de los que se lleguen a establecer en el futuro.

Artículo 90.- Están obligados a cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, todos los usuarios, vendedores y personal de mantenimiento de los parques, jardines, fuentes y monumentos del municipio.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom right]



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo”

Artículo 91.- Se considera usuario, aquel que se encuentre realizando cualquier actividad deportiva, recreativa, cultural o de esparcimiento dentro de las instalaciones de los parques, jardines, fuentes y monumentos propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 92.- El comportamiento de los usuarios de las instalaciones de los parques, jardines, fuentes y monumentos del Ayuntamiento, debe basarse en el respeto y el orden a fin de lograr una convivencia sana y el pleno disfrute de los servicios ambientales que proveen.

Artículo 93.- En los parques que cuenten con instalaciones de espacios o pistas de tartán, los usuarios están obligados al cuidado y conservación de las mismas, por lo tanto, el calzado deberá de ser apropiado (solo puede utilizar calzado tipo tenis o similar), evitando dañarlas al utilizar zapatos de suela ruda o tacones.

Queda prohibido, el uso de equipos de sistemas motrices como patines, bicicletas, triciclos, patinetas, go kartz y demás similares, en espacios que puedan dañar las pistas de tartán.

Artículo 94.- Queda estrictamente prohibido dañar las áreas verdes, equipamiento urbano, juegos infantiles, obra civil, arquitectónica, fuentes, monumentos y demás accesorios de los parques, jardines, fuentes y monumentos del Ayuntamiento.

Artículo 95.- Las personas que hagan uso de las instalaciones de los parques acompañadas de animales, deberán priorizar que porten correa y en caso de considerar que su mascota sea propensa a agredir y/o atacar deberán utilizar bozal, para salvaguardar la seguridad e integridad física de las personas transeúntes o visitantes, de igual forma deberán cuidar que sus animales no dañen las instalaciones de dichos parques.

Las personas que transiten con animales tienen la obligación de recoger sus heces, quedando totalmente prohibido permitir que sus mascotas hagan sus necesidades fisiológicas en las áreas destinadas a los juegos de los infantes y áreas verdes, no se permite el apareamiento de los animales en las instalaciones de los parques, la persona que sea sorprendida en cualquiera de estos supuestos, será remitida a las autoridades correspondientes.

Artículo 96.- Dentro de las instalaciones de los parques, se prohíbe tirar basura en áreas verdes,

espacios públicos, calles y juegos, debiendo depositarlas en los recipientes destinados para tal objeto, para la recolección de las mismas.

Los comerciantes que cuenten con permiso y/o autorización de uso de suelo en los parques deberán contar con los depósitos de basura necesarios para la recolección de sus residuos, siendo responsables del traslado de sus desechos a los lugares correspondientes.

Artículo 97.- Queda totalmente prohibido a toda persona, satisfacer sus necesidades fisiológicas en cualquier área de parques, jardines fuentes y monumentos, distintas a los lugares destinados para tal fin; la persona que sea sorprendida será remitida a las autoridades competentes.

Artículo 98.- Queda prohibido introducir o ingerir bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier tipo de sustancia o droga que altere la conducta del individuo en los parques, jardines, fuentes y monumentos del Ayuntamiento. Cuando se sorprenda a una persona realizando este tipo de actos, se deberá dar aviso a la Secretaría de Seguridad y Protección



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

Ciudadana del Estado, para que proceda en términos de sus atribuciones y en su caso se le impongan las sanciones que establece el Bando de Policía y Gobierno del Municipio.

Artículo 99.- Los usuarios no podrán hacer uso de las instalaciones del parque, si se presentan en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier enervante. Cuando se sorprenda a una persona realizando este tipo de actos, se deberá dar aviso a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, para que proceda en términos de sus atribuciones y en su caso se le impongan las sanciones que establece el Bando de Policía y Gobierno del Municipio.

Artículo 100.- Para efectos del ejercicio de cualquier actividad comercial que se pretenda realizar en espacios o instalaciones en parques propiedad del Municipio de Centro, se requerirá autorización del Ayuntamiento, de conformidad con la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.
Las instancias municipales competentes, vigilarán que los contratantes cumplan con las condicionantes establecidas en los contratos o autorizaciones.

Artículo 101.- Para la celebración de verbenas, eventos sociales, culturales, religiosos y deportivos o análogos sin fines de lucro que pretendan efectuarse dentro de los parques a cargo del municipio, la Dirección podrá otorgar o negar el visto bueno, basándose en previa revisión de factibilidad del espacio público, en las fechas y horarios solicitados, a fin de garantizar que los espacios públicos municipales funcionen como recintos de actividades de libre esparcimiento, disfrute escénico o convivencia socioambiental que le son propias.

Sección Cuarta De los espacios verdes ciudadanos

Artículo 102.- La Dirección reconocerá y fomentará las prácticas individuales, familiares, empresariales y colectivas a favor del cuidado de elementos vegetales de carácter ornamental, medicinal o alimenticio, que se establezcan en casas, zonas habitacionales o comerciales y de servicios, así como otros espacios comunitarios por su papel en el fortalecimiento de la sustentabilidad, servicios socioambientales ofrecidos o para el disfrute escénico dentro del municipio de Centro.

Artículo 103.- Lo anterior incluirá entre otras modalidades de infraestructura verde a huertos urbanos, techos verdes, jardines comunitarios o familiares, fachadas verdes, terrazas, muros y corredores verdes entre otros.

Artículo 104.- Los ciudadanos podrán proponer a la Dirección la puesta en marcha de proyectos participativos de revegetación o de infraestructura verde en parques o áreas públicas con las que cuente su respectiva colonia, ejido, villa, ranchería, estableciendo los compromisos de las partes en el diseño, instalación y mantenimiento periódico que garanticen su durabilidad y funcionalidad.

Artículo 105.- La Dirección, pondrá a la disposición general, la información técnica generada por la propia Dirección o de libre acceso, así como la asesoría y capacitación a su alcance, que permita facilitar la puesta en marcha de nuevos proyectos.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

Artículo 106.- Los servicios a que hace referencia el artículo anterior, se brindarán siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

- I. Sean compatibles con los usos del suelo permitidos en el espacio a ocupar y no provoquen afectaciones a propiedades o bienes de terceros;
- II. Se utilicen preferentemente especies propias del ecosistema y espacio que se pretende utilizar;
- III. En su caso, se incluyan especies hortícolas, de ornato, así como especies arbóreas de bajo porte, dentro de zonas comunales o unidades habitacionales;
- IV. No se empleen pesticidas, insecticidas, o cualquier sustancia de origen sintético o inorgánico, o con propiedades tóxicas, nocivas para la salud humana o de uso no autorizado;
- V. Se disponga correctamente de los residuos sólidos generados;
- VI. Se aproveche de manera óptima y adecuada el agua destinada al riego;
- VII. No se comprometa la seguridad e integridad de la infraestructura sobre la que se establezca el huerto urbano;
- VIII. Los demás que establezca la Dirección.

Artículo 107.- En caso de que los proyectos incluyan fines lucrativos, la asesoría o capacitación que ofrezca el Municipio, estará sujeta a la celebración previa del instrumento legal correspondiente y de ser aplicable, las contraprestaciones económicas que corresponda recibir al Ayuntamiento.

Capítulo II
Del Aprovechamiento Sustentable del Agua

ARTÍCULO 108- El Municipio por conducto del SAS, promoverá el uso racional del agua, quedando facultado para planear y programar el abastecimiento y distribución de agua como servicio a la población.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento, por conducto de las instancias competentes, cuidará que el aprovechamiento de los recursos naturales que comprendan los ecosistemas acuáticos, se realice de manera que no afecte su equilibrio ecológico, promoviendo el establecimiento de disposiciones para la protección de las zonas adyacentes a los cauces de las corrientes de aguas y promoviendo el tratamiento y reúso de aguas residuales, así como motivando en la población el sentido de responsabilidad para evitar el desperdicio del vital líquido.





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

Capítulo III Del Aprovechamiento Sustentable del Suelo

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento aplicará, en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas en materia conservación y aprovechamiento sustentable del suelo tendientes a proteger las condiciones del suelo en el territorio municipal

ARTÍCULO 111.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán los siguientes criterios:

- I. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;
- II. El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva;
- III. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos;
- IV. En los sitios afectados por fenómenos de degradación de suelos o erosión, deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para su regeneración y restauración;
- V. En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural; y
- VI. En caso de que no sea factible la regeneración, recuperación y restablecimiento del suelo a su vocación natural, se deberán llevar a cabo acciones de compensación.

Capítulo IV De la mitigación y adaptación al cambio climático

ARTÍCULO 112.- De conformidad con la distribución de competencias, corresponde al Ayuntamiento la formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

ARTÍCULO 113.- En virtud de lo anterior, la Dirección promoverá la inclusión de los principios de adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, como un componente transversal en los instrumentos de política pública, biodiversidad, protección y participación que se apliquen en el marco del presente Reglamento.

ARTÍCULO 114.- La Dirección tendrá a su cargo la aplicación del Programa de Acción Climática Municipal, así como la formulación de las actualizaciones que amerite el mismo, promoviendo su aprobación ante las instancias conducentes.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom right]



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

ARTÍCULO 115.- En los procesos de actualización, se seguirá en lo conducente, un método análogo al previsto para la formulación y actualización del Ordenamiento Ecológico Local, salvo lo estrictamente señalado en la LGEEPA o Ley General de Cambio Climático.

Título Quinto **De la Prevención y Control de la Contaminación**

ARTÍCULO 116.- Para efectos del presente ordenamiento y en concordancia con las disposiciones generales y estatales en la materia, se entenderá por contaminación ambiental a la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que pueda o no causar daño ambiental; y por contaminante, toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento ambiental, altere, modifique o dañe su composición y condición natural.

ARTÍCULO 117.- El municipio deberá integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente.

La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten. Las personas físicas y jurídicas colectivas responsables de fuentes contaminantes, están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro.

El registro formará parte del Sistema Municipal de Información Ambiental.

Capítulo I **Prevención y Control de la Contaminación del Agua**

ARTÍCULO 118.- Corresponde al Ayuntamiento la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados.

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento establecerá la política ecológica municipal en lo relativo al uso del agua y el control de su contaminación, bajo los siguientes criterios:

- I. Por conducto de la Dirección:
 - a) Cuidará la aplicación y observancia de las normas y lineamientos que expidan el municipio para regular el aprovechamiento racional de las aguas;
 - b) Promoverá y requerirá, en coordinación con el Organismo operador, la instalación de sistemas de tratamiento a quienes generan descargas que contengan residuos sólidos o sustancias de difícil degradación, o contaminantes de los sistemas de drenaje y alcantarillado y no satisfagan la normatividad vigente;



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
 El Revolucionario del Pueblo"

- c) Promoverá, en coordinación con el Organismo operador, un mejor aprovechamiento del agua, incluyendo su reúso evitando su mal uso en las zonas urbanas; y
- d) Promoverá, en coordinación con el Organismo operador, programas y dispositivos para el uso racional del agua y el ahorro del líquido en los usuarios de las zonas urbanas.

II. Por conducto del organismo operador:

- a) Aplicará las disposiciones jurídicas en materia de prevención de la contaminación de las aguas para la prestación de los servicios públicos;
- b) Aplicará las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, conforme a lo establecido en la normatividad vigente;
- c) Aplicará las disposiciones jurídicas en materia de prevención de la contaminación a fin de mantener los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal en cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 120.- Corresponde al municipio, a través de su organismo operador, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine la federación

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento, por conducto del Organismo operador, requerirá a las empresas, cuyos giros sean comerciales o de servicio y con su actividad genere residuos sólidos urbanos o sustancias contaminantes, para que presente reportes de la cantidad y calidad del agua sistema de alcantarillado, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 122.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Federales y Estatales, para realizar de manera permanente y sistemática el análisis de la calidad de las aguas asignadas al municipio, para detectar la presencia de contaminantes o el exceso de desechos orgánicos y aplicar las medidas pertinentes o promover su ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Capítulo II
Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica

ARTÍCULO 123.- Corresponde al Ayuntamiento la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, cuyos giros no estén considerados como actividades riesgosas, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal o estatal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al Gobierno del Estado.





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

ARTÍCULO 124.- Para regular, prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Dirección en la esfera de su competencia, tendrá las siguientes facultades:

- I. Requerir a los responsables de fuentes emisoras, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales, de conformidad con el presente Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y sus Reglamentos, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y sus Reglamentos;
- II. Integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera;
- III. Establecer las medidas necesarias para regular, prevenir y controlar las contingencias ambientales por contaminación atmosférica;
- IV. Aplicar las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales para la protección de la atmósfera, en las materias y supuestos correspondientes;
- V. Requerir la instalación de equipos o sistemas de control de emisiones a quienes realicen actividades que las generen;
- VI. Expedir la autorización en materia ambiental para el funcionamiento a establecimientos comerciales y de servicios que generen emisiones a la atmósfera, previo cumplimiento de las condicionantes señaladas en las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales; y
- VII. Autorizar la operación y funcionamiento de las fuentes fijas, semifijas y móviles, cuyos giros no estén considerados como actividades riesgosas dentro de la circunscripción territorial del Municipio, que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

ARTÍCULO 125.- Todas las actividades de competencia municipal de carácter comerciales y de servicios, y las realizadas por particulares, que generen partículas y polvos, tales como construcción, remodelación o demolición, deben humedecer sus materiales y colocar mamparas o barreras de contención; así como pedreras, dosificadoras de concreto, productoras de cemento asfáltico, productoras de caliza entre otros, deberán sujetarse a un programa de disminución de emisiones y adoptar las medidas de control correspondientes, así como realizar periódicamente monitoreos o verificaciones ambientales para la determinación de partículas suspendidas, con la finalidad de mitigar la emisión de tales polvos a la atmósfera.

Quienes realicen actividades de construcción, remodelación o demolición, que generen polvos, deben humedecer sus materiales y colocar mamparas o barreras de contención, con la finalidad de mitigar la emisión de tales polvos a la atmósfera.

Capítulo III Prevención, Control y Manejo de los Residuos Sólidos Urbanos

ARTÍCULO 126.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos, ejercer las facultades en materia de prevención, control, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos en el municipio de Centro.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

Sin menoscabo de lo anterior, la Dirección coadyuvará con las opiniones técnicas o dictámenes en la materia, que le sean solicitados para la correcta aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a residuos sólidos de alcance municipal.

ARTÍCULO 127.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de las Dependencias Administrativas que en el ámbito de sus atribuciones correspondan, de manera coordinada, en materia de residuos sólidos urbanos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, por sí o en coordinación con el Estado y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, considerando el diagnóstico básico respectivo y el cual deberá observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;
- II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción respectiva, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Regular el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad respectiva;
- V. Expedir las autorizaciones de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- VI. Establecer y mantener actualizado el Padrón de los Grandes Generadores de Residuos Sólidos Urbanos;
- VII. Verificar el cumplimiento de las autorizaciones, incluyendo sus términos y condiciones, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos;
- VIII. Imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- IX. Coadyuvar con la autoridad Estatal en la prevención de la contaminación de sitios con residuos de manejo especial y su remediación;
- X. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y fortalecimiento de los mismos, conforme a lo dispuesto en la normatividad municipal aplicable; y
- XI. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 128.- Para el adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos, la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos ejercerá las atribuciones y desarrollará las acciones establecidas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, así como de las previstas en el Reglamento de la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos, del Municipio de Centro, Tabasco; además de las conferidas al Ayuntamiento en otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 129.- Los establecimientos industriales, comerciales, de servicios, instituciones públicas o privadas, dependencias gubernamentales y en general todos aquellos generadores de residuos que no utilicen el servicio de limpia municipal, serán responsables de las consecuencias que se generen por daños contra la salud y el medio ambiente, así como de contratar un prestador de servicio de entre los inscritos en el "Padrón Único de Prestadores



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
 2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
 El Revolucionario del Pueblo"

de Servicio de Recolección de Residuos Sólidos" a cargo de la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos para el transporte, manejo, almacenamiento temporal y destino final en el lugar que para tal efecto establezca el Ayuntamiento, de los residuos sólidos que produzcan, por lo que deberán observar las disposiciones contenidas en este reglamento y demás normatividad aplicable, para prevenir los daños a la salud y al entorno ecológico.

El depósito en los sitios de destino final, implicará el pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 130.- Para regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos en el municipio, la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos, ejercerá las siguientes facultades en materia ambiental:

- I. Promover en su caso el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos urbanos; y
- II. Regular el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos urbanos, así como de los rellenos sanitarios.

ARTÍCULO 131.- Los procesos industriales que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables, que no sean de manejo especial, como plásticos, vidrios, aluminio y otros materiales similares, se ajustarán a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 132.- El Ayuntamiento, por conducto de las Dependencias Administrativas que en el ámbito de sus atribuciones correspondan, de manera coordinada, elaborará un inventario de los rellenos sanitarios o depósitos de residuos sólidos urbanos y sitios de confinamiento especial, así como las fuentes generadoras, cuyos datos serán integrados al sistema estatal y nacional de información ambiental.

ARTÍCULO 133.- Toda persona física o jurídica colectiva, que realice actividades por las que genere, almacene, recolecte, aproveche o disponga de residuos sólidos urbanos, deberá ajustarse a las disposiciones que fije el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 134.- El pago de las tarifas que deberán cubrir los establecimientos industriales, mercantiles o de servicios por el servicio de recolección, transferencia y disposición final de residuos sólidos, se realizará de conformidad con lo señalado en las disposiciones jurídicas municipales aplicables.

ARTÍCULO 135.- Los vehículos del servicio público de limpia, deberán transportar solamente un tipo de residuos sólidos urbano, sean orgánicos o inorgánicos, o bien, tratarse de vehículos con doble compartimento para evitar que los mismos se mezclen.

Al momento de la recolección, los trabajadores de limpia verificarán la separación de los residuos orgánicos de los inorgánicos, con el fin de depositarlos separados en el compartimento correspondiente; o en el caso de recolectar un solo tipo, no recibirlos mezclados.

ARTÍCULO 136.- Los residuos sólidos urbanos deberán separarse en orgánicos e inorgánicos.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

La subclasificación de los residuos orgánicos podrá efectuarse conforme a lo siguiente:

- I. Residuos de jardinería y los provenientes de poda de árboles y áreas verdes;
- II. Residuos provenientes de la preparación y consumo de alimentos;
- III. Residuos susceptibles de ser utilizados como insumo en la producción de composta;
- y
- IV. Los demás que establezcan en forma conjunta la Federación y el Estado.

Los residuos inorgánicos se sub clasifican en:

- I. Vidrio;
- II. Papel y cartón;
- III. Plásticos;
- IV. Aluminio y otros metales no peligrosos y laminados de materiales reciclables;
- V. Cerámicas;
- VI. Artículos de oficina y utensilios de cocina;
- VII. Equipos eléctricos y electrónicos;
- VIII. Ropa y textiles;
- IX. Sanitarios y pañales desechables;
- X. Otros no considerados como de manejo especial.

ARTÍCULO 137.- Los generadores de residuos sólidos deberán disponer de contenedores diferenciados y aptos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos; así como tomar las prevenciones necesarias para evitar la mezcla de los mismos en la fuente de generación, su almacenamiento temporal o la entrega al servicio de limpia.

ARTÍCULO 138.- Los encargados de realizar la poda y el mantenimiento de parques y jardines deberán separar los residuos orgánicos provenientes de dichas actividades y entregarlos libres de residuos inorgánicos, en las estaciones de transferencia, en los horarios que establezca la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos.

ARTÍCULO 139.- Los encargados de la recolección y los particulares deberán entregar los residuos separados de acuerdo a lo señalado en el artículo 137 del presente Reglamento, para lo cual, la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos colocará cajas o contenedores específicos para cada tipo de residuo en las estaciones de transferencia.

ARTÍCULO 140.- En materia de manejo de residuos sólidos urbanos, deberán de considerarse que se encuentran prohibidos las siguientes acciones o hechos:

- I. Depositar temporal o permanentemente en suelos desprotegidos residuos que generen lixiviados;
- II. Incorporar al suelo residuos que lo deterioren;
- III. Alterar la topografía, estructura y textura de los suelos del territorio, sin previa aprobación de la Dirección;
- IV. La aplicación de plaguicidas, insecticidas, pesticidas, herbicidas u otras sustancias similares que no cumplan con las normas oficiales mexicanas y sin la autorización

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Large handwritten signature at the bottom right]





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

- respectiva, conforme lo establecido en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco;
- V. Verter al suelo aceite lubricante de motores de combustión interna;
 - VI. Arrojar sin la debida autorización, desde aeronaves o edificaciones material sólido con propósitos publicitarios o de cualquier índole que no corresponda con la atención de una contingencia o emergencia ambiental; y
 - VII. El depósito en la vía pública y sitios no autorizados de las llantas en desuso y mal estado.

ARTÍCULO 141.- Se prohíbe el depósito en la vía pública y sitios no autorizados de neumáticos de desecho, así como de escombros y residuos sólidos de manejo especial provenientes de la industria de la construcción, los cuales deberán trasladarse a sitios autorizados para su disposición final bajo la responsabilidad solidaria de los propietarios de las edificaciones y los contratistas.

Capítulo IV **Prevención y Control de la Contaminación Producida por Olores, Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica**

ARTÍCULO 142.- Quedan prohibidas la generación de olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la contaminación visual, de competencia municipal, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales que resulten aplicables.

La Dirección en el ámbito de su competencia, adoptará las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 143.- La Dirección, supervisará y vigilará el adecuado cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que en su caso correspondan y las normas ambientales estatales que sean aplicables.

ARTÍCULO 144.- En la construcción de obras o instalaciones que generen ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, así como en la operación o funcionamiento de las existentes, deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el ambiente.

ARTÍCULO 145.- La Dirección regulará la generación de ruidos y vibraciones en las zonas colindantes a guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso, hospitales y demás establecimientos dedicados al tratamiento de la salud.

ARTÍCULO 146.- En las fuentes fijas de competencia municipal, podrán utilizarse dispositivos de alarma para advertir el peligro en situaciones de emergencia, aun cuando rebasen los límites permitidos de generación de ruido, durante el tiempo e intensidad estrictamente necesarios.

ARTÍCULO 147.- Los responsables de las fuentes generadoras de ruido, deberán proporcionar a las autoridades competentes la información que se les requiera, así como una justificación y medidas de mitigación, en caso de no poder cumplir con los límites permisibles por razones técnicas o socioeconómicas; en este caso, la autoridad del conocimiento iniciará el procedimiento de inspección y vigilancia respectivo.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

ARTÍCULO 148.- Para la emisión de mensajes de interés público, bienestar social o de promoción comercial, mediante el uso de aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el ambiente de la comunidad, el interesado deberá tramitar ante la Dirección el permiso de no inconveniencia auditiva para fuente fija o móvil.

ARTÍCULO 149.- Los aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el entorno, no deberán rebasar los límites máximos establecidos en las Norma Oficial Mexicana, ni circular emitiendo mensajes sin contar con el permiso de no inconveniencia auditiva para fuente móvil.

ARTÍCULO 150.- Para obtener el permiso de no inconveniencia auditiva el interesado deberá realizar lo siguiente:

I. Para fuente fija

- a) Presentar la solicitud, en formato digital o físico, con todos los campos requeridos.
- b) Presentar comprobante de pago de derechos por el trámite.
- c) Adjuntar copia legible de la identificación del solicitante (INE, Pasaporte o documento equivalente).
- d) Adjuntar comprobante de la CURP
- e) Comprobante de domicilio del establecimiento comercial o de servicios.
- f) En caso de aplicar, contrato de arrendamiento vigente.
- g) Especificaciones técnicas del equipo de sonido a utilizar para el voceo.

II. Para fuente móvil (perifoneo)

- a) Presentar la solicitud, en formato digital o físico, con todos los campos requeridos.
- b) Presentar comprobante de pago de derechos por el trámite.
- c) Adjuntar copia legible de la identificación del solicitante (INE, Pasaporte o documento equivalente).
- d) Adjuntar comprobante de la CURP
- e) Comprobante de domicilio del establecimiento.
- f) Tarjeta de circulación de vehículo a utilizar
- g) Programa de trabajo, especificando: vialidades, colonias a transitar por el vehículo.
- h) Fotografías de la unidad.

ARTÍCULO 151.- Una vez recibida a satisfacción la solicitud, la Dirección realizará una visita técnica de calibración del equipo de sonido motivo de la solicitud, previa notificación por los medios de comunicación previamente registrados, de fecha y hora al responsable del trámite o a quien este hubiera designado.

ARTÍCULO 152.- En caso de que durante la visita técnica resultare que la información referente al equipo de sonido o voceo señalada en la solicitud no coincida con lo constatado en el sitio, se suspenderá la visita y se concederá una prórroga de hasta 15 días hábiles contados a partir de la visita para subsanar las inconsistencias identificadas. De haber transcurrido el plazo antes señalado y no subsanar las inconsistencias identificadas, se negará el permiso y el trámite se dará por concluido.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

ARTÍCULO 153.- Respecto a la denuncia por contaminación provocada por la emisión de olores, vibraciones, energía térmica, lumínica o radiaciones, la Dirección iniciará el procedimiento de inspección respectivo y emitirá la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 154.- La Dirección condicionará la instalación y el funcionamiento de establecimientos, que pretendan ubicarse cerca de zonas habitacionales, instituciones escolares, hospitalarias y recreativas; que por las características de sus procesos emitan olor, vibraciones, energía térmica o lumínica y que ocasionen molestias graves a la calidad de vida y a la salud de la población.

ARTÍCULO 155.- Los propietarios o responsables de establecimientos ya existentes en las proximidades de las zonas referidas en el artículo anterior, se encuentran obligados a implementar programas, medidas y sistemas para prevenir, controlar y corregir sus emisiones, a fin de que éstas no rebasen los parámetros establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 156.- Todos los establecimientos comerciales o de servicio de competencia municipal, que produzcan emisiones de olores que rebasen los límites máximos permisibles que en su caso establezcan las Normas Oficiales Mexicanas o las normas estatales correspondientes, deberán contar con un programa de mitigación y con los sistemas y equipos necesarios para evitarlos y controlarlos por debajo de los límites que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 157.- La violación a lo dispuesto en el artículo precedente, será motivo de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que señala este Reglamento.

ARTÍCULO 158.- En caso de que los olores sean provocados por fuentes o sustancias competencia de la federación o el estado, la Dirección dará aviso a la autoridad que corresponda, para que apliquen las medidas aplicables.

ARTÍCULO 159.- Queda prohibida la emisión de energía lumínica que sobrepase los límites máximos permisibles, conforme las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales Estatales aplicables.

ARTÍCULO 160.- Queda prohibida la realización en la vía pública de actividades que generen contaminación por energía lumínica, excepción hecha de la construcción de obras en la que se demuestre la imposibilidad técnica de realizar estos trabajos en áreas cerradas, siempre que se adopten las medidas necesarias para evitar deslumbramientos.

Título Sexto
REGULACIÓN DE RESIDUOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO
Capítulo I

De las Prohibiciones

ARTÍCULO 161.- En el Municipio de Centro, Tabasco, se prohíbe:



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo”

- a) Se otorgue de manera gratuita bolsas de plástico a los consumidores que no sean consideradas biodegradables, por parte de cualquier tienda departamental, de servicio o comercio, conforme a la norma ambiental Estatal NAETAB-001-SBSCC-2020;
- b) Se ofrezca u otorgue a los consumidores popotes, en los sitios de venta de alimentos y bebidas;
- c) Que la venta de alimentos y bebidas se sirva en recipientes de poliestireno expandido, conocido como unicef en los establecimientos comerciales y mercantiles; y
- d) De conformidad en lo previsto en la referida norma estatal, la vigilancia de su cumplimiento por parte del ayuntamiento se ajustará a lo que determine el convenio que se establezca en su caso con el Gobierno del Estado.

Título Séptimo
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DENUNCIA CIUDADANA

SECCIÓN I
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 162.- El Ayuntamiento promoverá y garantizará la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental y de desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 163.- Para efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento, con la participación que en su caso corresponda a la Dirección:

- I. Promoverá la participación de los sectores social, privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales legalmente constituidas, pueblos indígenas y demás interesados para que manifiesten su opinión y formulen propuestas;
- II. Celebrará convenios con medios de comunicación para la difusión y divulgación de conceptos, acciones y propuestas de participación en materia de protección ambiental y desarrollo sustentable;
- III. Promoverá el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia ambiental y de desarrollo sustentable;
- IV. Impulsará el fortalecimiento de la cultura ambiental y del desarrollo sustentable, a través de la realización de acciones conjuntas con diversos sectores de la sociedad, y
- V. Coordinará y promoverá acciones e inversiones con las personas físicas o jurídicas colectivas, con instituciones académicas y demás personas interesadas para la preservación, restauración o protección al ambiente y el desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 164.- La Dirección en términos del artículo 56 del presente Reglamento podrá entregar reconocimientos a las personas físicas o jurídico colectivas, grupos y sectores de la sociedad que participen en programas, proyectos y acciones de conservación, protección y mejoramiento del ambiente que propicien el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales o protejan los ecosistemas del territorio municipal. Al efecto podrá apoyarse en el Subcomité Sectorial de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del COPLADEMUN o en las instancias colegiadas que de manera específica establezca el Ayuntamiento en el marco de sus atribuciones.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



“2023; Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo”

**Sección II
De La Denuncia Ciudadana**

ARTÍCULO 165.- Toda persona, física o jurídica colectiva, podrá denunciar ante la Dirección todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daño al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones del presente Reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico de jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 166.- La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona física o jurídica colectiva, de forma presencial o a través del portal electrónico del Ayuntamiento, bastando que se presente, por lo menos, el formato de solicitud "Denuncia Ciudadana" debidamente llenado y adjuntando copia de la identificación oficial o acta constitutiva y poder notarial.

El denunciante, podrá presentar cualquier medio de prueba lícito, con los que pretenda demostrar los hechos denunciados.

Se desecharán todas aquellas denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, y aquéllas en las que se advierte mala fe, carencia de fundamento o inexistencia del acto, misma que se notificará al denunciante.

Si el denunciante solicita por escrito a la Dirección guardar secreto respecto de su identidad, por razones de su seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia, conforme a las atribuciones que el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto, el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia. En caso de no dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, se tendrá por no interpuesta la denuncia, sin perjuicio de que la Dirección investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

La Dirección podrá atender y darle seguimiento a denuncias que sean formuladas a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 167.- La Dirección, una vez recibida la denuncia, la registrará o le asignará un número de expediente y posteriormente procederá a verificar los hechos denunciados para determinar lo correspondiente, de acuerdo a lo previsto para los procedimientos de inspección y vigilancia.

En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones en el mismo sitio, se acordará la acumulación en un sólo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.

Si la denuncia presentada fuese de la competencia de otra autoridad, la Dirección acusará de recibo al denunciante, pero no admitirá la instancia y la turnará dentro del término de quince





CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

días hábiles siguientes a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante mediante el acuerdo de no admisión fundado y motivado.

Artículo 168.- Una vez verificados los hechos denunciados, la Dirección dentro de los **quince** días hábiles siguientes a su verificación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le dé a la denuncia.

De ser procedente, la denuncia se hará del conocimiento de la persona denunciada; a las autoridades a quienes se les atribuya los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida, según corresponda, a fin de que presenten los documentos y pruebas que a su derecho convenga en un plazo máximo de cinco días hábiles, a partir de la notificación respectiva.

ARTÍCULO 169.- El denunciante podrá coadyuvar con la Dirección aportando la documentación e información que estime pertinentes, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la denuncia a la persona o autoridad responsable. La Dirección deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

ARTÍCULO 170.- Para la adecuada valoración de los hechos denunciados, la Dirección podrá solicitar a las demás áreas del Ayuntamiento, instituciones académicas, centros de investigación y organismos de los sectores público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes, opiniones técnicas o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.

ARTÍCULO 171.- En caso de que se admita la denuncia ciudadana por presuntos incumplimientos al presente Reglamento y demás disposiciones legales que resulten aplicables, se deberá iniciar el procedimiento de inspección y vigilancia, el cual, una vez concluido, dará lugar a resolver la denuncia, considerando las manifestaciones vertidas, las pruebas ofrecidas por el denunciante y por el denunciado, así como los estudios, dictámenes, opiniones técnicas o peritajes que en su caso se hubieren solicitado, e informe mediante el acuerdo respectivo debidamente fundado y motivado, el trámite dado a la denuncia.

ARTÍCULO 172.- Si del resultado de la investigación realizada por la Dirección, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales, ésta emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante dichas autoridades la ejecución de las acciones procedentes.

Las recomendaciones que emita la Dirección serán públicas, autónomas y no vinculatorias.

ARTÍCULO 173.- Una vez verificados los hechos, actos u omisiones que dieron origen a la denuncia ciudadana, la Dirección ordenará se cumplan las disposiciones previstas en el presente Reglamento, con el objeto de preservar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente; en caso de que no se encontrarán evidencias o la fuente contaminante, es decir, que la denuncia no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social; la Dirección le otorgará un plazo de cinco días hábiles al denunciante para que emita las observaciones al respecto, transcurrido dicho término, se emitirá el acuerdo donde se dé por concluida la atención de la denuncia.



CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

ARTÍCULO 174.- Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia del Municipio para conocer de la denuncia popular planteada;
- II. Por haberse dictado la recomendación correspondiente a las autoridades federales, estatales o municipales involucradas;
- III. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- IV. Por falta de interés del denunciante en los términos establecidos;
- V. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes;
- VI. Por haberse solucionado la denuncia ciudadana mediante conciliación entre las personas;
- VII. Por la realización de un acto de inspección y vigilancia;
- VIII. Por desistimiento del denunciante; y
- IX. Cuando exista imposibilidad material de practicar el acto de vigilancia.

ARTÍCULO 175.- Las autoridades y servidores públicos involucrados en asuntos municipales, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos, con las peticiones que la Dirección les formule en tal sentido. Las autoridades y servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, lo comunicarán a la Dirección. En este supuesto, la Dirección deberá manejar la información proporcionada bajo la más estricta confidencialidad.

ARTÍCULO 176.- La Dirección en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

ARTÍCULO 177.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine, deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.

El término para demandar la responsabilidad ambiental será de dos años, contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.

Capítulo II De la Información Ambiental

ARTÍCULO 178.- La Dirección integrará y operará un Sistema de Información Ambiental de acceso público, el cual tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Municipio.

En este Sistema de Información Ambiental, se integrarán entre otros aspectos, la información pública relativa a programas y acciones que realice la Dirección, así como informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia ambiental, de preservación de recursos naturales o sostenibilidad referentes al ámbito municipal, realizados por personas físicas o jurídicas colectivas, nacionales o extranjeras.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo”

ARTÍCULO 179.- Las dependencias de la administración pública municipal contribuirán a su implementación y contenidos en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 180.- La actualización del Sistema Municipal de Información Ambiental debe de ser por lo menos de forma anual, a efecto de convertirse en una fuente de información oportuna, capaz de responder a las necesidades para la gestión integral ambiental.

ARTÍCULO 181.- La Dirección integrará y difundirá por los medios a su alcance, informes anuales de los contenidos del sistema, poniendo de relieve los aspectos socioambientales, desarrollo sustentable y cambio climático.

ARTÍCULO 182.- En adición al repositorio de libre acceso que en su momento se establezca y en el marco de las disposiciones relativas al derecho al acceso a la información pública, toda persona tiene derecho a que las autoridades ambientales pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición.

Título Octavo
De la Inspección y Vigilancia, Medidas Correctivas y de Seguridad y Sanciones Administrativas

Capítulo I
De la Inspección y Vigilancia

ARTÍCULO 183.- Para la verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las que de este deriven, la Dirección realizará visitas de inspección y vigilancia dentro del territorio municipal, en el ámbito de su competencia y en el caso de detectar infracciones cuya competencia no le corresponda, las turnará a la autoridad competente.

ARTÍCULO 184.- La Dirección, en el ámbito de su competencia, realizará visitas de inspección, por personal debidamente autorizado. Dicho personal al iniciar la inspección está obligado a identificarse con la persona responsable o con quien atienda la diligencia, exhibiéndole el documento oficial (credencial con fotografía) que lo acredite o autorice a practicar la inspección, así como la orden de inspección escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se precisará el lugar, que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia. Le entregará original o copia con firma autógrafa de la misma y requerirá al interesado para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa del interesado, o que dichos testigos designados se nieguen a fungir como tales o no pudiese encontrarse en el lugar de la visita persona que pudiera ser testigo, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar tales hechos en el acta inspección que se realice, sin que esto nulifique los efectos del acta de inspección. Para tal efecto, se apercibirá a los testigos para que estén presentes durante el desarrollo de la diligencia.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo”

ARTÍCULO 185.- La persona responsable o con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden de inspección a que hace referencia el artículo anterior; así como a proporcionar toda clase de información y documentación que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción a lo relativo a derechos de propiedad industrial que sea confidencial conforme a la ley en la materia, debiendo la Dirección mantener absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en casos de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 186- La Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 187- De toda visita de inspección, el personal autorizado realizará acta de inspección, en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren observado en el lugar visitado durante la diligencia.

Concluida la visita de inspección, el personal autorizado, procederá a darle oportunidad al visitado o a quien haya atendido la visita de inspección, de hacer uso de la palabra para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o si lo prefiere haga uso de ese derecho en el plazo legal respectivo.

Posteriormente y una vez leída el acta de inspección, se procederá a firmar la misma por la persona con quien se entendió la diligencia, así como por los testigos de asistencia y por el personal autorizado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negasen a firmar el acta o el interesado se negase a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez, procediendo a dejar la documentación en un lugar visible de donde se realizó la diligencia.

Si en el lugar o zona no se encontrase persona alguna para efectuar la diligencia, se levantará acta de tal circunstancia, programando una subsiguiente visita de inspección.

ARTÍCULO 188.- Los requisitos mínimos que contendrá el acta de inspección son:

- I. Datos generales del visitado:
 - a) Nombre o razón social del establecimiento;
 - b) Nombre del propietario del lugar, área o sitio a inspeccionar o del establecimiento;
 - c) Ubicación del lugar, área o sitio a inspeccionar o establecimiento;
 - d) Giro comercial, si lo hubiere.
- II. El fundamento legal del acta y la visita de inspección:
 - a) El lugar, área o sitio donde se levanta el acta;
 - b) Hora y fecha de la realización del acta de inspección;
 - c) Nombre de la credencial con que se acredita el personal actuante, y número de folio;



CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

- d) Numero de orden de inspección y fecha;
 - e) El objeto de la visita de inspección;
 - f) El fundamento jurídico de la inspección; y
 - g) El nombre de la persona que atiende la visita de inspección.
- III. Nombre y domicilio de los testigos;
 - IV. Los hechos u omisiones que se observaron en el lugar inspeccionado;
 - V. El derecho de audiencia a quien haya atendido la visita de inspección;
 - VI. Observaciones del inspector, si las hubiera;
 - VII. Firmas de los que intervinieron en el acta de inspección, y
 - VIII. Hora de término de la visita de inspección.

ARTÍCULO 189.- Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias las que se efectúen en días y horas hábiles y extraordinarias las que se realicen en cualquier tiempo. Serán días hábiles todos a excepción de sábado, domingo, días festivos por Ley y los que por Acuerdo de Cabildo se declaren como inhábiles. Son horas hábiles las que medien desde las ocho a las quince horas.

Una visita de inspección iniciada en horas hábiles, podrá concluirse y será válida en horas inhábiles, sin necesidad de determinación especial de la autoridad competente; de igual forma, se podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o realizar visita de inspección cuando hubiere causa justificada que las amerite, expresando ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Cuando ocurra una causa justificada que impida la continuación de la visita de inspección en el mismo día de su inicio, el personal autorizado podrá suspender la misma, circunstanciando la causa o motivo por la cual se interrumpe, debiendo continuar la diligencia al día hábil siguiente.

Se podrán realizar actas complementarias cumpliendo con las mismas formalidades establecidas para las visitas de inspección, en las que se harán constar hechos u omisiones distintos a los verificados en una inspección previa, que pudieran ser constitutivos de infracciones al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, pudiéndose acumular dichas actas para ser integradas en un solo procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 190.- En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, urgencia o en caso de flagrancia, la Dirección podrá realizar las visitas de inspección sin sujetarse a los requisitos y formalidades para la visita de inspección respectiva previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 191.- Recibida el acta de inspección, la Dirección en caso de que existan infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, emitirá un dictamen técnico en el que señalará las infracciones detectadas y las medidas correctivas o de urgente aplicación y en su caso las de seguridad que deberán implementarse y requerirá al interesado, mediante acuerdo de emplazamiento debidamente fundado y motivado, notificado de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba el emplazamiento, exponga lo que a su derecho convenga en relación a los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección y en su caso aporte las pruebas que considere



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo”

pertinentes así mismo adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación, en el plazo que corresponda para su cumplimiento.

En el término de cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor, para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Dirección, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

ARTÍCULO 192.- Una vez notificado el acuerdo de emplazamiento y si el infractor solicita prórroga respecto de los plazos señalados para la adopción de las medidas correctivas, la Dirección de manera fundada y motivada ante un indicio y constancia de avance de lo requerido, podrá otorgarla por única vez, la cual no excederá del plazo inicialmente otorgado.

ARTÍCULO 193.- En caso de que no existan infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, o bien el acto administrativo se haya expedido con error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto; la Dirección emitirá el acuerdo de archivo correspondiente debidamente fundado y motivado, notificando conforme a lo dispuesto en el capítulo correspondiente del presente Reglamento.

ARTÍCULO 194.- Cuando en los escritos que presenten los infractores no se acredite debidamente la representación de las personas jurídicas colectivas, antes de la notificación del acuerdo de emplazamiento, la Dirección deberá prevenir a los interesados por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; en tanto no se acordará la admisión del escrito, quedará suspendido y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el infractor acredite la personalidad con la que promueve; en caso contrario, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el escrito.

ARTÍCULO 195.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el infractor, a través de los acuerdos de trámite respectivos o en caso de que no se haga uso del derecho de audiencia, se pondrán a su disposición las actuaciones para que en un plazo de tres días hábiles presente por escrito sus alegatos.

ARTÍCULO 196.- Cuando se trate de segunda o posterior visita de inspección para verificar el cumplimiento de medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento, que no sean documentales, que se haya realizado de conformidad a las formalidades establecidas para realizar visitas de inspección y del acta correspondiente se desprenda que no se dio cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente considerará dicha conducta como un agravante al imponer la sanción o sanciones que procedan.

ARTÍCULO 197.- En caso de que el infractor realice las medidas correctivas, las de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a la imposición de una sanción y siempre que lo haga del conocimiento de la autoridad dentro del plazo cumplimiento señalado en el dictamen técnico respectivo, ésta deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo”

ARTÍCULO 198.- Una vez recibidos los alegatos o vencido el término otorgado para presentarlos, la Dirección procederá en un término de treinta días hábiles siguientes a dictar la resolución administrativa, que será notificada al interesado conforme a lo dispuesto en el capítulo correspondiente del presente Reglamento.

Durante el procedimiento administrativo y antes de que se dicte resolución administrativa, el presunto infractor y la Dirección, a petición del primero, podrán convenir la realización de las acciones de restauración o compensación de daños necesarios para la corrección de las presuntas irregularidades observadas.

ARTÍCULO 199.- La Dirección previamente a la emisión de la resolución administrativa, elaborará un dictamen técnico, en el cual se evaluarán las infracciones cometidas para efectos de determinar si se desvirtúan o subsanan y si las medidas correctivas o de urgente aplicación fueron cumplidas o incumplidas, para que posteriormente en la resolución administrativa correspondiente se expongan los razonamientos técnicos y jurídicos respectivos y se determinen y apliquen las sanciones a las que se hubiese hecho acreedor el infractor por incumplimiento a las disposiciones aplicables o, en su caso, se ordenarán las medidas que deban llevar a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas y el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas.

Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, las multas y el monto total de ellas, se determinarán separadamente en la resolución administrativa.

En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas, de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas en los plazos ordenados por la Dirección, ésta a solicitud de la parte interesada, podrá modificar o revocar la sanción o sanciones impuestas, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, y no se trate de alguno de los supuestos por lo que se hubiera impuesto una medida de seguridad.

Si la Dirección en el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia constata conductas delictivas, lo hará del conocimiento a la autoridad competente.

ARTÍCULO 200.- Cuando se trate de una posterior inspección para verificar el cumplimiento de medidas correctivas ordenadas en la resolución administrativa o en el acuerdo de emplazamiento respectivo, la Dirección deberá substanciar el procedimiento administrativo, de conformidad a las formalidades establecidas en el presente capítulo.

Cuando del acta de inspección correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad podrá imponer, además de la sanción o sanciones que procedan, una multa adicional por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.

Capítulo II De las Notificaciones

ARTÍCULO 201.- Las notificaciones de los actos administrativos dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, se realizarán:



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
 2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
 El Revolucionario del Pueblo"

- I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de emplazamientos, prevenciones y resoluciones administrativas definitivas, sin perjuicio de que la notificación de estos actos pueda efectuarse en las oficinas de las unidades administrativas competentes de la Dirección, si las personas a quienes deba notificarse se presentan en las mismas. En este último caso, se asentará la razón correspondiente;
- II. Por correo electrónico, cuando así lo hubiera aceptado la persona a quien debe notificarse, ya sea al cumplimentar el formato de denuncia, en el acto de inspección o en cualquier momento en el que este lo solicite, cumpliendo para el efecto con los procedimientos y medidas de autenticación que establezcan los ordenamientos respectivos;
- III. Por los estrados en la unidad administrativa competente de la Dirección, cuando la persona a quien deba notificarse no pueda ser ubicada después de iniciadas las facultades de inspección, vigilancia o verificación a las que se refiere el presente título, o cuando no hubiera señalado domicilio en la población donde se encuentre ubicada la sede de la autoridad ordenadora;
- IV. Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso cuando la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero, sin haber dejado representante legal o autorizado para tales efectos;
- V. Tratándose de actos distintos a los señalados en la fracción I de este artículo, las notificaciones podrán realizarse por estrados, el cual se fijará en lugar visible de las oficinas de las unidades administrativas de la Dirección. De toda notificación por estrados, se agregará al expediente un tanto de aquel, asentándose la razón correspondiente, y
- VI. Por instructivo, solamente en el caso señalado en el tercer párrafo del artículo siguiente del presente Reglamento.

ARTÍCULO 202.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado en la población donde se encuentre la sede de las unidades administrativas de la Dirección, o bien, personalmente en el recinto oficial de éstas, cuando comparezcan voluntariamente a recibirlas, en los dos primeros casos el notificador deberá cerciorarse que se trata del domicilio del interesado o del designado para esos efectos y deberá entregar el original del acto que se notifique y copia de la constancia de notificación respectiva, así como señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que el interesado espere a una hora fija en fecha posterior, misma que se hará constar en el referido citatorio. Si el domicilio se encontrará cerrado, el citatorio se dejará en un lugar visible del mismo, o con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo”

instructivo, el cual se fijará en un lugar visible del domicilio o con el vecino más cercano, lo que se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

ARTÍCULO 203.- Las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de los actos por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

ARTÍCULO 204.- Las notificaciones personales o por correo electrónico surtirán sus efectos el día hábil siguiente en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado, la que conste en el acuse de recibo.

En las notificaciones por edictos, se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

Las notificaciones por estrados, surtirán sus efectos al día hábil siguiente al de la fijación del mismo.

ARTÍCULO 205.- Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal.

CAPÍTULO III **Medidas de Seguridad**

ARTÍCULO 206.- La Dirección, durante el procedimiento de inspección, debidamente fundada y motivada, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad, para evitar que se sigan provocando infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento:

- I. La clausura temporal o definitiva, parcial o total de los establecimientos, obras, actividades o fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen residuos sólidos urbanos, o se desarrollen las obras o actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de éste artículo;
- II. La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios u otras actividades respectivas;
- III. El aseguramiento precautorio de materiales, bienes muebles, vehículos, maquinaria, utensilios o instrumentos directamente relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la medida de seguridad, o
- IV. La neutralización o cualquier acción análoga que permita impedir que se continúe en la realización de la obra o actividad y generen los efectos previstos en este artículo.

Asimismo, la Dirección podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en sus ordenamientos.

Las medidas de seguridad ordenadas por la Dirección, son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y en su caso correctivo.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo”

ARTÍCULO 207.- Cuando la Dirección ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en el presente Reglamento, deberá indicar al interesado, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización. Cuando se compruebe el cumplimiento dado a dichas acciones, la Dirección, ordenará el retiro de la medida de seguridad impuesta.

ARTÍCULO 208.- Cuando se ordene como medida de seguridad la clausura temporal o definitiva, parcial o total, en su ejecución el personal autorizado deberá seguir las formalidades para la visita de inspección previstas en el presente Reglamento, debiendo proceder a la colocación de los sellos de clausura, levantando acta circunstanciada de la diligencia.

La Dirección podrá verificar en cualquier momento el estado físico de los sellos de clausura que hayan sido colocados. En el caso de que algunos de ellos se encuentren en mal estado físico o ya no existan en el sitio donde fueron colocados, se podrá ordenar la reposición del o de los mismos.

Así mismo tratándose de levantamiento de los sellos de clausura, el personal autorizado levantará acta circunstanciada de la diligencia, siguiendo las formalidades del procedimiento de inspección y vigilancia.

A petición del presunto infractor, debidamente justificada, se podrán permitir el acceso o levantar los sellos de clausura de manera temporal para la realización del cumplimiento de alguna medida correctiva ordenada por la Dirección, pero una vez realizada la misma, se procederá a la colocación de éstos.

Capítulo IV
Sanciones Administrativas

ARTÍCULO 209.- Las violaciones a las disposiciones del presente Reglamento y demás que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por la Dirección o la autoridad municipal competente, con una o varias de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de 20 a 20,000 UMAS (unidad de medida y actualización) vigente.
- III. Clausura temporal, parcial o total y en su caso definitiva cuando:
 - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas y de seguridad ordenadas;
 - b) En los casos que el infractor no diera cumplimiento a las fracciones I y II de este Artículo.
- IV. Se procederá a la suspensión, revocación o cancelación de la autorización, licencia, constancia o permiso expedida por la Dirección, o en su caso, se solicitará a la autoridad que la hubiere expedido cuando:
 - a) Cuando las conductas del infractor generen efectos negativos al ambiente;

[Handwritten signatures and marks on the right margin]





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo”

- b) Se trate de reincidencias al cumplimiento de las medidas correctivas o de seguridad impuestas por la autoridad, y a las disposiciones del presente Reglamento;
- c) Se hubiese expedido cualquiera de las constancias, licencias o permisos que refiere este reglamento sin cumplir los requisitos previos;

ARTÍCULO 210.- Para la imposición de sanciones por infracciones al presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I. Si la infracción es grave, moderada o leve, considerando los impactos ambientales que se hubieran producido o puedan producirse;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y
- V. El beneficio económico directamente obtenido por el infractor, por lo actos que motiven la sanción.

ARTÍCULO 211.- En caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces la cantidad originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo permitido, independientemente de la clausura definitiva.

Se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, es decir que habiendo cometido una infracción al presente Reglamento y por la cual se le hubiere sancionado a través de una resolución administrativa que fuese declarada firme, cometiere nueva infracción al Reglamento citado al mismo precepto, en un periodo de tres años, contados a partir de que la resolución sancionatoria hubiere quedado firme.

ARTÍCULO 212.- Cuando se haya incurrido en infracción a este reglamento por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada y siempre que se hayan aplicado por el infractor las medidas correctivas necesarias para reparar los daños causados al ambiente, previo a que la autoridad haya notificado al infractor la resolución administrativa respectiva, la Dirección no impondrá sanción.

ARTÍCULO 213.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla deberá cumplir con las mismas formalidades que para las visitas de inspección previstas en el presente Reglamento, debiéndose emitir la orden y levantar el acta respectiva.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, deberá indicarse al infractor las medidas correctivas y las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

ARTÍCULO 214.- El Presidente Municipal a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste la opción de conmutar la multa, realizando inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando no se trate de alguno de los supuestos por los que se aplique alguna medida de seguridad, previstos en el presente Reglamento.



CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo”

La conmutación deberá solicitarse en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que impuso la multa que corresponda y ante la autoridad que la emitió.

ARTÍCULO 215.- La solicitud de conmutación, deberá ser acompañada con un proyecto que contenga las actividades a realizarse en beneficio del ambiente, debiendo contener lo siguiente:

- I. Explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto;
- II. El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto;
- III. El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar;
- IV. Un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, dentro de un término de seis meses como máximo, y
- V. La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto.

No se autorizarán solicitudes con inversiones previamente realizadas, ni aquellas que tengan relación con las irregularidades sancionadas o con las obligaciones que por ley le correspondan realizar.

Cuando la solicitud no cumpla con las especificaciones necesarias, deberá prevenir a los promoventes y una vez desahogada la prevención se turnará a su superior jerárquico para la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 216.- La sanción impuesta por la Dirección, quedará suspendida durante el tiempo que tarde en ejecutarse las acciones correspondientes a la conmutación, las cuales no deberán exceder del plazo previsto en el programa calendarizado.

Vencidos los plazos para la realización de las actividades derivadas de las conmutaciones otorgadas, la Dirección realizará la visita correspondiente para verificar su cumplimiento, en caso que se hubieran realizado las acciones se emitirá el acuerdo de conclusión correspondiente. Por lo contrario, si de la visita se desprende el incumplimiento de las actividades referidas, se ordenará la ejecución de la multa impuesta.

La conmutación deberá presentarse ante la autoridad que emitió la resolución y será resuelta por el superior jerárquico de ésta dentro de los treinta días hábiles siguientes.

Capítulo V Recurso de Revisión

ARTÍCULO 217.- Las resoluciones definitivas que dicte la Dirección con motivo de la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, podrán ser recurridas por los interesados mediante el recurso de revisión previsto en el mismo o mediante juicio seguido ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en los términos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.



CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

ARTÍCULO 218.- El recurso de revisión se interpondrá en el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución respectiva, ante la Dirección que la emitió. El recurso de revisión contendrá lo siguiente:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiera y en su caso el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece así como el lugar que señale para efectos de notificación;
- III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Los agravios que a juicio del recurrente, le causa la resolución impugnada;
- V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente;
- VI. Las pruebas que tengan relación inmediata y directa con la resolución que se impugna, anexándose las documentales con que se cuente, exceptuándose la prueba confesional de la autoridad, y
- VII. La solicitud de la suspensión de la resolución que se impugne, previa comprobación de haber garantizado, debidamente el importe de la multa impuesta.

Una vez interpuesto, la Dirección, verificará si fue presentado en tiempo y forma, procediendo entonces a acordar su admisión o desecharlo.

ARTÍCULO 219.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera del plazo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente, y
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que éste lo firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

ARTÍCULO 220.- El recurso se desechará por improcedente:

- I. Contra resoluciones que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por la propia resolución impugnada;
- II. Contra resoluciones que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra resoluciones consumadas de un modo irreparable;
- IV. Contra resoluciones consentidas expresamente; y
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar la resolución respectiva.

ARTÍCULO 221.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;



CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

- IV. Hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Tenga lugar la falta de objeto o materia del acto respectivo, y
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

ARTÍCULO 222.- La Dirección en caso de que admita el recurso interpuesto, suspenderá la ejecución de la resolución impugnada, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable, y
- V. Tratándose de multas, que el recurrente garantice el interés fiscal.

Se considera que se causa perjuicio al interés social, cuando se dañe gravemente al ambiente, se amenace el equilibrio ecológico o se ponga en peligro la salud y bienestar de la población.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la negación de la suspensión dentro de los diez días hábiles siguientes a la interposición del recurso, en cuyo defecto se entenderá por otorgada la suspensión.

ARTÍCULO 223.- Una vez admitido el recurso, se desahogarán las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del proveído de admisión.

El promovente podrá ofrecer como medios de prueba, los que estime conducentes para la demostración de sus pretensiones, salvo la confesional de la Dirección; siendo admisibles cualesquiera que sean adecuadas para que produzcan convicción en la Dirección.

ARTÍCULO 224.- Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el expediente original derivado de la resolución impugnada, se pondrá de manifiesto a los interesados para que en un plazo de tres días hábiles, formulen sus alegatos y presenten los documentos que estimen procedentes.

No se admitirán pruebas, ni se tomarán en cuenta en la resolución del recurso, hechos, documentos o alegatos del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos durante el procedimiento de inspección y vigilancia no lo haya hecho.

ARTÍCULO 225.- Desahogadas las pruebas, dentro del término de treinta días hábiles se procederá a dictar resolución por escrito en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios, pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La Dirección, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo”

los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean suficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que se considere ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución. La resolución puede ordenar realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento.

ARTÍCULO 226.- No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se precisará ésta.

ARTÍCULO 227.- La Dirección podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya se había dado cumplimiento.

La tramitación de la declaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste y tampoco suspenderá la ejecución del acto.

ARTÍCULO 228.- La resolución se notificará al interesado o representante legal, conforme al procedimiento previsto en el Título Octavo, Capítulo Dos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 229.- Tratándose de obras o actividades que contravengan las disposiciones del presente Reglamento, los programas de ordenamiento ecológico locales, las declaratorias de áreas naturales protegidas; las personas físicas y jurídicas colectivas de las comunidades afectadas tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño a los recursos naturales, la flora o la fauna silvestre, la salud pública o la calidad de vida. Para tal efecto, deberán interponer el recurso de revisión a que se refiere este capítulo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, publicado en el Suplemento “F” del Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8084, con fecha 26 de febrero de 2020.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

CUARTO. Se abroga el Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación en el Municipio de Centro, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 6202, de fecha 13 de febrero 2002.

QUINTO. Se abroga el Reglamento de Parques, Jardines y Monumentos del Municipio de Centro, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento E, número 7107, de fecha 16 octubre 2010.

SEXTO. Se abroga el Reglamento de la Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico Municipal de Centro, Tabasco, publicado en el suplemento 8105 época 7ª del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 09 de mayo de 2020.

SÉPTIMO. Se abroga el Reglamento contra el Ruido, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 855, de fecha 25 de marzo de 1950.

OCTAVO. Los expedientes de inspección y vigilancia y las solicitudes de autorización de los interesados que se encuentren pendientes, al entrar en vigor el presente Reglamento se resolverán de conformidad con el procedimiento que iniciaron hasta su conclusión.

NOVENO. Los asunto y trámites que al entrar en vigor el presente Reglamento resulten competencia de otra dependencia, órgano administrativo o unidad administrativa, no serán afectados; por lo que aquella continuará conociendo de los mismo hasta su conclusión.

DÉCIMO. Se ordena se expidan, y en su caso, se reformen los reglamentos, manuales, lineamientos municipales y demás disposiciones administrativas correspondientes, a fin de contar con los elementos que permitan la correcta aplicación del presente Reglamento y la debida actuación de los servidores públicos municipales.

DÉCIMO PRIMERO. Hágase del conocimiento a las Direcciones y demás órganos administrativos competentes, de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, las cuales deberán coordinarse, para efectos de que tomen las prevenciones necesarias para su debido cumplimiento, para lo cual deberán prever su amplia difusión.

PROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 29 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023.

LOS REGIDORES

**YOLANDA DEL CARMEN OSUNA HUERTA
PRIMERA REGIDORA**



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"



DANIEL CUBERO CABRALES
SEGUNDO REGIDOR



KARLA VICTORIA DERÁN SÁNCHEZ
TERCERA REGIDORA



TILA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ JAVIER
CUARTA REGIDORA



MAYRA CRISTHEL RODRÍGUEZ RAMOS
QUINTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y 22 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 29 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023, PARA SU PUBLICACIÓN.



YOLANDA DEL CARMEN OSUNA HUERTA
PRESIDENTA MUNICIPAL



JOSÉ ANTONIO ALEJO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.



No.- 9232

ACUERDO



CENTRO
 HONESTIDAD Y RESULTADOS
 2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
 El Revolucionario del Pueblo"

MAESTRA YOLANDA DEL CARMEN OSUNA HUERTA, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO TREINTA Y SIETE, TIPO ORDINARIA, DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

ANTECEDENTES

I.- Que en Sesión número 46, del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, de fecha 24 de octubre de 2008, fue aprobada la Creación del Instituto Municipal del Deporte de Centro, como Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Municipal, el cual estará sectorizado a la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, mismo que fue publicado en la Edición número 6902, Suplemento G, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 29 de octubre de 2008.

II.- Que en Sesión número 63, del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, de fecha 28 de junio de 2021, se aprobó el Reglamento para los Espectáculos de Box y Lucha Libre Profesionales para el Municipio de Centro, Tabasco, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Edición 8235, Suplemento B, de fecha 7 de agosto de 2021.

III.- Que en Sesión número 17, del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, de fecha 10 de junio de 2022, fue aprobado un nuevo Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, mismo que fue publicado en la Edición número 8327, Suplemento B, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 25 de junio de 2022, en el cual el Instituto Municipal del Deporte de Centro cambia de nombre a Instituto Municipal de la Juventud y el Deporte de Centro.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

IV.- Que atendiendo que en la actualidad el boxeo y la lucha libre, son actividades deportivas que han aumentado la práctica de nuestros jóvenes, sirviendo en gran medida para prevenir problemas como las adicciones en nuestra juventud; cabe señalar que ambas disciplinas tienen características muy particulares que hace que se diferencien una de la otra, siendo importante que dentro de su norma queden especificadas, por ser necesario para la operación y buen funcionamiento de dichos espectáculos, los cuales son coordinados por el Instituto Municipal de la Juventud y el Deporte de Centro, con la finalidad de proporcionar a los habitantes de este Municipio, mejores servicios en la materia; en base a lo anterior, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán dentro de sus facultades las de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. Que conforme la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento, expedir y aplicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la misma Ley.

CUARTO.- Que los artículos 64, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 44 y 46, fracciones I y V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 55, y 90 fracción I del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, establece que para estudiar, examinar y resolver los problemas del Municipio y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del

[Handwritten signatures and marks on the right margin]





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

Ayuntamiento se designarán comisiones entre sus miembros, dentro de las cuales se contempla la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito.

QUINTO.- Que el artículo 91, fracción I inciso a) del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, faculta a la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, dictaminar sobre proyectos de iniciativas de ley y decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general.

SEXTO.- Que una de las metas de la presente administración pública, es promover y actualizar el marco normativo que regule el desarrollo y fomento del deporte en la entidad, aplicando programas de capacitación y actualización a los profesionales de las actividades físicas y deportivas, reformando métodos a fin de humanizar, dignificar, eficientar y profesionalizar el box y la lucha libre en la entidad.

SÉPTIMO.- Que conforme a lo establecido en los artículos 289 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, son facultades y obligaciones del Instituto Municipal de la Juventud y el Deporte de Centro, organizar y desarrollar eventos deportivos y recreativos, en zonas urbanas y rurales del Municipio de Centro, Tabasco; como lo es el funcionamiento de los espectáculos de Box y Lucha Libre, los cuales son coordinados por dicho instituto.

OCTAVO.- Que conforme sus facultades el Instituto Municipal de la Juventud y el Deporte de Centro, con oficio número IMJUDEC/228/2023, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de nuevo Reglamento para los Espectáculos de Box y Lucha Libre Profesionales para el Municipio de Centro, Tabasco, y cuadro comparativo, con la finalidad de que se realicen los trámites correspondientes, para que sea sometido a la consideración del Pleno del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, en base a la exposición de motivos siguiente:

Exposición de Motivos

La actualización del Reglamento para los Espectáculos de Box y Lucha Libre Profesionales para el Municipio de Centro, Tabasco, tiene la finalidad de regular de forma específica cada una de las disciplinas, proyectando así al Municipio en la vanguardia de este deporte, se establece además en la iniciativa de cuenta entre otros datos relevantes, una Comisión de Box y otra Comisión de Lucha Libre a efectos de que dichos órganos sean representantes del Gobierno Municipal y sancione tales funciones.

Se agrega el pesaje de las divisiones femeniles, ya que la norma actual únicamente señala el pesaje de las divisiones varoniles, y no señala la diferencia de pesaje al que refieren las divisiones femeniles. Además, se faculta al Titular de la Presidencia Municipal a designar a los miembros





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo”

de ambas Comisiones en el momento que lo considere necesario, eliminando el periodo determinado; esto debido a que si los nombramientos son emitidos fuera del periodo que se señala actualmente perdería validez.

NOVENO.- Que con el propósito de facilitar su análisis y estudio y para mejor comprensión de las disposiciones que se modifican y adicionan, en el presente dictamen, se inserta a continuación el cuadro comparativo de los artículos reglamentarios, con las modificaciones propuestas, de la siguiente manera:

CUADRO COMPARATIVO

ARTÍCULO ACTUAL	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 3. - DEFINICIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. - Para los efectos de este reglamento son aplicables las siguientes definiciones:</p> <p>I.- COMISION. - Es un cuerpo técnico especializado en Box y Lucha Libre y su funcionamiento propio será autónomo. Dependerá administrativamente de la Presidencia Municipal a través del Instituto Municipal del Deporte y la Juventud del Municipio de Centro (INMUDEC por sus siglas); estará constituido por siete miembros a saber: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Comisionado de box, un Comisionado para la Lucha Libre, un Asesor Técnico y un Responsable Médico.</p> <p>Sus funciones se sujetarán a las prescripciones contenidas en este Reglamento y a las que fija el reglamento de espectáculos públicos en todo lo que no se oponga a lo previsto en el artículo segundo.</p>	<p>ARTÍCULO 3. - DEFINICIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. - Para los efectos de este reglamento son aplicables las siguientes definiciones:</p> <p>I.- COMISION DE BOX. - Es un cuerpo técnico especializado en box profesional perteneciente al municipio.</p> <p>II.- COMISION DE LUCHA LIBRE. - Es un cuerpo técnico especializado en lucha libre profesional perteneciente al municipio.</p>	<p>Se separan las disciplinas deportivas con una comisión especializada cada una, es decir una comisión especializada en box y otra comisión especializada en lucha libre. Esto se hace debido a que dichas disciplinas, aunque son de contacto, en su práctica son completamente diferentes, no tienen similitudes técnicas y su método de operación es distinto.</p> <p>Es por ello la necesidad de crear un cuerpo técnico que esté especializado en cada deporte, para que de dicha manera se pueda promover e impulsar con mayor solidez cada disciplina.</p> <p>La constitución de cada comisión se menciona en el siguiente artículo.</p>

[Handwritten signatures and initials on the right margin of the page]



CENTRO
 HONESTIDAD Y RESULTADOS
 2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
 El Revolucionario del Pueblo"

ARTICULO ACTUAL	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>ART. 3 - ...</p>	<p>ART 4. – Habrá una comisión especializada en Box y otra especializada en Lucha Libre, cada comisión estará constituida por cinco miembros que serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Un Presidente o Comisionado II. Un Secretario III. Un Tesorero IV. Dos Asesores Técnicos <p>Las comisiones dependerán administrativamente de la Presidencia Municipal a través del Instituto Municipal de la Juventud y el Deporte de Centro del (IMJUDEC por sus siglas) y su funcionamiento será autónomo.</p> <p>Sus funciones se sujetarán a las prescripciones contenidas en este Reglamento y a las que fija el reglamento de espectáculos públicos en todo lo que no se oponga a lo previsto en el artículo segundo.</p>	<p>Actualmente una sola comisión integra tanto al box y a la lucha libre juntas.</p> <p>Es necesario separarlas, dichas disciplinas aunque son de contacto, en su práctica son completamente diferentes, ya que su técnica de combate es distinta, así como método el método de puntuación, tiempos, oficiales, requieren de una preparación específica para cada deporte.</p> <p>Es decir la estructuración deportiva que integra a cada disciplina implica un amplio conocimiento con personas especializadas y con trayectoria en cada ámbito.</p> <p>Es por ello la necesidad de crear un cuerpo técnico que esté especializado en cada deporte, para que de dicha manera se puedan impulsar estos deportes con mayor alcance.</p>

[Handwritten signatures and initials in the right margin of the table]

[Large handwritten signature at the bottom right of the page]





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
 El Revolucionario del Pueblo"

ARTICULO ACTUAL	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 9. - Los miembros de la Comisión, son designados por el C. Presidente Municipal durante los 30 días siguientes a la iniciación de su mandato.</p> <p>Serán personas de reconocida honorabilidad, con amplios conocimientos en la materia; no tendrán relación lucrativa de ninguna clase con empresarios, promotores, representantes, auxiliares, peleadores, luchadores o cualquier otra persona involucrada en el medio, o que suponga un conflicto de intereses al momento de su actuación.</p>	<p>ARTÍCULO 10. - Los miembros de las Comisiones, son designados por el C. Presidente Municipal.</p> <p>Serán personas de reconocida honorabilidad, con amplios conocimientos en la materia; no tendrán relación lucrativa de ninguna clase con empresarios, promotores, representantes, auxiliares, peleadores, luchadores o cualquier otra persona involucrada en el medio, o que suponga un conflicto de intereses al momento de su actuación.</p> <p>Los miembros integrantes de las comisiones de Box y de Lucha Libre, durarán en su cargo el tiempo que dure la administración de que se trate.</p>	<p>Se elimina el periodo en el que se deben designar los miembros de la comisión, dejando abierta esta opción para hacer las designaciones necesarias por el Presidente Municipal durante su mandato sin distinción de tiempo.</p> <p>Esto debido a que si los nombramientos son emitidos fuera del periodo que se señala actualmente perdería validez.</p>





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
 El Revolucionario del Pueblo"

ARTÍCULO ACTUAL

ARTÍCULO 106. - Oficialmente se aceptan para los encuentros de boxeo profesional el peso estipulado que se fije en el contrato. El peso de división se registrará como se muestra en la siguiente tabla:

TABLA DE PESOS

CATEGORIA		KILOS	LIBRAS
Paja	Hasta	47.627	105
Minimosca	Hasta	48.988	108
Mosca	Hasta	50.802	112
Supermosca	Hasta	52.163	115
Gallo	Hasta	53.524	118
Supergallo	Hasta	56.338	122
Pluma	Hasta	57.152	126
Super pluma	Hasta	58.964	130
Ligero	Hasta	61.237	135
Súper ligero	Hasta	63.603	140
Welter	Hasta	66.678	147
Súper Welter	Hasta	69.853	154
Medio	Hasta	72.674	160
Semi completo	Hasta	79.378	175
Crucero	Hasta	86.184	190
Completo	De	88.451	195

En adelante sin límite.

En adelante sin límite alguno.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
 El Revolucionario del Pueblo"

PROPUESTA

ARTÍCULO 107. - Oficialmente se aceptan para los encuentros de boxeo profesional el peso estipulado que se fije en el contrato.

El peso de división **en la rama varonil** se registrará como se muestra en la siguiente tabla:

TABLA DE PESO VARONIL

CATEGORIA		KILOS	LIBRAS
Paja	Hasta	47.627	105
Minimosca	Hasta	48.988	108
Mosca	Hasta	50.802	112
Supermosca	Hasta	52.163	115
Gallo	Hasta	53.524	118
Supergallo	Hasta	56.338	122
Pluma	Hasta	57.152	126
Super pluma	Hasta	58.964	130
Ligero	Hasta	61.237	135
Súper ligero	Hasta	63.603	140
Welter	Hasta	66.678	147
Súper Welter	Hasta	69.853	154
Medio	Hasta	72.674	160
Semi completo	Hasta	79.378	175
Crucero	Hasta	86.184	190
Completo	De	88.451	195

En adelante sin límite.

El peso de división **en la rama femenil** se registrará como se muestra en la siguiente tabla:

TABLA DE PESO FEMENIL

CATEGORÍA		KILOS	LIBRAS
ÁTOMO	HASTA	46.2	102
PAJA	HASTA	47.6	105
MINIMOSCA	HASTA	48.9	108
MOSCA	HASTA	50.8	112
SUPERMOSCA	HASTA	52.1	115
GALLO	HASTA	53.5	118
SUPERGALLO	HASTA	55.3	122
PLUMA	HASTA	57.1	126
SUPER PLUMA	HASTA	58.9	130
LIGERO	HASTA	61.2	135
SUPER LIGERO	HASTA	63.5	140

(Handwritten signatures and initials on the right margin)



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

WELTER	HASTA	66.6	147
SÚPER WELTER	HASTA	69.8	154
MEDIO	HASTA	72.5	160
SUPER MEDIO	HASTA	76.2	168
SEMICOMPLETO	HASTA	79.3	175
CRUCERO	HASTA	90.7	200
COMPLETO	DE	90.7	200

En adelante sin límite.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 5 del presente reglamento señala que es permitido las peleas en la rama femenil. En el boxeo las categorías se clasifican según el pesaje, y varía según sea rama varonil y femenil. Actualmente el reglamento si bien permite las peleas femeniles, no contempla las divisiones femeniles.

ARTÍCULO ACTUAL

ARTÍCULO 110. - En peso de contrato la Comisión no autorizará la verificación de una pelea cuando entre los contendientes haya una diferencia mayor a la señalada en la tabla de diferencias, en la que están incluidos los quinientos gramos a que se refiere el Artículo 108.

TABLA DE DIFERENCIAS:

CATEGORÍA	KILOS	LIBRAS
PAJA	1.5	3.3
MINIMOSCA	1.5	3.3
MOSCA	1.5	3.3
SUPERMOSCA	1.5	3.3
GALLO	2.0	4.4
SUPERGALLO	2.0	4.4
PLUMA	2.0	4.4
SÚPER PLUMA	2.0	4.4
LIGERO	2.5	5.5
SUPER LIGERO	2.5	5.5
WELTER	2.5	5.5
SUPER WELTER	3.0	6.6
MEDIO	3.5	7.7
SEMI COMPLETO	4.0	8.8
CRUCERO	4.0	8.8
COMPLETO	Sin límite	Alguno

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

PROPUESTA

ARTÍCULO 111. - En peso de contrato la Comisión de Box no autorizará la verificación de una pelea cuando entre los contendientes haya una diferencia mayor a la señalada en la tabla de diferencias, en la que están incluidos los quinientos gramos a que se refiere el Artículo 109.

TABLA DE DIFERENCIAS VARONIL:

CATEGORÍA	KILOS	LIBRAS
PAJA	1.5	3.3
MINIMOSCA	1.5	3.3
MOSCA	1.5	3.3
SUPERMOSCA	1.5	3.3
GALLO	2.0	4.4
SUPERGALLO	2.0	4.4
PLUMA	2.0	4.4
SÚPER PLUMA	2.0	4.4
LIGERO	2.5	5.5
SUPER LIGERO	2.5	5.5
WELTER	2.5	5.5
SUPER WELTER	3.0	6.6
MEDIO	3.5	7.7
SEMI COMPLETO	4.0	8.8
CRUCERO	4.0	8.8
COMPLETO	Sin límite	Alguno

TABLA DE DIFERENCIAS FEMENIL:

CATEGORÍA	KILOS	LIBRAS
ÁTOMO	1.5	3.3
PAJA	1.5	3.3
MINIMOSCA	1.5	3.3
MOSCA	1.5	3.3
SUPERMOSCA	1.5	3.3
GALLO	2.0	4.4
SUPERGALLO	2.0	4.4
PLUMA	2.0	4.4
SÚPER PLUMA	2.0	4.4
LIGERO	2.5	5.5
SUPER LIGERO	2.5	5.5
WELTER	2.5	5.5
SUPER WELTER	3.0	6.6
MEDIO	3.5	7.7
SEMI COMPLETO	4.0	8.8
CRUCERO	4.0	8.8
COMPLETO	Sin límite	Alguno

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

JUSTIFICACIÓN

En seguimiento a la modificación del artículo 106 donde se agregan las divisiones femeniles, se necesita modificar este artículo ya que únicamente señala las divisiones varoniles, y no señala la diferencia de pesaje al que refieren las divisiones femeniles.

DÉCIMO. Que mediante oficio número **SA/0386/2023**, el Lic. José Antonio Alejo Hernández, Secretario del Ayuntamiento, remitió a la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, el proyecto de **Reglamento para los Espectáculos de Box y Lucha Libre Profesionales para el Municipio de Centro, Tabasco**, para que previa revisión y análisis, emitan el Dictamen correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 91, fracción I inciso a) del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante oficio número **SA/0387/2023**, la Secretaría del Ayuntamiento de Centro, turnó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, **el proyecto de Dictamen mediante el cual se aprueba el Reglamento para los Espectáculos de Box y Lucha Libre Profesionales para el Municipio de Centro, Tabasco**, para su análisis, observación, opinión jurídica y en su caso validación, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 205 y 207 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO. Que con oficio número **DAJ/877/2023**, el M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento de Centro, remitió a la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, su opinión jurídica respecto al **Dictamen mediante el cual se aprueba el Reglamento para los Espectáculos de Box y Lucha Libre Profesionales para el Municipio de Centro, Tabasco**; manifestando que el Dictamen de Reglamento se encuentra elaborado de acuerdo a la normatividad aplicable, por lo que valida su contenido de fondo y de forma en todas y cada una de sus partes.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, en Sesión con sus integrantes, procedieron a entrar al estudio de la solicitud y justificación del **Reglamento para los Espectáculos de Box y Lucha Libre Profesionales para el Municipio de Centro, Tabasco**, así como la opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, considerando necesaria la actualización de dicha norma, para la buena operación y funcionamiento de los espectáculos de Box y Lucha Libre, además de cumplir con los requisitos de la normatividad aplicable, validándolo en contenido y forma en todas y cada una de sus partes.

DÉCIMO CUARTO. Que en razón de lo anterior y conforme a lo establecido en los artículos 47, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción II del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, se sometió a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, emitiéndose el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, aprueba **EL REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, para quedar como sigue:



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

**REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS DE BOX Y LUCHA LIBRE
PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

TITULO PRIMERO

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. - DE LA COMPETENCIA. - El presente Reglamento es de observancia general obligatoria dentro de la Jurisdicción Territorial del Municipio de Centro.

ARTÍCULO 2. - DEL OBJETO. - El presente Reglamento tiene por objeto regular los espectáculos públicos en que tengan lugar, encuentros de Box y Lucha Libre profesionales, donde los peleadores y luchadores reciben un emolumento por su actividad. Sus disposiciones se aplicarán por medio de la Comisión de Box y Lucha Libre del Municipio de Centro, la cual estará investida de la autoridad necesaria para hacerlo cumplir.

ARTÍCULO 3. - DEFINICIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. - Para los efectos de este reglamento son aplicables las siguientes definiciones:

I.- COMISION DE BOX.- Es un cuerpo técnico especializado en box profesional perteneciente al municipio.

II.- COMISION DE LUCHA LIBRE.- Es un cuerpo técnico especializado en lucha libre profesional perteneciente al municipio.

III.- PELEADOR. - Es aquella persona física que participa en encuentros o contiendas de Box, recibiendo un emolumento por su actividad.

IV. LUCHADOR. - Es aquella persona física que participa en confrontaciones de Lucha Libre Profesional, recibiendo un emolumento por su actividad.

V.- COMISIONADO EN TURNO. - Persona física designada por la Comisión que corresponda, responsable y encargada de cumplir y hacer cumplir el presente reglamento como máxima autoridad en los eventos de Box y Lucha Libre. Teniendo la facultad de dar el resultado final de los encuentros.

VI.- EMPRESA O PROMOTOR. - Persona física o moral que solicite y obtenga licencia para actuar como tal, misma que estará obligada a cumplir las disposiciones de este reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión.

Pudiendo contar con un **CONCERTADOR DE ENCUENTROS**, mismo que deberá tener los conocimientos necesarios para organizar funciones o eventos de Box o Lucha Libre. El **CONCERTADOR DE ENCUENTROS**, deberá contar con una Licencia expedida por la Comisión respectiva.

VII.- MANEJADOR. - Persona física que aplica sus conocimientos técnicos de Box, dirigiendo y administrando la carrera del peleador; debiendo cumplir con los requisitos de este reglamento.



CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo”

VIII.- SEGUNDO. - Persona física que auxilia, tanto en el Gimnasio como en los encuentros Boxísticos al manejador, cumpliendo con los requisitos del presente reglamento.

IX.- OFICIALES. - Cuerpo técnico que auxilia a las Comisiones, para supervisar las funciones que se lleven a cabo y que estén a las órdenes del comisionado en turno designado. Son oficiales de las Comisiones: el jefe de los servicios médicos de las mismas, los médicos auxiliares, los jueces, los árbitros, los directores de encuentros, los tomadores de tiempo, los anunciadores, y un asesor legal. Mismos que deberán cumplir con los requisitos que señale este reglamento.

X.- SERVICIO MÉDICO. - Cada una de las Comisiones contará con un servicio médico compuesto por un jefe y auxiliares necesarios, debiendo ser todos médicos cirujanos y con conocimientos especializados en la materia.

XI.- JUEZ. - Persona física designada por el comisionado en turno, para llevar la puntuación.

XII.- ÁRBITRO. - Persona física encargada de dirigir y aplicar el reglamento arriba del Ring.

XIII.- DIRECTOR DE ENCUENTROS. - Miembro de la Comisión, encargado de realizar el pesaje de los peleadores, supervisar vendajes, entregar guantes de acuerdo al peso y de llevar las peleas al Ring según el programa; estando bajo las órdenes del comisionado en turno.

IX.- TOMADOR DE TIEMPO. - Persona física encargada de cronometrar el tiempo durante el transcurso de las peleas establecidas por este reglamento.

XV.- ANUNCIADOR. - Persona física encargada de dar a conocer el nombre y peso de los peleadores, así como el resultado oficial de la contienda al público.

XVI.- INSPECTOR AUTORIDAD. - Es la persona física, nombrado por la presidencia municipal, para vigilar el orden de las funciones de box y lucha libre; estará en apoyo directo del comisionado en turno, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4. - Habrá una comisión especializada en Box y otra especializada en Lucha Libre, cada comisión estará constituida por cinco miembros que serán:

- I. Un Presidente o Comisionado
- II. Un Secretario
- III. Un Tesorero
- IV. Dos Asesores Técnicos

Las comisiones dependerán administrativamente de la Presidencia Municipal a través del Instituto Municipal de la Juventud y el Deporte de Centro del (IMJUDEC por sus siglas) y su funcionamiento será autónomo. Sus funciones se sujetarán a las prescripciones contenidas en este Reglamento y a las que fija el reglamento de espectáculos públicos en todo lo que no se oponga a lo previsto en el artículo segundo.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

ARTÍCULO 5. - DE LAS PROTESTAS. - Las protestas deberán presentarse por escrito en la junta ordinaria o extraordinaria de la Comisión que corresponda, inmediata a la función de que se trate. Serán resueltas, en definitiva, discrecionalmente por la Comisión respectiva, dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales. Queda prohibido a manejadores, auxiliares, peleadores y luchadores, protestar públicamente los fallos o decisiones que se dicten sobre el ring. Los infractores de esta prevención, a juicio de la Comisión correspondiente, se harán acreedores a una sanción consistente en amonestación verbal, multa, suspensión o cancelación de su licencia.

ARTÍCULO 6. - DE LA PARTICIPACION DE LA MUJER COMO PELEADOR Y LUCHADOR. - Queda permitido en el Municipio de Centro, se celebren peleas de box y lucha libre con peleadores de sexo femenino. En las peleas nunca podrán contender hombres contra mujeres.

ARTÍCULO 7. - SUJECION DE LAS PELEAS AL REGLAMENTO. - No se permitirán en el Municipio, encuentros entre peleadores profesionales que sean anunciados como exhibiciones. Únicamente se permitirán las peleas que se celebren bajo las prescripciones que fija el presente reglamento. Quedan exceptuados los entrenamientos públicos que den los campeones mundiales, en funciones de box profesional, siempre y cuando sean autorizados por la Comisión, bajo las condiciones que en cada caso establezca la misma.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

**DE LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y
LIMITACIONES DE LA AUTORIDAD**

ARTÍCULO 8. - Los miembros de las Comisiones tendrán reuniones ordinarias programadas por sus propios miembros y extraordinarias cuando así se requiera. En dichas reuniones se tomarán los acuerdos concernientes al ejercicio de su Función, contando todos los miembros con voz y voto. El quórum legalmente estará formado por cuatro de ellos y las votaciones se tomarán por mayoría de los miembros asistentes a las juntas. El comisionado que presida la sesión, tendrá voto de calidad para resolver el empate.

ARTÍCULO 9. - Siendo las Comisiones cuerpos colegiados, solamente serán válidas las decisiones que se tomen por mayoría de votos.

ARTÍCULO 10. - Los miembros de las Comisiones, serán designados por el C. Presidente Municipal. Serán personas de reconocida honorabilidad, con amplios conocimientos en la materia; no tendrán relación lucrativa de ninguna clase con empresarios, promotores, representantes, auxiliares, peleadores, luchadores o cualquier otra persona involucrada en el medio, o que suponga un conflicto de intereses al momento de su actuación.

Los miembros integrantes de las comisiones de Box y de Lucha Libre, durarán en su cargo el tiempo que dure la administración de que se trate.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

ARTÍCULO 11. - El cargo de miembro de las Comisiones de Box y Lucha Libre, del Municipio de Centro, será honorario.

ARTÍCULO 12. - Solamente podrán reconocer las Comisiones los asuntos que sean de carácter contencioso y resueltos por las autoridades judiciales competentes. Cuando las partes en pugna manifiesten su inconformidad en forma expresa y por escrito, deberán someterse al arbitraje de la propia Comisión, que corresponda, y acatar las resoluciones que ésta dicte sobre el particular.

ARTÍCULO 13. - Los fallos, acuerdos y resoluciones dictados por las Comisiones, se considerarán aceptados por las partes afectadas, si estas no piden modificación o revocación a las propias Comisiones, dentro del plazo de ocho días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido comunicados a los interesados.

ARTÍCULO 14. - Para mejor desarrollo de sus funciones, cada una de las Comisiones podrá ser auxiliada por una taquimecanógrafa, que dependerá de las propias comisiones.

ARTÍCULO 15. - Las faltas definitivas de los miembros de las Comisiones, serán cubiertas por designaciones que para tal efecto haga el C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 16. - Con objeto de que las Comisiones tengan un control sobre la actuación y conducta en general de los elementos relacionados con el boxeo y lucha libre profesionales, mantendrá relaciones de reciprocidad con las H. Comisiones de Box y Lucha Libre de la República Mexicana y del Extranjero.

ARTÍCULO 17. - En todo espectáculo de Box o Lucha Libre profesionales, cuyo programa haya sido aprobado previamente por la Comisión que corresponda, ésta nombrará al comisionado respectivo para que la presida en representación de la misma. El inspector autoridad, la policía preventiva o cualquier fuerza pública que esté en el local donde se desarrolle la función, realizará su trabajo en apoyo al comisionado en turno que la presida. Es facultad de las Comisiones, designar delegados auxiliares que sean necesarios para el mayor control y vigilancia del Boxeo y Lucha Libre profesionales.

ARTÍCULO 18. - Es obligación esencial de las Comisiones, impedir por todos los medios a su alcance: que las empresas, promotores, manejadores, auxiliares, peleadores y luchadores, traten de defraudar o defrauden los intereses del público en cualquier forma. Cuando no obstante las medidas tomadas a juicio del comisionado se llevará a cabo un fraude a los intereses del público, se impondrán a los responsables las sanciones correspondientes a juicio de las Comisiones, en el entendido que será suficiente que se cuente con las pruebas presenciales necesarias, para que pueda proceder en los términos antes señalados.

ARTÍCULO 19. - El comisionado que presida una función de Box o Lucha Libre, deberá cuidar que la misma se desarrolle de acuerdo al programa anunciado al público, observándose las normas establecidas por éste reglamento y las disposiciones dictadas por las Comisiones. Cuando tenga conocimiento de que un peleador, luchador, manejador o auxiliar haya infringido algunas de las disposiciones mencionadas, está autorizado para aplicar una sanción, de conformidad con la gravedad de la infracción, consistente en amonestación verbal, multa, suspensión o cancelación de su licencia.

M
A
B
C
D





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

ARTÍCULO 20. - Las Comisiones tendrán facultades excepcionalmente, para revocar el fallo que se dicte en una pelea de Box y Lucha Libre, cuando se hubiese cometido un error en el anuncio de la decisión. Para una revocación en otras circunstancias, se tomará en cuenta el informe que rinda el comisionado que haya actuado en la función correspondiente. El comisionado en turno no tendrá facultades de revocar las decisiones en los eventos de box, exceptuando los eventos de Lucha Libre cuando el fallo de un réferi, sea notoriamente injusto.

ARTÍCULO 21. - Cuando las Comisiones tengan conocimiento que alguno de los peleadores que figuran en el evento estelar se encuentra considerablemente excedido de peso, o bien que no esté en buenas condiciones de salud, debe ordenar de inmediato la verificación del peso o solicitar al jefe de los servicios médicos, un examen extraordinario del peleador.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

ARTÍCULO 22. - Es facultad de las Comisiones expedir las licencias que autoricen la actuación de los oficiales dependientes de las mismas, así como la de empresarios, promotores, manejadores, auxiliares, luchadores y peleadores.

ARTÍCULO 23. - Las licencias tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, cualquiera que sea la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 24. - Los interesados en obtener alguna licencia a las que se refiere el artículo 22 del presente reglamento, deberán presentar ante la Comisión respectiva, los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito y por triplicado del interesado, debidamente firmada.
- 2.- Certificado de salud expedido por el jefe de los servicios médicos de la Comisión de que se trate, que conste que el solicitante se encuentra sin ninguna incapacidad física o mental, para ejercer la actividad a que se refiere su petición. Dicho examen deberá incluir una evaluación de: capacidad auditiva, capacidad de reacción y de vista.
- 3.- Constancia de que tiene celebrado contrato o ha expedido carta poder a un manejador autorizado por la Comisión de Box para actuar, esto es sólo para los peleadores.
- 4.- Documento oficial que avale su edad con fotografía; (credencial de elector o similar).
- 5.- Tres fotografías de tamaño credencial.
- 6.- Autorización paterna para menores de edad.

ARTÍCULO 25. - Una vez cubiertos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán sustentar el examen técnico respectivo ante la Comisión que corresponda. Tratándose de peleadores amateurs para debutar, deberán presentar una carta al Comité Municipal de Boxeo de Aficionados. En cuanto a los luchadores, estos serán examinados técnicamente por el comisionado de Lucha Libre, para poder obtener su respectiva licencia de luchador profesional, la cual se otorgará de manera gratuita por la Comisión de Lucha Libre.

ARTÍCULO 26. - En el caso de peleadores y luchadores que ya cuenten con la licencia respectiva se someterán a un examen médico anual. Si el resultado del examen es aprobatorio, el solicitante deberá pagar ante la Comisión respectiva, el importe del resello de



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo”

su licencia que en cada caso se señale, exceptuando peleadores debutantes de Box y Lucha Libre.

ARTÍCULO 27. - Los oficiales miembros de las Comisiones, deberán acreditar su examen médico anual, para garantizar el buen desempeño de su función.

ARTÍCULO 28. - Para la revalidación anual de las licencias, será suficiente cubrir los requisitos señalados en el artículo 24, apartados 1, 2, 3 y artículo 26 de este reglamento.

ARTÍCULO 29.- En la localidad podrá concederse licencia a más de una empresa de Box y Lucha Libre. Las empresas de box no podrán montar funciones el mismo día, ni en un lapso menor de siete días cada una, salvo en el caso de que se trate de programaciones de corte internacional con un mínimo de dos peleadores clasificados mundialmente entre los 10 primeros en cualquier organismo. Las empresas de Lucha Libre igualmente se abstendrán de hacer funciones la misma fecha. Las arenas chicas de Lucha Libre que operen en el área periférica de la ciudad o zona central, únicamente podrán programar en un determinado día que les fije la Comisión de Lucha Libre, pero no la misma fecha, siempre y cuando cumplan con los requisitos que marca este Reglamento.

ARTÍCULO 30. - Las Comisiones no expedirán licencia de peleador y luchador, a menores de diez y seis años. Los peleadores tendrán obligación de contar con un manejador reconocido por la Comisión de Box. A los menores de edad se les exigirá carta de autorización de sus padres o tutores y una copia del acta de nacimiento.

ARTÍCULO 31. - Para ejercer cualquier actividad como peleador y luchador en el municipio, se requiere tener licencia expedida por la Comisión en los términos que fijan los Artículos 23, 24, 25 y 26 del presente reglamento.

TÍTULO TERCERO

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA**

ARTÍCULO 32. - Los programas Box y Lucha Libre Profesional, deberán ser presentados ante la Comisión respectiva para su estudio y aprobación en su caso, el día de la sesión ordinaria de la Comisión de que se trate, anterior a la fecha en que vaya a celebrarse la función; debiendo contar con anterioridad con fecha autorizada por la propia Comisión.

La solicitud deberá contener los siguientes datos: Nombre de los peleadores o luchadores que vayan a tomar parte; el de los emergentes y el de sus manejadores: número de asaltos a que vayan a competir los peleadores o caídas en que competirán los luchadores, peso de los peleadores contendientes, sueldos que estos percibirán por su actuación, así como los precios que se pretenda cobrar al público, los cuales deberán ir de acuerdo con la calidad de los programas que se presenten. Con el mismo programa se presentarán los contratos respectivos celebrados entre empresas y los manejadores de los peleadores.

ARTÍCULO 33. - Las partes contratantes podrán fijar libremente los sueldos que deberán percibir los peleadores y luchadores.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]





CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

ARTÍCULO 34. - Las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas en obtener de parte de la oficina a cargo de los espectáculos públicos en el municipio, la autorización para celebrar eventos de box y lucha libre, deberán contar con la aprobación de la Comisión correspondiente, sin perjuicio de satisfacer los requisitos que señale al respecto dicha dependencia administrativa.

ARTÍCULO 35. - Ninguna empresa podrá ofrecer, presentar o dar publicidad a funciones de Box y Lucha Libre profesionales, sin previo permiso y licencia de la Comisión respectiva.

ARTÍCULO 36. - La empresa que suspenda la función sin causa justificada el día del peso oficial del evento, deberá cubrir el 50% de los sueldos que marque el contrato de los participantes; más los viáticos establecidos en el contrato y en su caso será acreedor a la sanción que determine la propia Comisión de Box.

ARTÍCULO 37. - En caso de que por fuerza mayor debidamente comprobada alguno o algunos de los dos participantes de una pelea preliminar no puedan actuar en la función anunciada, se substituirá dicha pelea por la de emergencia de la misma categoría, que deberá subir al ring íntegra, sólo en casos de excepción y previa autorización del comisionado en turno, podrá permitirse que un peleador faltante sea substituido por otro peleador no incluido en el programa.

ARTÍCULO 38. - No podrá ser cambiada la pelea estelar después de aprobado el programa por la Comisión y se haya dado a conocer público, por anuncios, programas de mano o por cualquier otro medio publicitario. Salvo que, por causas de fuerza mayor dentro de las 72 horas, previa a la realización del evento se justifique el cambio de los participantes en la misma.

ARTÍCULO 39. - Cualquier cambio de última hora en el programa autorizado, que no haya sido posible anunciar previamente al público, al comenzar el espectáculo deberá hacerse del conocimiento del mismo por conducto del anunciador oficial o por algún medio que se juzgue adecuado. En caso de que algún espectador no estuviera conforme con el cambio, podrá reclamar de manera inmediata la devolución del importe de su boleto. Las empresas tendrán la obligación de fijar avisos en la taquilla y en las puertas de entrada a la Arena, el cambio que haya sido autorizado por el comisionado en turno, siempre exceptuando la pelea estelar la cual nunca podrá ser cambiada como lo dicta el artículo 38.

ARTÍCULO 40. - Solamente están autorizados para entrar a los vestidores de los luchadores y peleadores que vayan a tomar parte en una función, los miembros de las Comisiones, los promotores de las empresas, así como los manejadores y auxiliares de cada peleador. Los periodistas y fotógrafos de prensa, podrán hacerlo después de que haya terminado el evento estelar, siempre y cuando lo acepten los participantes que van a ser entrevistados.

ARTÍCULO 41.- Para ser empresario de espectáculos de Boxeo y Lucha Libre profesionales, se requiere ser mexicano por nacimiento o por naturalización, mayor de edad, contar con licencia expedida por la Comisión correspondiente en los términos de los Artículos 24, 25 y 26 del presente reglamento; tener en propiedad o en arrendamiento un local debidamente acondicionado para esta clase de espectáculos, que cuente con la licencia de funcionamiento expedida por la Comisión que corresponda y visto bueno de la Secretaría del Ayuntamiento



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo”

por lo que se refiere a las instalaciones técnicas relacionadas con el Box y Lucha Libre. El empresario tendrá la facultad de gestionar y revocar la licencia de un CONCERTADOR DE ENCUENTROS ante la Comisión respectiva si así lo desea.

ARTÍCULO 42. - Para que una empresa pueda obtener de la Comisión de box o de la Comisión de Lucha Libre, la autorización para celebrar sus funciones, deberán previamente otorgar un depósito en efectivo o cheque certificado bancario, importe que determinara cada Comisión, para cubrir los emolumentos de los elementos que en la función tomen parte como garantía además de que el programa se llevará a cabo en la forma anunciada con estricta honradez y sin defraudar los intereses del público. En caso de un evento de Box, la empresa se sujetará a las disposiciones del Artículo 53.

ARTÍCULO 43. - Para salvaguardar la integridad física de los niños que asistan a las funciones de Lucha Libre, se les prohíbe a las empresas venderles boletos de primer y segunda fila del Ring, aunque asistan acompañados de algún adulto. Será obligación de las empresas y promotores de Lucha Libre, prohibir a los luchadores se abstengan de sangrarse intencionalmente durante la lucha, ya que el aspecto que presentan no es recomendable para que lo estén presenciando menores de edad. Si estas disposiciones no son observadas, se harán acreedores a una sanción y en su caso se prohibirá la entrada a los menores de edad, e inclusive se llegará hasta la cancelación de la licencia.

ARTÍCULO 44. - Las empresas estarán obligadas a poner en conocimiento del público que asistan a los espectáculos, que se prohíbe cruzar apuestas, para tal finalidad, lo anunciarán en los programas de mano en caso de no hacerlo será sancionado a juicio de las Comisiones, según lo previsto en el capítulo de sanciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 45. - Las empresas no podrán contratar peladores y luchadores que se encuentren suspendidos por la Comisiones o por cualquier otra comisión de box y lucha libre, con la cual las primeras tengan relaciones de reciprocidad.

ARTÍCULO 46. - Las empresas quedan obligadas a presentar vía correo electrónico oficial, la aceptación de la pelea a boxeadores foráneos y contratos a peleadores locales para la aprobación de su programa. Así mismo los boxeadores foráneos no podrán intervenir en la función si a la hora del pesaje no cuentan con su salida médica de su Comisión de origen.

ARTÍCULO 47. - Las empresas no podrán anunciar ni llevar a cabo programas de box que tengan un total menor de treinta y dos y no mayor de cincuenta asaltos, salvo los programas en que se lleve a cabo 4 o más peleas de título nacional o internacional con un mínimo de 5 peleas. Si la empresa desea obsequiar alguna pelea adicional, deberá estar dentro del contexto de los asaltos que marca este artículo. Para la Lucha Libre serán un mínimo de 4 luchas y un máximo de 5, no debiendo sobrepasar las 3:00 horas.

ARTÍCULO 48. - En todo programa que presenten las empresas para su aprobación, deberán figurar dos peleas de emergencia. Es obligación de las empresas utilizar los servicios de los peleadores contratados como emergentes, en la función inmediata posterior, de igual categoría que lleven a cabo, si no fueron utilizados sus servicios en la fecha.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo”

ARTÍCULO 49. - Cuando por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, se suspenda el espectáculo ya iniciado, las empresas no podrán disponer del importe de las entradas hasta que la Comisión respectiva y la Secretaría del Ayuntamiento resuelvan lo procedente, para lo cual tomarán en cuenta todas las circunstancias que hubiesen mediado para la suspensión, en el entendido de que su resolución deberá dictarla dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la suspensión del espectáculo.

ARTÍCULO 50. - El Comisionado en turno quedará facultado para ordenar la inmediata devolución de las entradas al público que así lo requiera, en los casos de la suspensión total del espectáculo, aun cuando éste ya se hubiese iniciado.

ARTÍCULO 51. - En todo local destinado a presentar funciones de Box y Lucha Libre profesionales, las empresas estarán obligadas a contar con un área para enfermería, la cual deberá tener todo lo necesario para una pronta y adecuada atención de los luchadores y peleadores que requieran cuidado de urgencia, así como los servicios de una ambulancia. El jefe de los servicios médicos de las Comisiones, deberá vigilar el cumplimiento de esta disposición y exigir que las empresas tengan listo siempre el instrumental mínimo indispensable, las medicinas y demás materiales necesarios para el caso. En caso de no cumplir con esta prevención la Comisión podrá disponer de una multa o cancelación.

ARTÍCULO 52. - La empresa estará obligada a aportar el 4% del total de los sueldos contratados de los peleadores y luchadores, de los cuales el 2% corresponderán a los peleadores y luchadores y el restante 2% a la empresa; estos serán entregados al Tesorero de la Comisión, para que a su vez los entregue al Patronato Pro-Seguro del peleador.

ARTÍCULO 53. - Las empresas les proporcionarán a los luchadores y peleadores vestidores amplios, ventilados y bien acondicionados, debiendo contar con botiquín de primeros auxilios, baño y servicios sanitarios.

ARTÍCULO 54.-Los empresarios podrán desempeñar funciones de Concertadores de Encuentros, pero les quedará estrictamente prohibido actuar al mismo tiempo como manejadores de peleadores profesionales en forma directa o indirecta.

DE LOS PROMOTORES

ARTÍCULO 55. - Para ser promotor de Box y Lucha Libre, se requiere contar con su licencia respectiva, expedida por la Comisión que corresponda.

ARTÍCULO 56. - La persona física o moral que obtenga licencia de promotor estará obligada a cumplir con todas las disposiciones de este reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión correspondiente en todo lo relacionado con su actuación.

ARTÍCULO 57. - Los Concertadores de Encuentros (Matchmaker) de box y Lucha Libre profesionales, serán considerados como empleados de las empresas, siendo estas las responsables directas de cualquier falta o infracción que cometan.

Deberán permanecer en los camerinos una hora antes de la función para solucionar cualquier problema que se presente por cambios imprevistos en el programa y estar en contacto permanente con el comisionado en turno hasta finalizar la función; ya que este tiene la última palabra sobre cualquier resolución que proceda.





"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

DE LOS MANEJADORES DE PELEADORES

ARTÍCULO 58. - Para ser manejador de peleadores se requiere ser mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y tener licencia expedida por la Comisión de Box en los términos que previenen los artículos relativos al presente reglamento.

ARTÍCULO 59. - Queda estrictamente prohibido a los manejadores, ejercer al mismo tiempo funciones de empresarios o promotores. En caso de quererlo hacer deben renunciar a su licencia inicial. La Comisión de Box al percatarse que un manejador infringe esta disposición, procederá a la cancelación de la licencia inicial.

ARTÍCULO 60. - Los manejadores estarán capacitados para actuar como auxiliares en aquellas peleas en que tomen parte los peleadores y estén bajo contrato en el concepto en que deberán cumplir con las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 61. - Los manejadores están obligados a solicitar a la Comisión de Box el permiso de salida y así mismo informar a dicha Comisión en su sesión inmediata, los resultados de la actuación de su peleador, de lo contrario serán acreedores a una sanción que dependerá de la gravedad de su falta. La Comisión de Box les proporcionará las formas oficiales para el trámite correspondiente de salidas.

ARTÍCULO 62. - Los manejadores no deberán contratar a sus peleadores para actuar en plazas que donde exista alguna Comisión que tenga reciprocidad con la propia Comisión de Box.

ARTÍCULO 63. - La Comisión de Box, no permitirá la salida de un peleador para actuar en un encuentro de categoría superior a la del municipio. Para este efecto, se tomará en cuenta el récord del peleador local y las referencias que se tengan de su rival.

DE LOS MANEJADORES Y SEGUNDOS (SECONDS)

ARTÍCULO 64. - Para poder actuar como segundo (secónds) se requiere ser mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con la licencia expedida por la Comisión de Box, en los términos que marque el presente reglamento.

ARTÍCULO 65. - Los segundos (seconds) participarán dos en peleas preliminares, en eventos especiales y semifinales; en el caso de las peleas estelares participarán sólo tres.

ARTÍCULO 66. - Durante el desarrollo de las peleas, los manejadores y segundos no dirigirán palabra alguna con los contendientes, solamente prestarán ayuda al peleador cuando sea atendido en los descansos de cada asalto. El no acatar esta disposición será motivo de sanción, quedando sujetos a una amonestación verbal, suspensión o cancelación de la licencia.

ARTÍCULO 67. - Una vez que la pelea da comienzo, los segundos no podrán entrar al ring hasta que el tomador de tiempo indique la terminación del asalto. El no acatar esta disposición será motivo de sanción, quedando sujetos a una amonestación verbal, suspensión o cancelación de la licencia.



CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

ARTÍCULO 68. - Los manejadores y segundos deberán abandonar el ring inmediatamente, después de que el tomador de tiempo les indique con el silbato que faltan diez segundos para que dé comienzo el siguiente asalto.

ARTÍCULO 69. - Al abandonar el "ring", quitarán rápidamente las cubetas, el banquillo y los demás objetos que utilicen para la atención del peleador.

ARTÍCULO 70. - Todo manejador y segundo que se encuentre suspendido por la Comisión de box o por otra Comisión, con la cual se tengan relaciones de reciprocidad, no podrán actuar mientras dure el tiempo de la suspensión. Para tal caso los peleadores representados por dicho manejador, si podrán actuar a través de un manager de oficio nombrado por la Comisión.

ARTÍCULO 71. - Los manejadores y segundos solamente podrán utilizar los medicamentos y sustancias que previamente haya autorizado el jefe de los servicios médicos de la Comisión de Box; en caso de tener que utilizar otro tipo de medicamento, fórmula o composición, ésta deberá ser supervisada y aprobada por dicha Comisión. El faltar a estas disposiciones será motivo de descalificación, suspensión o cancelación de la licencia.

ARTÍCULO 72. - Los manejadores y segundos deberán presentarse en el "ring" en forma decorosa y adecuada para su actuación. En caso de no hacerlo serán amonestados o suspendidos.

ARTÍCULO 73. - Queda prohibido a los manejadores y segundos arrojar la toalla sobre el "ring", para indicar la derrota del peleador que atienden, pues el juzgar las condiciones de este y de su conveniencia de suspender el encuentro, quedará a criterio según el caso, del médico de "ring", del comisionado en turno o bien del réferi que esté actuando.

ARTÍCULO 74. - Al concluir la pelea, los manejadores y segundos no podrán entrar al "ring", antes de que se emita el veredicto correspondiente. Estos deberán permanecer en sus esquinas respectivas fuera de las cuerdas. El incumplimiento de esta disposición facultará al comisionado para suspender o descalificar.

ARTÍCULO 75. - No se permitirá que actúen como segundos o manejadores en una pelea, los padres de los peleadores. Salvo cuando la pelea sea supervisada por un organismo internacional y este lo permita.

ARTÍCULO 76. - Los manejadores y segundos que infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos del presente capítulo, serán sancionados en la forma que resuelva la Comisión de Box según la gravedad de la falta, conforme al capítulo de sanciones.

ARTÍCULO 77. - Los manejadores y segundos no deberán protestar en contra de las decisiones de los oficiales sobre el "ring", ni en las arenas. Deberán presentar sus protestas en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediata de la Comisión de Box, como lo establece el Artículo 5.

ARTÍCULO 78. - Los peleadores no podrán tomar parte en una función, que no cuente con la previa autorización de la Comisión de Box; de lo contrario se harán acreedores a la sanción que determine la mencionada Comisión.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo”

ARTÍCULO 79. - Cuando un peleador se sujete a la ceremonia de peso, y este dispuesto a tomar parte en una función autorizada, anunciada y no se presente su oponente, deberá ser indemnizado con una cantidad equivalente al 50% de los emolumentos que se fije en el contrato respectivo firmado con la empresa. Esta indemnización será pagada por el contrincante en el plazo que fije la Comisión de Box, quedando obligada la empresa a utilizar sus servicios para que actúe en una función posterior de la misma categoría.

ARTÍCULO 80. - Los peleadores o sus manejadores están obligados a comunicar a la empresa y a la Comisión de Box, si no pueden cumplir con el compromiso contraído por incapacidad física o causas graves. Si la Comisión de Box comprueba que el aviso dado es verídico podrá autorizar el cambio de la pelea o la suspensión de la función según el caso, hasta antes de la ceremonia de peso, sin que el peleador contrario pueda exigir el pago de la indemnización a que se refiere el artículo anterior. En caso de incapacidad física deberá acreditarse con una constancia expedida por el jefe de los servicios médicos de la Comisión de Box y las causas graves serán justificadas a satisfacción de dicha Comisión.

ARTÍCULO 81. - Si el peleador no se presenta y no avisa oportunamente, será suspendido por el término que fije la Comisión de Box, conforme al capítulo de sanciones.

ARTÍCULO 82.- Será obligatorio para los peleadores, así como emergentes presentarse en el local donde se celebrará la función, para la que fueron contratados, con 1 hora de anticipación a la fijada, para que dé comienzo el espectáculo debiendo presentarse ante el director de encuentros en el caso de los peleadores y el comisionado en turno cuando se trate de lucha libre para que registre su asistencia estándoles prohibido abandonar el local antes de que su compromiso haya sido totalmente cumplido. Si no se cumple con esta prevención la Comisión respectiva estará facultada para aplicar la sanción correspondiente según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 83. - Los peleadores que figuren en una pelea estelar estarán obligados a llegar a la ciudad donde se vaya a celebrar la función para la que fueron contratados, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que actuarán. Serán examinados por el servicio médico y por el comisionado en turno que haya sido designado para la función y verificar que se encuentren en condiciones de pelear. En caso de incumplimiento la empresa pagará la multa correspondiente.

ARTÍCULO 84. - Los manejadores de peleadores, no podrán aceptar contrato de las empresas, para actuar en dos encuentros; si entre ellos no hay un descanso suficiente para una total recuperación física, deberá procederse de la siguiente manera:

- a) Para los peleadores que tomen parte en peleas preliminares, el descanso de un encuentro a otro será de siete días.
- b) Para los peleadores que tomen parte en eventos especiales (de seis y ocho asaltos), el descanso de una pelea a otra será cuando menos de diez días.
- c) Para los peleadores que tomen parte en encuentros de semifinales o estelares, el descanso entre una y otra pelea será de 14 días.

Solamente en casos de excepción previamente autorizados por la Comisión de Box y el servicio médico de la misma, podrá permitirse a los peleadores que tomen parte de los encuentros, en los que se indique un lapso menor a los señalados en los incisos anteriores, o



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

que a criterio del servicio médico requiera de un período mayor de reposo, entendiéndose por éste por suspensión de toda actividad física dentro y fuera del ring.

ARTÍCULO 85. - Un luchador o peleador, podrán usar el seudónimo o nombre de "ring" que deseen, debiendo usar siempre el mismo en todas sus actuaciones y programaciones; pero estarán obligados a firmar sus contratos, recibos y documentos relacionados con su verdadero nombre.

ARTÍCULO 86. - Un luchador o peleador, no podrá usar un nombre de combate que no le haya sido autorizado por la Comisión correspondiente y que no aparezca registrado en su credencial respectiva. De hacerlo se le sancionará con una suspensión de su licencia.

ARTÍCULO 87. - Los peleadores profesionales mexicanos o extranjeros que vayan a actuar en el municipio, para poder figurar en un programa deberán previamente cubrir los siguientes requisitos:

- a) Presentar en la ceremonia de peso oficial la licencia vigente expedida por alguna Comisión, con la cual la del municipio tenga relaciones de reciprocidad. Esta licencia deberá contener el récord completo del peleador. Si la licencia no contara con el récord, deberá ser certificado por la Comisión a la que pertenezca el peleador.
- b) Presentar en la ceremonia de peso oficial la autorización de salida de la Comisión a que pertenezca el peleador, la cual deberá ser firmada por el jefe de los servicios médicos de la Comisión que la haya expedido, para comprobar que el peleador al salir estaba en buenas condiciones para cumplir su compromiso.
- c) Serán sancionados de acuerdo con su categoría los peleadores locales estelares que no se presenten el día y la hora de la ceremonia de peso incluyendo a los peleadores emergentes, conforme al capítulo de sanciones.

ARTÍCULO 88.- Los peleadores para actuar ante el público, deberán presentarse en forma adecuada con zapatos de material suave y sin tacos, "concha" o protector, protector bucal hecho a la medida del peleador y que haya sido aprobado por el servicio médico de la Comisión de Box, calzón reglamentario que no sea del mismo color entre los peleadores.

ARTÍCULO 89. - Queda estrictamente prohibido a los peleadores, manejadores y segundos subir al "ring", portando en la indumentaria el escudo o colores de la enseña nacional.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS PELEAS**

ARTÍCULO 90. - Los peleadores contendientes deberán estar listos para subir al "ring" inmediatamente que reciban indicaciones del director de encuentros.

ARTÍCULO 91. - Los peleadores no deberán abandonar el "ring", sólo hasta que se dé a conocer al público el veredicto de la pelea. De hacerlo quedará a juicio de la Comisión de Box.

ARTÍCULO 92.- Si un peleador es derrotado por "nocaut" efectivo o técnico, o bien, es seriamente castigado durante el desarrollo de la pelea, el plazo que medie entre una pelea y otra será fijada a juicio del jefe de los servicios médicos de la Comisión de Box.





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

ARTÍCULO 93.- El peleador que haya sido derrotado en tres ocasiones consecutivas por "nocaut", será retirado por el término de tres meses y solamente podrá volver a pelear con previo certificado médico realizado por el jefe de los servicios médicos de la Comisión de Box.

ARTÍCULO 94.- En el boxeo profesional solamente se permitirán encuentros de cuatro, seis, ocho y diez "asaltos", con excepción de los campeonatos que serán a doce "asaltos".

ARTÍCULO 95.- El sueldo de un peleador o luchador, no se le podrá pagar por las empresas, hasta que el comisionado en turno decidida que la pelea fue honrada, limpia y ajustada al presente reglamento, de lo contrario de conformidad con el capítulo de sanciones, se les aplicará la multa que proceda.

ARTÍCULO 96.- El procedimiento a que se refiere el artículo anterior será igualmente aplicado en los casos en que el comisionado en turno se vea obligado a suspender una pelea por considerar que los contendientes o uno de ellos están defraudando los intereses del público.

ARTÍCULO 97. - Cuando el comisionado en turno considere que el manejador del peleador o sus auxiliares, son también responsables de que la pelea no haya sido honrada, limpia, o ajustada al presente reglamento, pondrá los hechos en conocimiento de la Comisión de Box, para que esta imponga la sanción que consideren relevante, de acuerdo al capítulo correspondiente.

ARTÍCULO 98. - Todo peleador que sea descalificado sobre el "ring", por una acción deliberada de él o de su esquina, quedará automáticamente suspendido y no podrá sostener otra pelea hasta que la Comisión de Box determine lo conducente.

ARTÍCULO 99. - Cuando un peleador profesional alegue incapacidad física para incumplir los términos de un contrato, deberá exhibir el certificado médico correspondiente expedido por el jefe de servicios médicos local o de la Comisión de Box de que dependa, si presentara certificado de otro médico no oficial, deberá ser ratificado por los médicos oficiales de la Comisión correspondiente. Los peleadores emergentes estarán sujetos también a la misma obligación.

ARTÍCULO 100. - Cuando un peleador reciba de su adversario un golpe que claramente se vea que ha sido propinado con la cabeza y si el médico de ring considera después de examinar al peleador herido, que no procede suspender la pelea, al causante de la lesión se le restarán puntos como lo señala el artículo 166 inciso "i)". Si en los asaltos subsecuentes se agrandara o profundizara la herida, a tal grado que el médico de "ring" no permitiera continuar el combate para otorgar la decisión, se tomará en cuenta la puntuación que lleve cada uno de los contendientes hasta el "asalto" de la suspensión dándole el triunfo al peleador que sume mayor número de puntos, por decisión técnica, siempre y cuando la pelea pase del tercer "asalto".

ARTÍCULO 101. - Cuando un peleador propina a su adversario un cabezazo no intencional a juicio del árbitro, que determinará la suspensión de la pelea antes de finalizar el cuarto asalto, se declarará empate técnico. Asimismo, se aplicará este artículo en caso de que se produzca un cabezazo no intencional entre ambos.

M
L
R
el
R





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo”

ARTÍCULO 102. - Cuando una pelea sea manifiestamente desigual y uno de los contendientes este recibiendo un castigo innecesario existiendo el peligro de que sufra lesiones de importancia; el árbitro suspenderá el encuentro, dando la victoria al contrincante por "nocaut" técnico.

ARTÍCULO 103. - Si los peleadores contendientes resultaron lesionados simultáneamente a consecuencia de un golpe ilícito o prohibido y a juicio del médico de "ring", ninguno de ellos puede seguir peleando, se suspenderá el encuentro dando una decisión de "empate técnico", siempre y cuando la pelea se terminará antes del cuarto asalto.

ARTÍCULO 104. - Procede decisión de "empate técnico", cuando los dos contendientes caen a la lona simultáneamente a consecuencia de golpes legales contándose los diez segundos reglamentarios, sin que ninguno de ellos logre levantarse.

ARTÍCULO 105. - Si durante la cuenta de un peleador caído, y se terminará el tiempo del "asalto", el tomador de tiempo no hará sonar la campana anunciando que terminó el tiempo del asalto, sonará la campana si el peleador caído se levanta antes de los diez segundos. Esta regla no se aplicará en el último asalto de los encuentros.

ARTÍCULO 106. - En caso de que sufra un accidente cualquiera de los peleadores durante el transcurso de la pelea, podrá reanudarse la acción cuando a juicio del médico de "ring", el accidentado pueda recuperarse en un tiempo no mayor de 15 minutos. En caso de que esto no sea posible se dará la victoria al peleador que tenga mayor puntuación a su favor.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL PESO DE LOS PELEADORES**

ARTÍCULO 107. - Oficialmente se aceptan para los encuentros de boxeo profesional el peso estipulado que se fije en el contrato.

El peso de división se registrá en la rama varonil como se muestra en la siguiente tabla:

TABLA DE PESO VARONIL

CATEGORIA		KILOS	LIBRAS
PAJA	HASTA	47.627	105
MINIMOSCA	HASTA	48.988	108
MOSCA	HASTA	50.802	112
SUPERMOSCA	HASTA	52.163	115
GALLO	HASTA	53.524	118
SUPERGALLO	HASTA	56.338	122
PLUMA	HASTA	57.152	126
SUPER PLUMA	HASTA	58.964	130
LIGERO	HASTA	61.237	135
SÚPER LIGERO	HASTA	63.603	140
WELTER	HASTA	66.678	147
SÚPER WELTER	HASTA	69.853	154

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Large handwritten signature or mark at the bottom right]



CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

MEDIO	HASTA	72.674	160
SEMI COMPLETO	HASTA	79.378	175
CRUCERO	HASTA	86.184	190
COMPLETO	DE	88.451	195

En adelante sin límite.

El peso de división **en la rama femenil** se registrará como se muestra en la siguiente tabla:

TABLA DE PESO FEMENIL

CATEGORÍA		KILOS	LIBRAS
ÁTOMO	HASTA	46.2	102
PAJA	HASTA	47.6	105
MINIMOSCA	HASTA	48.9	108
MOSCA	HASTA	50.8	112
SUPERMOSCA	HASTA	52.1	115
GALLO	HASTA	53.5	118
SUPERGALLO	HASTA	55.3	122
PLUMA	HASTA	57.1	126
SUPER PLUMA	HASTA	58.9	130
LIGERO	HASTA	61.2	135
SUPER LIGERO	HASTA	63.5	140
WELTER	HASTA	66.6	147
SÚPER WELTER	HASTA	69.8	154
MEDIO	HASTA	72.5	160
SUPER MEDIO	HASTA	76.2	168
SEMICOMPLETO	HASTA	79.3	175
CRUCERO	HASTA	90.7	200
COMPLETO	DE	90.7	200

En adelante sin límite.

ARTÍCULO 108. - El peso del contrato es el estipulado en un número determinado de kilos en la cláusula respectiva del contrato que se celebren entre empresario, manejador o el peleador que represente para la verificación de la pelea.

ARTÍCULO 109. - En peleas que no sean de campeonato, se podrá conceder una tolerancia de peso hasta de quinientos (500) gramos sobre el peso pactado en el contrato respectivo, sin que tenga que pagarse indemnización alguna al adversario.

ARTÍCULO 110. - En peso de división la Comisión de Box no autorizará la celebración de un encuentro, cuando entre los contendientes exista una diferencia de peso mayor que la señalada en la tabla de diferencias, según la división que se trate.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

ARTÍCULO 111. - En peso de contrato la Comisión de Box no autorizará la verificación de una pelea cuando entre los contendientes haya una diferencia mayor a la señalada en la tabla de diferencias, en la que están incluidos los quinientos gramos a que se refiere el Artículo 109.

TABLA DE DIFERENCIAS VARONIL:

CATEGORIA	KILOS	LIBRAS
PAJA	1.5	3.3
MINIMOSCA	1.5	3.3
MOSCA	1.5	3.3
SUPERMOSCA	1.5	3.3
GALLO	2.0	4.4
SUPERGALLO	2.0	4.4
PLUMA	2.0	4.4
SÚPER PLUMA	2.0	4.4
LIGERO	2.5	5.5
SUPER LIGERO	2.5	5.5
WELTER	2.5	5.5
SUPER WELTER	3.0	6.6
MEDIO	3.5	7.7
SEMI COMPLETO	4.0	8.8
CRUCERO	4.0	8.8
COMPLETO	Sin límite	Alguno

TABLA DE DIFERENCIAS FEMENIL:

CATEGORÍA	KILOS	LIBRAS
ÁTOMO	1.5	3.3
PAJA	1.5	3.3
MINIMOSCA	1.5	3.3
MOSCA	1.5	3.3
SUPERMOSCA	1.5	3.3
GALLO	2.0	4.4
SUPERGALLO	2.0	4.4
PLUMA	2.0	4.4
SÚPER PLUMA	2.0	4.4
LIGERO	2.5	5.5
SUPER LIGERO	2.5	5.5
WELTER	2.5	5.5
SUPER WELTER	3.0	6.6
MEDIO	3.5	7.7
SEMI COMPLETO	4.0	8.8
CRUCERO	4.0	8.8
COMPLETO	Sin límite	Alguno





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo”

ARTÍCULO 112. - Si un peleador se excede del peso de la división en que se contrató, incluyendo los quinientos gramos de tolerancia a que se refiere el artículo 109 de este reglamento, y la Comisión de Box autorizará la pelea por no haber en el peso una diferencia mayor correspondiente a la división que se trata, estará obligado a pagar a su adversario una indemnización equivalente al 25 % de los honorarios que vaya a percibir por la pelea.

ARTÍCULO 113.- Cuando una pelea pactada en peso determinado de kilos (peso de contrato) y uno de los contendientes se exceda de dicho peso incluyendo los quinientos gramos de tolerancia señalados en el Artículo 109 del presente reglamento, aun cuando la Comisión autorice el encuentro por no haber una diferencia de peso mayor que la señalada en la tabla de diferencias, el peleador que se haya excedido de peso está obligado a indemnizar a su contrincante con el 25 % del sueldo que vaya a percibir por la pelea.

ARTÍCULO 114. - Cuando tenga que suspenderse una pelea por que alguno de los peleadores contendientes se encuentre con menos o excedido de peso pactado, ya sea de división o de contrato; el peleador responsable y su manejador estarán obligados a indemnizar justamente a quien resulte perjudicado con la suspensión, conforme lo dispone el artículo 79.

ARTÍCULO 115. - Los peleadores que vayan a tomar parte en una función de box serán pesados en el recinto oficial de la Comisión de Box una sola vez, ocho horas antes que dé comienzo el espectáculo; y si se pasaran del peso pactado se les concederá 2 horas para que cumplan con el peso estipulado en el contrato, o de lo contrario en común acuerdo con el manejador deberán pagar una indemnización o llegar a un arreglo. En peleas de campeonato el peso se realizará 24 horas antes de realizarse la función.

ARTÍCULO 116. - El peso de los peleadores se verificará con toda exactitud estando totalmente desnudos o en paños menores, sólo se permitirán que estén presentes, el comisionado en turno, el concertador de encuentros, el jefe de los servicios médicos o el auxiliar que hayan designado, el representante de la empresa, los representantes de los peleadores, los periodistas y fotógrafos de prensa que lo soliciten.

ARTÍCULO 117. - Una vez terminado el peso de los peleadores que figuren en un programa, el secretario de la Comisión de Box formulará la documentación relacionada con la función a la que se entregará al director de encuentros, quien la distribuirá en el área y en la forma que corresponda. Una vez terminada la función, dicha documentación será recogida por el comisionado en turno, para ser entregada a la Comisión de Box en la junta inmediata de su informe respectivo.

ARTÍCULO 118. - Cuando un peleador figure en el programa respectivo, inclusive los anunciados como emergentes y no se sujeten a la ceremonia de peso, será multado o suspendido por la Comisión de Box, según la categoría del faltante y la importancia de la pelea en que vaya a tomar parte.

ARTÍCULO 119. - Los peleadores que tomen parte de la función antes de pesarse, deberán ser examinados por el jefe de los servicios médicos o el auxiliar que éste designe; con objeto de que se dictamine sobre las condiciones físicas y de salud que guarden, expidiendo un certificado médico correspondiente. Los peleadores por su parte, al firmar el contrato o ratificar su firma, deberán asentar constancia en el mismo de que se encuentran en buenas condiciones físicas y de salud para participar en dicha función.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the bottom right.]





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

ARTÍCULO 120. - El peleador que dolosamente o de mala fe oculte al médico que le practique el reconocimiento de algún padecimiento que no presente signos exteriores, o bien que haya sido "noqueado" en los últimos catorce días será multado o suspendido, lo mismo que a su manejador, según la gravedad del caso.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONTRATOS DE PELEADORES

ARTÍCULO 121. - La Comisión de Box, reconoce en relación con el boxeo profesional, tres clases de contrato a saber:

- a) Los contratos que se celebran entre un peleador con un manejador, para efecto de que lo maneje, dirija y administre de acuerdo a lo pactado en el contrato.
- b) Los contratos que se celebre con un manejador o en casos especiales, el peleador que maneja con una empresa o promotor respecto a una pelea.
- c) Los contratos de exclusividad, son aquellos que se celebran en común acuerdo entre el peleador con una empresa o promotor a efecto de que el peleador actúe bajo su promoción por un tiempo determinado.

ARTÍCULO 122. - Todos los contratos a que se refieren los incisos a), b), y c) del artículo anterior (artículo 121), deberán contener una cláusula especial en la que se estipule que las partes contratantes, aceptan sin reserva alguna, respetar y cumplir todos los preceptos contenidos en el presente reglamento y reconocer de igual forma la autoridad de la Comisión de Box, para la conciliación y arbitraje de los contratos celebrados y acatar los fallos y decisiones que dicte la propia Comisión de Box.

ARTÍCULO 123. - En los contratos que celebren los manejadores con los peleadores, deberán estipularse con toda claridad las obligaciones que ambas partes contraen, así como los derechos que se deriven del mismo.

ARTÍCULO 124. - Todos los contratos celebrados entre el manejador y peleador, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Término y plazo por el cual se celebra, el cual no excederán más de 3 años.
- b) La participación exacta que percibirá el peleador por sus peleas será del 70% de la bolsa, mientras que el manejador percibirá el 30% restante del peleador.
- c) Garantía mínima de cinco peleas anuales, siempre y cuando el peleador se encuentre en buena forma física, para cumplir los contratos que el manejador adquiera.
- d) La autorización por escrito debidamente firmada por quien legalmente ejerce la patria potestad, ratificada personalmente ante la Comisión de Box, cuando se tratará de un menor de edad, o bien la constancia notarial de que se ha concedido dicha autorización.

ARTÍCULO 125. - La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, será motivo para que se declare para la Comisión de Box, nulo el contrato.

ARTÍCULO 126. - Cuando un contrato llegue al término de su vigencia, ya no tendrá validez alguna y el manejador no podrá contratar los servicios del peleador con ninguna empresa, a menos que obtenga autorización por escrito del peleador en ese sentido.



CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

ARTÍCULO 127. - A cambio del porcentaje que reciba el representante o manejador en los términos del inciso b) del artículo 124 del presente reglamento, estará obligado a concertarle al peleador contratante, peleas en condiciones que mayor beneficio le proporcionen, tanto económicos como deportivos. Además, le deberá transmitir sus conocimientos en materia de box, dar entrenamientos, protectores, vendajes, atención médica y medicinas, así como publicidad, estando a su cargo el pago del sueldo de los auxiliares que lo atiendan durante sus peleas.

ARTÍCULO 128. - Cuando un manejador cobre un porcentaje mayor a lo estipulado en el contrato respectivo, estará obligado a devolver al peleador la cantidad percibida indebidamente y se le impondrá una multa o suspensión según lo amerite el caso.

ARTÍCULO 129. - Cuando un manejador firme el contrato con una empresa aceptando que el peleador que representa, figure en determinado programa; el peleador quedará obligado a respetar y cumplir el compromiso contraído.

ARTÍCULO 130. - Si un peleador injustificadamente no respetara, ni cumpliera el compromiso contraído por su manejador con una empresa, estará obligado a pagar a su manejador el porcentaje que le correspondía por la pelea que no cumplió, y además debe indemnizar a la empresa, por los daños causados siempre y cuando esta lo solicite. Dicha pelea se tomará en cuenta para el inciso c) del Artículo 124.

ARTÍCULO 131. - Todo contrato celebrado entre un manejador y un peleador, deberá ser presentado por triplicado para su registro ante la Comisión de Box, en un plazo que no exceda de diez días contados a partir de la fecha en que haya sido firmado por las partes contratantes; quedando obligadas a ratificar sus firmas ante dicha Comisión.

ARTÍCULO 132. - Una vez registrado y autorizado el contrato, se entregará un triplicado al manejador, otro al peleador y el restante será para archivo de la Comisión de Box.

ARTÍCULO 133. - Los contratos celebrados fuera de la jurisdicción de la Comisión de Box, entre el manejador y un peleador, solamente tendrán validez, si están registrados ante una Comisión que tengan relaciones de reciprocidad con la local y siempre que las cláusulas de dicho contrato no contravengan en forma alguna a las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 134. - Cuando un manejador sea suspendido por la Comisión de Box, sus peleadores que represente, serán atendidos en sus actuaciones por un manejador de oficio, el cual será nombrado por dicha Comisión, percibiendo el 10% del sueldo que perciba el peleador por esa única actuación.

ARTÍCULO 135. - Un manejador con previa autorización de la Comisión de Box, podrá traspasar los derechos derivados del contrato que se tenga celebrado con un peleador profesional a otro manejador legalmente capacitado, siempre y cuando el peleador otorgue su conformidad. La indemnización por el traspaso quedará sujeto a un convenio particular entre ambos manejadores y el importe de la misma, será de acuerdo con la categoría del peleador cuyo contrato fue objeto de traspaso.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

ARTÍCULO 136. - En el caso que se refiere el artículo anterior, el peleador cuyo contrato es objeto de traspaso, tendrá derecho a exigir a su manejador el 30% del importe de la transacción. La Comisión de Box podrá investigar el importe verdadero de la misma, para imponer a quien resulte responsable del dolo o mala fe; una sanción que sea relevante al caso, en el marco del artículo 122 del presente reglamento.

ARTÍCULO 137. - Para efectos que se describen en el artículo 124 inciso c) correspondiente a las actuaciones mínimas anuales, los peleadores se clasificarán, de acuerdo a categorías entre los mismos, siempre y cuando los manejadores otorguen cantidades justas a satisfacción de la Comisión de Box.

ARTÍCULO 138. - En todos los contratos celebrados entre manejadores y peleadores, deberá especificarse la categoría del peleador y cuando éste llegue a figura estelar, (clasificado como nacional e internacional) la garantía mínima anual de peleas será de cuatro contratos.

ARTÍCULO 139. - La Comisión de Box, podrá aceptar la rescisión de un contrato a petición de una o ambas partes. Cuando ésta compruebe que el contrato ha sido violado por la otra parte, será la propia Comisión de Box quien determine la indemnización a pagar a la parte afectada por la parte infractora.

ARTÍCULO 140. - En los contratos que se celebren entre empresas, manejadores o peleadores, se deben incluir los siguientes datos: nombre del contratante; sueldo de los participantes por su actuación; número de asaltos a que vayan a competir, peso de los contendientes; fecha, hora y lugar del encuentro a que se refiere el contrato. En caso de que la función llegara a suspenderse por causas de fuerza mayor, en una de sus cláusulas se especificará que la función se desarrollará en un plazo no mayor a 30 días sin necesidad de un nuevo contrato, en caso de incurrir en su incumplimiento la Comisión de Box dictaminará lo conducente conforme al capítulo de sanciones.

ARTÍCULO 141. - Los contratos a que se refiere el artículo anterior, deberán formularse por triplicado y no tendrán validez mientras no sean aprobados, sellados y autorizados por la Comisión de Box. Una vez cumplido éste requisito, se entregará una copia a la empresa, otro al manejador o peleador según el caso y el restante quedará en los archivos de la Comisión.

ARTÍCULO 142. - Cuando por alguna causa determinada un manejador no pueda firmar personalmente el contrato para la actuación de un peleador, podrá autorizar a este precisamente por escrito, a firmar el contrato respectivo y a cobrar el sueldo correspondiente, quedando sujeto al convenio particular entre ambos, lo referente al porcentaje que percibirá el manejador en estos casos.

ARTÍCULO 143. - Un manejador no podrá contratar con una empresa, a más de cuatro peleadores que represente, para actuar en un mismo programa.

ARTÍCULO 144. - La Comisión de Box no autorizará que peleen entre sí, dos peleadores que estén bajo la dirección de un mismo manejador, salvo en caso de verdadera excepción, autorizada por la referida Comisión. En estos casos el manejador no podrá atender a ninguno de los peleadores durante la pelea. La Comisión de Box nombrará a dos manejadores de oficio para cada esquina (quienes percibirán el 10% de los sueldos que perciban los peleadores), durante su actuación.



CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

CAPÍTULO QUINTO DE LOS OFICIALES

ARTÍCULO 145. - Son oficiales de las Comisiones: el jefe de los servicios médicos de la misma, los médicos auxiliares, los jueces, los árbitros, los concertadores de encuentros, los tomadores de tiempo, los anunciadores y un asesor legal.

ARTÍCULO 146. - Los oficiales ejercerán sus funciones de acuerdo a las facultades y obligaciones que les señala el presente reglamento y su nombramiento es de la exclusiva competencia de la Comisión que corresponda.

ARTÍCULO 147. - Se prohíbe a los oficiales actuar en funciones cuyos programas no hayan sido aprobados y autorizados previamente por la Comisión respectiva, cuando dichas funciones vayan a realizarse dentro de su jurisdicción. De lo contrario se le suspenderá su licencia.

ARTÍCULO 148. - Los sueldos de los oficiales serán fijados por las Comisiones y pagados por los tesoreros de las mismas.

ARTÍCULO 149. - El comisionado en turno nombrará para las funciones de box que vaya a presidir como mínimo los siguientes oficiales: Tres jueces, dos árbitros: uno para los eventos preliminares y dos para las semifinales o estelares; un tomador de tiempo y un anunciador; estas designaciones se harán 15 minutos antes de que dé comienzo la función.

ARTÍCULO 150. - La Comisión designará en su sesión ordinaria reglamentaria, al director de encuentros que vaya a actuar, el que tendrá la obligación de estar presente a la hora de la ceremonia de peso oficial de los peleadores, para recabar del secretario de la Comisión la documentación correspondiente a la función. El concertador de encuentros deberá presentarse en la arena con una hora de anticipación a la que dé comienzo el espectáculo.

ARTÍCULO 151. - Los oficiales a que se refiere el artículo 145, estarán obligados a presentarse invariablemente en todas las funciones media hora antes que estas principien, y solamente podrán faltar con previa autorización de la Comisión que corresponda. El incumplimiento a esta disposición será sancionado con la suspensión por el término que acuerde la Comisión en cada caso.

CAPÍTULO SEXTO DEL JEFE DE LOS SERVICIOS MÉDICOS

ARTÍCULO 152. - Cada Comisión contará con un servicio médico compuesto de un jefe y de los auxiliares necesarios, debiendo ser todos médicos cirujanos y con conocimiento especializado en la materia.

ARTÍCULO 153. - El jefe de los servicios médicos de cada una de las Comisiones, será el encargado de practicar el examen físico completo a los peleadores, luchadores, manejadores, auxiliares y en general a toda persona que pretenda obtener licencia de la Comisión o bien, revalidar la que con anterioridad se les haya concedido, expidiendo el certificado médico respectivo.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

ARTÍCULO 154. - Será responsabilidad del jefe de los servicios médicos, formular y controlar la historia clínica de los peleadores, a los cuales se les haya expedido licencia para actuar como profesionales, llevando gráficas de los resultados de las peleas sostenidas por los peleadores, con anotación especial de las derrotas que hayan sufrido por "nocaut" técnico o efectivo.

ARTÍCULO 155. - El jefe de los servicios médicos, estará obligado a asistir a las juntas ordinarias de las Comisiones y a la ceremonia de peso de los peleadores para certificar sus condiciones de salud y dictaminar si se encuentran en condiciones de actuar, siendo su dictamen inapelable. Cuando el jefe de los servicios médicos no pudiera asistir a las juntas o al peso, designará a uno de los auxiliares para que lo sustituya.

ARTÍCULO 156. - El jefe de los servicios médicos y el auxiliar que designe, deberán de estar presentes en el local en el que vaya a celebrarse la función media hora antes de la señalada, para que comience el espectáculo con objeto de que realice el último examen a los luchadores y peleadores; y dictamine si están en condiciones de actuar.

ARTÍCULO 157. - En toda función de box y lucha libre profesional, deberán estar presentes el jefe de los servicios médicos y sus auxiliares. En funciones de box, se sentarán en los asientos del área técnica que previamente se les señalen, para atender cualquier caso de emergencia que llegará a presentarse; en el entendido de que el primero de los citados invariablemente estará sentado a la derecha del comisionado en turno. En funciones de lucha libre, bastará que esté presente un médico de la Comisión.

ARTÍCULO 158. - Cuando el médico de "ring" sea requerido por el comisionado en turno o el árbitro para que examine a un peleador o a un luchador durante el transcurso de la contienda, subirá al "ring" y dictaminará bajo su estricta responsabilidad, si el peleador se encuentra en condiciones de continuar actuando o si a su juicio es prudente suspender el encuentro, su fallo será inapelable.

ARTÍCULO 159. - El médico de "ring" tendrá facultades absolutas para indicar al comisionado en turno, cuando la urgencia del caso así lo requiera, que procede la suspensión de la pelea o de la lucha por considerar que es peligroso para alguno de los contendientes continuar combatiendo.

ARTÍCULO 160. - Cuando por alguna circunstancia el jefe de los servicios médicos, no pueda fungir como médico de ring, designará además del auxiliar a que se refiere al Artículo 155, a otro auxiliar que en su ausencia lo sustituya.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS JUECES**

ARTÍCULO 161. - Para ser juez se requiere ser mexicano, mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con la licencia expedida por la Comisión de Box en la forma de los artículos relativos de este reglamento. Cuando se considere necesario. Deberá exigirse al solicitante antes de ser admitido como juez la realización de un examen técnico por escrito y una vez aprobado éste participará en peleas preliminares, para que demuestre su capacidad bajo la vigilancia del comisionado en turno.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

ARTÍCULO 162.- En todas las peleas de box profesional actuaran tres jueces que tomarán asiento en lugares opuestos entre sí establecidos a un costado, estando obligados a observar con cuidado y atención el desarrollo del encuentro, sin desatenderse en su cometido, anotando al terminar cada "asalto" en las tarjetas para efecto de la puntuación que corresponda dar, según su personal apreciación y de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 167 del presente reglamento, una vez hecha la anotación respectiva por los jueces, se entregarán de inmediato las tarjetas a la persona encargada de recogerlas para que sean recibidas por el comisionado en turno.

ARTÍCULO 163. - Los jueces para sus anotaciones seguirán el siguiente sistema de puntuación al iniciarse un "asalto". Los peleadores tendrán cada uno a su favor diez puntos de los cuales se descontarán los que sean necesarios, de acuerdo a la actuación de los peleadores durante el desarrollo del asalto.

ARTÍCULO 164. - Servirá de base a los jueces para la calificación o puntuación que deberán dar en cada "asalto" las siguientes circunstancias:

A) ATAQUE. - Los golpes limpios que peguen en cualquier parte vulnerable del cuerpo arriba del cinturón, deben ser acreditados en proporción a su efecto, la agresividad es la siguiente más importante, siempre y cuando esta sea efectiva.

B) TECNICA. - Debe acreditarse puntos: a la habilidad de un peleador de moverse en el "ring" para atacar, retirarse y tomar ventaja de las oportunidades que pueda aprovechar el neutralizar el ataque del contrario, el forzar a su rival a que adopte el estilo de boxeo en que le conviene pelear.

C) LIMPIEZA. - Se considera una pelea limpia, cuando un peleador no incurre en los siguientes puntos: persistentemente detiene la acción de la pelea por amarrar o por falta de agresividad; golpe prohibido a su adversario aun cuando no sea con intención ni tampoco lo lastime, que deliberadamente y de mala fe golpee a su adversario después de que la campana haya sonado dando por terminado el asalto. El juez podrá considerar estos aspectos para la puntuación del asalto.

D) DEPORTIVISMO. - Debe tomarse en cuenta la actitud deportiva demostrada por un peleador durante el desarrollo del encuentro; el cumplimiento de las disposiciones relativas del presente reglamento, de las órdenes del árbitro y del comisionado en turno.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PUNTUACIONES**

ARTÍCULO 165.- Se dará para los peleadores:

10-10 Se declarará empatado el asalto, cuando un peleador habiendo sido derribado por su contrincante, haya dominado ampliamente el asalto, acreditándose con ello 2 puntos.

10-9 A favor del peleador que derribe a su adversario y aun así el peleador derribado dominó el asalto, acreditándose con ello 1 punto.





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

10-8 Si el peleador hizo caer a su adversario con un golpe limpio y éste se levanta, o lo haya dominado ampliamente.

10-7 Si el peleador ha derribado dos veces con golpe limpio a su rival y este ha tomado la cuenta de protección en ambas ocasiones

Los jueces deberán tomar en cuenta que los peleadores no usen prácticas prohibidas, para lo cual penalizarán descontando puntos de acuerdo con lo grave de la falta, siempre y cuando el réferi se los indique.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LAS FALTAS Y GOLPES PROHIBIDOS**

ARTÍCULO 166. - Serán consideradas faltas y golpes prohibidos, que ameriten sanción y descuento de puntos en las anotaciones de los jueces siempre y cuando el referi le señale lo siguiente:

- a) Agarrar al contrario con una mano y pegar con la otra.....1 punto
 - b) Golpear a los riñones deliberadamente.....1 punto
 - c) Golpear deliberadamente en la nuca.....1 punto
 - d) Golpear debajo del cinturón.....1 punto
 - e) Pegar con el guante abierto o de revés.....1 punto
 - f) Golpear en el momento de romper un clic.....1 punto
 - g) Detener la acción de la pelea.....1 punto
 - h) Golpear deliberadamente al contrario después de que haya sonado la campana..... 2 puntos
 - i) Atacar mandando la cabeza por delante y pegar con la misma..... 2 puntos
 - j) Golpear con el hombro, codos o rodillas..... 2 puntos
 - k) Golpear a un peleador en el suelo o cuando se esté incorporando2 puntos
- Se aplicarán estas penalizaciones, cuando el réferi considere que son deliberados.

ARTÍCULO 167. - El voto de los jueces se dará por mayoría de puntos y las decisiones o fallos de las peleas por mayoría de votos, si los votos de los tres oficiales mencionados son diferentes entre sí con respecto al fallo, el encuentro se declarará empatado.

ARTÍCULO 168.- En las peleas de campeonato puede haber decisiones de empate, pero en estos casos, el campeón seguirá ostentando el título respectivo.

ARTÍCULO 169. - El comisionado en turno anotará en las formas especiales que se destinan para este objeto, los puntos concedidos por los jueces a los contendientes en cada "asalto". Al terminar la pelea sumará los puntos para precisar a favor de quien dieron su voto y posteriormente anotará bajo su firma en la papelería respectiva el nombre del vencedor, que será el peleador que haya obtenido la mayoría de los 3 jueces o bien si el fallo fue empate.

ARTÍCULO 170. - Solamente por causa de fuerza mayor y previa autorización del comisionado en turno, podrán los jueces abandonar sus asientos durante el desarrollo de la función.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]





CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

ARTÍCULO 171. - Los jueces no deberán hacer demostraciones de aprobación o desaprobación al darse a conocer al público el fallo que se dicte en la pelea. Si lo hiciera la Comisión de Box podrá suspenderle su licencia.

ARTÍCULO 172. - Queda prohibido a los jueces dar a conocer a personas ajenas de la Comisión de Box, la puntuación que haya resultado en relación a un asalto o a una pelea. De hacerlo se le suspenderá su licencia.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS ÁRBITROS

ARTÍCULO 173. - Para ser árbitro se requiere ser mexicano, mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con licencia expedida por la Comisión de Box en los términos de los artículos relativos del presente reglamento. El solicitante deberá actuar en peleas preliminares bajo la vigilancia del comisionado en turno para demostrar su capacidad y conocimientos.

ARTÍCULO 174. - En toda función de box profesional, el comisionado en turno nombrará cuando menos a dos árbitros que se encargarán de dirigir las contiendas. Solamente en casos de excepción y previa autorización del comisionado en turno un sólo árbitro fungirá durante todas las peleas de una función.

ARTÍCULO 175. - El árbitro hará cumplir las reglas del boxeo en la pelea, tendrá supervisión sobre ella y actuará dentro del "ring". Deberá caminar cerca de los contendientes, pero sin estorbar la acción.

ARTÍCULO 176. - El árbitro al subir al "ring", examinará los guantes de ambos contendientes para comprobar que están en correcto estado y cuidará también de que los peleadores lleven puesto el protector de concha y el protector bucal, ambos reglamentarios; si alguno de ellos no cumple con lo mencionado le dará a conocer de estas irregularidades al comisionado en turno, para que determine lo conducente en término de sanciones.

ARTÍCULO 177. - El árbitro llamará antes de comenzar la pelea a ambos contendientes y a su manejador al centro del "ring", y les dará instrucciones debidas que serán las siguientes:

- "Van ustedes a pelear por x números de asaltos programados", bajo las reglas del boxeo vigente en este municipio.
- "Rompan el amarre, tan pronto se les ordene". "Hagan una pelea limpia".
- "Tóquense los guantes como saludo y vayan a sus respectivas esquinas".

Al iniciar la contienda los peleadores después de sonar la campana, el árbitro cuidará que no tengan exceso de vaselina en el cuerpo.

ARTÍCULO 178. - El árbitro deberá usar ropa y equipo adecuado, para ejercicio de sus funciones y no usará sortijas, reloj u otros objetos que pueda lesionar a los peleadores cuando los separe de un "amarre".



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

ARTÍCULO 179. - Al terminar cada "asalto", el árbitro recogerá las tarjetas de los tres jueces y se las entregará al comisionado en turno.

ARTÍCULO 180. - Cuando el árbitro determine que un peleador propina a su oponente un cabezazo claramente intencional, detendrá la acción e indicará a los tres jueces el cabezazo intencional y llevará al peleador herido con el médico de "ring". Si este determina que la pelea no puede continuar, se lo comunicará al comisionado en turno de manera verbal, quien ordenará al árbitro que la pelea no puede continuar, descalificando al peleador que haya propinado el cabezazo.

ARTÍCULO 181. - Cuando a un peleador se le produzca una herida por cabezazo o golpe lícito, si el árbitro estima que no es necesario detener la pelea en ese momento, esperará a que concluya el "asalto", para que el médico de "ring" dictamine si puede o no continuar la pelea.

ARTÍCULO 182. - El árbitro estará facultado para detener de manera inmediata una pelea, cuando un peleador ante un golpe lícito, cause a su adversario una herida seria y apreciable a simple vista y que pueda conceptuarse como peligrosa.

ARTÍCULO 183. - Si durante el desarrollo de una pelea, el árbitro observa que uno de los dos contendientes no está procediendo honradamente, lo informará al comisionado en turno y procederá de acuerdo con lo que éste determine. Si la falta de honradez es de uno de los peleadores, este perderá el encuentro por descalificación y si es de ambos, el encuentro será declarado "sin decisión", bajando del "ring" a ambos peleadores. Posteriormente, la Comisión de Box determinará la sanción que deberá ser aplicada a ambos peleadores.

ARTÍCULO 184. - Estando los peleadores protegidos por los protectores o conchas reglamentarios que previamente autoriza la Comisión, una pelea no podrá terminar por golpe ilegal o prohibido, dado abajo del cinturón. En este caso, el árbitro otorgará de 1 a 15 minutos como máximo a su criterio, para la recuperación del peleador, pasando este término, si el peleador lesionado no quisiera continuar la contienda, la perderá por descalificación.

ARTÍCULO 185. - Si un peleador cae a la lona por golpe lícito, el árbitro iniciará el conteo respectivo, considerándose si se levanta antes de la cuenta de diez segundos, como caída para los efectos de puntuación que tenga que darse el "asalto", si llegara a contar los diez segundos reglamentarios, perderá la pelea por "nocaut" efectivo. Cuando el árbitro a su juicio considere necesario que el peleador está siendo fuertemente golpeado sin caer, podrá detener las acciones y decretará como "nocaut técnico".

ARTÍCULO 186. - Durante el desarrollo de una pelea, el árbitro no deberá tocar a los contendientes excepto cuando estos no obedezcan a la orden de romper un amarre o a la voz de "fuera".

ARTÍCULO 187. - El árbitro considerará caído a un peleador, cuando toque el piso con cualquier parte de su cuerpo a excepción de los pies.

ARTÍCULO 188. - El árbitro procurará que su conteo sea lo más claro y preciso. Con la finalidad de ser auxiliado por el tomador de tiempo que le ira indicando por medio de golpes



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

dados con la mano sobre el piso del "ring", a ritmo de los segundos transcurridos, según marque su cronómetro. Siendo el árbitro la única persona autorizada para llevar el conteo de los 10 segundos.

ARTÍCULO 189. - Si antes de que el árbitro haya contado el décimo segundo, se levantará el peleador, pero volviera a caer, notándose claramente que esta caída fue por efecto del mismo golpe recibido anteriormente, el árbitro reanudará la cuenta en el segundo siguiente al último que contó al ponerse de pie el peleador de la primera caída.

ARTÍCULO 190. - Si un peleador claramente y sin lugar a dudas se deja caer sin golpe con la intención de cometer un fraude, el árbitro de inmediato lo descalificará dándole la victoria a su adversario, sin perjuicio de la sanción que le imponga la Comisión, por la falta cometida.

ARTÍCULO 191. - Cuando un peleador caiga fuera del "ring" durante el transcurso de la pelea, el árbitro le contará 20 segundos y cuidará de que vuelva al ring antes del último segundo por sus propios esfuerzos y sin ayuda externa, declarándolo perdedor en caso de que no volviera antes de la cuenta del último segundo y quedando a criterio del árbitro la descalificación del peleador, si recibe ayuda extraña para volver al "ring".

ARTÍCULO 192. - Cuando un peleador caiga sobre el piso del "ring", el árbitro ordenará al adversario que se retire hasta la esquina neutral más alejada y no deberá comenzar la cuenta de los segundos reglamentarios hasta que su orden haya sido acatada. Si en el transcurso del conteo, el árbitro advierte que el adversario abandona la esquina y se aproxima, suspenderá el conteo hasta que sea obedecido y lo reiniciará cuando el peleador llegue a la esquina neutral más alejada.

ARTÍCULO 193. - Cuando un peleador caiga al piso del ring por golpe limpio, el árbitro iniciará el conteo reglamentario continuando hasta el ocho, aunque se hubiera levantado antes de llegar a ese número. De llegar a la cuenta a diez, declarará vencedor al oponente por "nocaut efectivo". Si sólo hubiera tomado la cuenta de protección de ocho segundos, antes de permitirle seguir en la pelea le hará preguntas que juzgue oportunas para comprobar si el peleador está en condiciones de seguir peleando.

ARTÍCULO 194. - Si un peleador deliberadamente da la espalda en forma clara que rehúya la contienda, será descalificado. Si carece de guardia y no tiene medio de defensa, el árbitro decidirá que ha perdido el encuentro por "nocaut" técnico.

ARTÍCULO 195. - Cuando al sonar la campana indicando el comienzo de un "asalto", un peleador no se levanta de su banca el árbitro le contará hasta diez segundos en los siguientes casos: si estuviera caído, si recibe la cuenta final se le declarará vencido por "nocaut" técnico. Si se levantará antes del último segundo o durante la cuenta se tomará esta circunstancia como caída para los efectos de puntuación.

ARTÍCULO 196. - Si al levantarse un peleador de una caída, el árbitro se diera cuenta de que por el castigo recibido se encuentra en malas condiciones e imposibilitado para continuar la pelea, dará esta por terminada, declarando vencedor al contrincante por "nocaut" técnico.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

ARTÍCULO 197. - Cuando un peleador llegará a caer tres veces en el mismo "asalto", en la tercera caída se suspenderá la contienda y se dará la victoria por "nocaut técnico" automático. Exceptuando las peleas de campeonato, en las cuales se aplicará el reglamento vigente de cada organismo.

ARTÍCULO 198. - El árbitro procurará decidir rápidamente con la opinión del comisionado en turno, cualquier situación que llegará a presentarse y que no esté prevista en el presente reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS DIRECTORES DE ENCUENTROS DE BOXEO PROFESIONAL

ARTÍCULO 199. - Para ser director de encuentros, se requiere ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, ser persona de reconocida honorabilidad y ser comisionado en los términos de los artículos relativos al presente reglamento.

ARTÍCULO 200. - El director de encuentros tendrá a su cargo la vigilancia de los vestidores de los peleadores y oficiales, con objeto de que se guarde en los mismos el orden y la disciplina necesaria, cuidando además que sean ocupados por las personas a quienes corresponda.

ARTÍCULO 201. - Queda bajo su responsabilidad vigilar que solamente entren a los vestidores las personas autorizadas por la Comisión de Box.

ARTÍCULO 202. - El director de encuentros recabará oportunamente del secretario de la Comisión de Box, la documentación relativa de la función en la cual estará incluida la lista oficial de los peleadores que participen en las mismas, y en la cual se anotará la hora en que aquellos se presenten a los vestidores. Debiendo presentarse en el local en que vaya a celebrarse la función una hora antes de la anunciada para que esta de comienzo.

ARTÍCULO 203. - Es obligación del director de encuentros, informar de inmediato al comisionado en turno, la hora de llegada de los peleadores a la arena y si falta algún peleador de los programados para que sea substituido por los emergentes que correspondan.

ARTÍCULO 204. - Tomará nota de los oficiales que estén presentes en el local media hora antes de que dé comienzo la función y hará de conocimiento al comisionado en turno para los efectos de la designación de los que vayan a actuar.

ARTÍCULO 205. - Cuidará de que los peleadores usen el calzón reglamentario.

ARTÍCULO 206. - Es obligación del director de encuentros, vigilar que los peleadores estén listos para subir al "ring", inmediatamente que les corresponda su turno.

ARTÍCULO 207. - Vigilará que todos los peleadores que vayan a tomar parte en una función e inclusive los de emergencia cuenten con su equipo completo sin llevar en el mismo, el escudo y colores nacionales de la enseña patria; y que los protectores que van a usar se encuentren en buen estado y sean del modelo aprobado por la Comisión de Box.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

ARTÍCULO 208. - Estará a cargo del director de encuentros vigilar que los peleadores estelares se pongan los vendajes reglamentarios, uno en presencia del otro o estando presentes los representantes o auxiliares de cada uno; cuidando que las vendas sean de la clase y medida señalada en el presente reglamento. Concluido el vendaje de cada peleador se procederá a su examen para comprobar si es correcto y que no se usaron substancias u objetos extraños, sellando los vendajes con un sello que diga "revisado".

ARTÍCULO 209. - Al concluir un encuentro, los auxiliares de los peleadores cortarán sobre el "ring" los vendajes entregándolos al comisionado en turno, para que compruebe que ha sido correcto.

ARTÍCULO 210. - El director de encuentros vigilará a los peleadores cuando se calcen los guantes, con objeto de evitar que se introduzcan en ellos objetos extraños, quedan exceptuados de esta disposición, los peleadores que figuren en las peleas estelares, pues estos se pondrán los guantes en presencia de los auxiliares respectivos y bajo la vigilancia del árbitro que actúe en el "ring".

ARTÍCULO 211. - El director de encuentros no permitirá que los peleadores abandonen los vestidores hasta que les toque actuar y conozcan el sitio exacto en que se encuentren los peleadores emergentes, que deberán estar listos para actuar en caso necesario.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL TOMADOR DE TIEMPO**

ARTÍCULO 212. - Para ser tomador de tiempo, se requiere ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, ser persona de reconocida honorabilidad y tener licencia de la Comisión de Boxeo, en los términos de los artículos relativos al presente reglamento. Deberá exigírsele al solicitante antes de ser admitido, que actúe en peleas preliminares para demostrar su capacidad, bajo la vigilancia del comisionado en turno.

ARTÍCULO 213. - El tomador de tiempo deberá contar con un reloj de precisión (cronómetro) de los usados en el boxeo y aprobado por el comisionado en turno antes de la función.

ARTÍCULO 214. - Cuando una pelea termine por "nocaut", el tomador de tiempo informará al comisionado en turno con exactitud, el tiempo transcurrido en el "asalto" respectivo.

ARTÍCULO 215. - Cuando caiga un peleador a la lona e inmediatamente el árbitro inicia el conteo, y el tomador de tiempo de acuerdo con lo que marque el cronómetro, le indicará al árbitro los segundos transcurridos con golpes en la lona del ring.

ARTÍCULO 216. - Si estando caído un peleador y el tiempo del "asalto" termina antes de que le cuenten los diez segundos reglamentarios, el tomador de tiempo procederá como se establece en el Artículo 105 del presente reglamento.

ARTÍCULO 217. - Cuando cae un peleador fuera de la plataforma del "ring", el tomador de tiempo le indicará al árbitro los segundos transcurridos.





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

ARTÍCULO 218. - Cuando no obstante de que el tomador de tiempo haya anunciado la terminación de un "asalto", los peleadores continúan peleando; aquel tocará la campana repetidas veces para indicarles que están peleando fuera de tiempo.

ARTÍCULO 219. - El tomador de tiempo no deberá hacer sonar la campana, ni permitirá que otra persona lo haga, durante el transcurso de un "asalto".

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL ANUNCIADOR**

ARTÍCULO 220. - Para ser anunciador, se requiere ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, ser persona de reconocida honorabilidad y tener licencia de la Comisión de Box en los términos de los artículos relativos al presente reglamento. Deberá exigírsele al solicitante que demuestre su capacidad en peleas preliminares, bajo la vigilancia del comisionado en turno.

ARTÍCULO 221. - Son obligaciones de un anunciador las siguientes disposiciones:

- a) Anunciar al público con toda claridad, los nombres y funciones que desempeñarán los miembros y oficiales de la Comisión de Box, durante la función.
- b) Anunciar al público con toda claridad, los nombres de los peleadores, el peso oficial que haya registrado y el número de "asaltos" a que va a pelear y lugar de procedencia.
- c) Cuando se trata de peleas de campeonato, anunciará el nombre del campeón, de su retador y el título que vayan a disputar.
- d) Darle a conocer al público, el resultado de las peleas, para lo cual previamente recogerá del comisionado en turno la papeleta respectiva. Si el comisionado en turno lo estima conveniente, anunciará en cada caso la puntuación que haya dado cada oficial.
- e) Darle a conocer al público todos aquellos avisos o asuntos ordenados por el comisionado en turno.

ARTÍCULO 222. - Queda prohibido a los anunciadores, dar información al público sobre las votaciones y comentar sobre el "ring", ya sea por señas o ademanes el resultado de las decisiones; hacer anuncios de carácter comercial y de cualquier otra índole, que no hayan sido autorizados por el comisionado en turno. De hacerlo podrá quedar suspendida su licencia.

ARTÍCULO 223. - El anunciador designado para actuar en una función, deberá permanecer durante el desarrollo de la misma, en el asiento de la zona técnica que se le haya señalado previamente.

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL INSPECTOR AUTORIDAD**

ARTÍCULO 224. - El Inspector Autoridad vigilará especialmente, que el público no altere el orden, que no se crucen apuestas, que no se insulte o ataque a los comisionados, oficiales, luchadores, peleadores y a toda persona que esté actuando en las funciones de box y lucha libre, consignando a quienes infrinjan estas disposiciones. El inspector autoridad dará instrucciones a la policía de servicio en el local donde se desarrolle la función, para el mejor cumplimiento de la misma.





"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

ARTÍCULO 225. - El Inspector Autoridad al terminar la función, informará al comisionado en turno de las novedades dadas durante la función en relación con el orden del espectáculo.

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DEL RING**

ARTÍCULO 226. - El "ring" en que se verifiquen funciones de box y lucha libre, no serán menor de cinco metros ni mayor de seis por cada lado dentro de las cuerdas, se prolongará fuera de estas por un espacio no mayor de cincuenta centímetros, debiendo ser un cuadro perfecto. Asimismo, contará con un área técnica perimetral al "ring" separado a 1.50 mts. del área de los espectadores para uso exclusivo de oficiales y prensa, esto sólo en funciones de box. En el caso de la lucha libre el área perimetral al ring será de 3.00 metros.

ARTÍCULO 227. - En cada una de las esquinas y dejando libre un espacio de 50 centímetros entre éste y las cuerdas, tendrá el "ring" un poste de hierro de una altura no menor de 1.45 mts. En la parte superior de los 2 postes opuestos, estarán colocados los focos rojos, por medio de los cuales, el comisionado en turno indicará al árbitro que una pelea debe suspenderse. En los postes restantes se colocarán focos amarillos, mismos que indicarán que restan 10 segundos para concluir el asalto.

ARTÍCULO 228. - Las cuerdas que circunden al "ring", serán de un diámetro no menor de 2 ½ (dos centímetros y medio), forrados de material suave y atadas sólidamente de poste a poste. La Comisión deberá exigir a las empresas de box, el que los cuadriláteros sean de 4 cuerdas con las medidas reglamentarias internacionales. En caso de la Lucha Libre, "ring" será de 3 cuerdas internacionales.

ARTÍCULO 229. - La altura de la plataforma del "ring" no será menor de un 1.45 mts. ni mayor de 1.50 mts. en relación con el piso.

ARTÍCULO 230. - El piso del ring será acojinado con fieltro, hule espuma o cualquier otro material suave, debiendo tener un acojinado con un espesor de 3 a 5 centímetros, quedando cubierto con una lona perfectamente restirada.

ARTÍCULO 231. - En el lugar adecuado de la esquina que corresponda al tomador de tiempo, estará fijada a la plataforma, la campana que usará el mismo en la forma establecida por el presente reglamento, dicha campana tendrá un diámetro mínimo de 30 centímetros.

ARTÍCULO 232. - Se señalará en la zona técnica los asientos que deberán ocupar los oficiales que actuarán, además de los miembros de la Comisión respectiva.

ARTÍCULO 233. - En 2 de las esquinas opuestas de la plataforma del "ring", se colocará una escalera móvil, amplia y cómoda para que puedan subir al mismo los peleadores, auxiliares, etc. Además, se colocarán también en cada esquina embudos lo suficientemente grandes que permitan que los peleadores arrojen el agua de enjuague bucal, los embudos terminarán en mangueras debajo del "ring" para desalojar el agua.





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LOS GUANTES**

ARTÍCULO 234. - Los guantes que se usen en encuentros de boxeo profesional serán de cerda, hule espuma y de piel suave, tendrán un peso de 8 onzas hasta la división de superwelter y de 10 onzas a partir del peso medio hasta la división de completo. Las empresas están obligadas a proporcionar los guantes que se requieran en una función, debiendo ser nuevos para peleas estelares y en perfecto estado los que se utilicen en las demás peleas, aunque estos hayan sido usados anteriormente. Igualmente están obligadas las empresas de box a proporcionar al director de encuentros un juego de guantes nuevos de respaldo para la pelea estrella.

ARTÍCULO 235. - Queda estrictamente prohibido usar guantes quebrados o que tengan relleno defectuoso.

**CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LAS VENDAS**

ARTÍCULO 236. - Las vendas para las manos de los peleadores serán de gasa con una longitud máxima de 9 metros, y con un ancho no mayor de 5 centímetros para cada mano. Se sujetarán con tela adhesiva que no podrá tener una longitud mayor de 1.50 metros y un ancho máximo de 4 centímetros para cada mano. La tela adhesiva sólo podrá usarse sobre el dorso de la mano, alrededor de la muñeca y entre los dedos para sujetar el vendaje, quedando prohibido ponérsela sobre los nudillos.

ARTÍCULO 237. - El peleador, manejador o auxiliar que infrinja en las anteriores disposiciones, será sancionado en la forma que estime procedente la Comisión de Box.

ARTÍCULO 238. - Una vez vendado el peleador y el director de encuentros le haya revisado el vendaje, se le pondrán los guantes y estos se sujetarán con tela adhesiva sobre las cintas para evitar que se desaten durante la pelea. Este procedimiento también se aplicará sobre los guantes de los peleadores estelares sobre el "ring".

**CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LOS CAMPEONATOS ESTATALES DE BOX**

ARTÍCULO 239. - Cuando la Asociación Estatal de Comisiones de Box, apruebe a un retador a Título Estatal, esta notificará a la Comisión local en donde vaya a realizarse el encuentro.

**CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 240. - La Comisión de Box y la Comisión de Lucha Libre está facultada plenamente para imponer sanciones, a las personas físicas o jurídica colectiva regidas por este Reglamento, estando bajo su jurisdicción. Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento serán motivo de las siguientes sanciones:





CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

I.- Amonestación verbal: Procederá por infracción a las disposiciones que establecen los artículos 5, 18, 19, 36, 43, 44, 61, 66, 67, 72, 78, 82, 87, 97, 136, 140, 183, 176, 190, 264, 268, 298 y aquellos en los que se permite a las Comisiones, el uso de sus facultades discrecionales para aplicarlas.

II.- Multa: Podrá imponerse a los infractores de 1 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por contravención a las disposiciones contenidas en los numerales 5, 18, 19, 36, 43, 44, 51, 61, 66, 67, 78, 82, 83, 87, 95, 96, 97, 118, 120, 128, 136, 140, 176, 183, 190, 264, 268, 298 y aquellos en los que se permite a las Comisiones, el uso de sus facultades discrecionales para aplicarlas. La Unidad de Medida y Actualización tendrá el valor que determine por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en base al Decreto del 27 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en vigor al día siguiente.

III.- Suspensión: Procederá por un plazo de 10 días hasta 1 año, para los infractores de las normas establecidas en los artículos 5, 18, 19, 36, 43, 44, 61, 66, 67, 71, 78, 81, 82, 84, 87, 97, 98, 118, 120, 128, 136, 140, 147, 151, 171, 172, 176, 183, 190, 222, 241, 242, 264, 268, 298, 319 y aquellos artículos en los que se permite a las Comisiones, utilizar sus atribuciones discrecionales para aplicarlas y en los casos que también se amerite la revocación del fallo.

IV.- Cancelación: Será procedente por infracción a los artículos 5, 18, 19, 36, 43, 44, 51, 59, 61, 66, 67, 71, 78, 82, 87, 97, 136, 140, 176, 183, 190, 245, 264, 268, 298 y en los casos en que la Comisión correspondiente esté autorizada para aplicarla discrecionalmente, sobre todo cuando se trate de pelea arreglada, al que haya sido condenado por sentencia ejecutoriada sobre delitos que no sean imprudenciales, y por hacer mal uso de la documentación de las Comisiones.

ARTÍCULO 241.- Queda prohibido a los peleadores y luchadores, ingerir estimulantes, drogas o bebidas embriagantes antes de sus peleas o durante el encuentro. Se suspenderá hasta por un año al peleador y luchador que viole este artículo. Y se les realizarán pruebas obligatorias a los peleadores y luchadores que la Comisión determinará por conducto del jefe de los servicios médicos del "ring". En caso de resultar ésta prueba positiva, podrá revocarse el veredicto si en su caso el infractor fue declarado vencedor.

ARTÍCULO 242.- Queda prohibido a los peleadores, manejadores y segundos, usar sustancias o elementos que puedan causar daño a sus adversarios durante el encuentro. Las Comisiones estarán facultadas para sancionar con una suspensión desde un día hasta 1 año, a los responsables en el concepto de que en caso de reincidencia podrán inclusive cancelar la licencia del que haya cometido la falta. Si es elemento local y si fuera del interior de la república o del extranjero, se acordará la suspensión correspondiente y se deberá boletinar a las comisiones de box y lucha con las que se tenga relaciones de reciprocidad, informando a la Comisión de origen del peleador, manejador o segundo ampliamente el caso.

ARTÍCULO 243.- Las Comisiones tendrá facultades sólo para controlar y vigilar la conducta de un elemento que tenga licencia de la propia Comisión que corresponda durante una pelea o lucha, así como también su conducta personal en todo lo que se relacione con sus actividades profesionales deportivas.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

ARTÍCULO 244. - Tomando en consideración todas las circunstancias a que se refieren los artículos anteriores, las Comisiones podrán imponer a quien infrinja las disposiciones del presente reglamento, suspensiones de 1 día a 1 año, contados a partir de la fecha en que, por acuerdo de la Comisión respectiva, hayan sido suspendidas sus actividades.

ARTÍCULO 245. - Cuando las personas físicas o jurídicas colectivas a que se refiere el presente reglamento cometan faltas de tal naturaleza que causen desprestigio al boxeo y lucha libre profesionales. La Comisión correspondiente estará facultada para cancelar las licencias que haya expedido a los responsables de acuerdo al artículo 240, fracción IV. En estos casos se boletinará el acuerdo de la Comisión de Box o de la Comisión de Lucha Libre a las comisiones de la república y del extranjero con la que tenga relaciones de reciprocidad, a efecto de que no se permita la actuación del elemento en sus jurisdicciones.

**TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA LUCHA LIBRE PROFESIONAL**

ARTÍCULO 246. - Se aplicarán supletoriamente al presente título, todas aquellas disposiciones de este ordenamiento que no se le opongan, incluyendo las sanciones.

ARTÍCULO 247. - Un encuentro de lucha libre profesional consiste en intercambiar llaves, azotes, habilidad y conocimiento para dominar y someter al adversario, esta destreza se basa en procedimientos técnicos que deberán aplicarse dentro del cuadrilátero que limitan las cuerdas y conforme al presente reglamento.

**CAPÍTULO SEGUNDO
LUCHAS AUTORIZADAS**

ARTÍCULO 248. - A continuación, se describen las diferentes luchas autorizadas en el municipio de Centro.

- a) Luchas mano a mano, de máscaras, cabelleras, de correas en súper libre y sin árbitro de trofeos, de campeonatos estatales, nacionales y mundiales.
- b) Relevos sencillos, dos contra dos.
- c) Relevos australianos, tres contra tres.
- d) Relevos atómicos cuatro contra cuatro.
- e) Lucha de correas.
- f) Triangulares de tercias.
- g) Triangulares de parejas.
- h) Triangulares sencillas, de tres participantes.
- i) Relevos suicidas.
- j) Batallas campales.
- k) Batalla campal rusa o de la muerte.
- l) Relevos Centrenses.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMAS DE ELIMINACION Y REGLAS PARA CONFRONTACIONES DE LUCHA LIBRE PROFESIONAL.

ARTÍCULO 249. - A continuación, se describen los sistemas de eliminación y reglas para encuentros de lucha libre profesional en el municipio de Centro. Todas las luchas anunciadas a tres caídas, serán ganadores quienes hayan ganado dos de las tres caídas.

a) Las luchas mano a mano, conocidas como súper-libre y sin árbitro, este únicamente intervendrá para la revisión inicial del combate revisando que los luchadores no lleven consigo ningún artefacto que pueda dañar a su adversario permaneciendo fuera del "ring" e interviniendo únicamente para el conteo o rendición de alguno de los participantes.

b) En luchas de relevos sencillos, dos contra dos, se deberá rendir a los dos contrincantes para dar la caída o la contienda.

c) En luchas de relevos australianos, tres contra tres, se ganará la caída rindiendo a dos de sus oponentes o en su defecto con la rendición del capitán de grupo, será suficiente para ganar la caída o la contienda.

d) En luchas de relevos atómicos, cuatro contra cuatro, será suficiente rendir a tres de sus contrincantes para ganar la caída o en su defecto rendir al capitán del grupo y un luchador más para ganar la caída o la contienda, este tipo de lucha será a una caída.

e) Lucha de correas, en este tipo de lucha se podrá enfrentar uno contra uno, dos contra dos, y tres contra tres, siempre y cuando se utilicen correas de material blanco, sin metal y que el número de luchadores que estén sobre el área técnica no sea mayor al de la contienda autorizada, estas luchas serán a una sola caída desarrollándose de la siguiente manera: cuando un luchador sea lanzado por otro fuera del "ring" podrá ser azotado por las correas que llevarán consigo los luchadores del área técnica, más les estará prohibido golpear en la cara del luchador, así como golpear cuando el luchador se encuentre sobre el área conocida como ceja de "ring", queda estrictamente prohibido azotar a los árbitros participantes.

f) En luchas de triangulares, de tercias, de parejas o sencillos, subirán al cuadrilátero todos los participantes y en presencia del comisionado en turno tirarán una moneda al aire por bando y así determinarán quien no competirá en la primera ronda, posteriormente se enfrentarán los perdedores del disparejo en una primera ronda, a una sola caída. En la segunda ronda, se enfrentarán el perdedor de la primera ronda contra el ganador del disparejo y en la tercera ronda se enfrentarán el perdedor de la segunda ronda con el ganador de la primera ronda.

g) El sistema de lucha marcada en el inciso anterior se agrega el sistema de eliminación o de ganadores, es decir si la lucha es con el fin de sacar ganadores para algún trofeo o campeonato vacante las luchas serán entre ganadores hasta resultar un solo triunfador, si las luchas son con el fin de exponer cabelleras o máscara, estas se harán entre perdedores y no quedarán exentos de competir los ganadores del disparejo.



CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

h) Relevos suicidas, luchas donde podrán participar tres contra tres, dos contra dos, a este tipo de luchas se le denomina relevos suicidas; porque, aunque la tercia o pareja haya sido ganadora se tendrá que enfrentar entre compañeros hasta resultar un sólo ganador, luchador que vaya siendo eliminado no podrá seguir compitiendo, pues estas luchas serán a una sola caída.

i) Lucha batalla campal, todos contra todos, con un mínimo de diez y un máximo de 16 luchadores, a partir de la segunda ronda se utilizará el sistema de eliminación, es decir luchador que vaya siendo vencido no podrá seguir compitiendo en este tipo de lucha, se podrá aprovechar para eliminatorias vacantes siempre y cuando el peso de los luchadores este dentro del peso anunciado en carteleras.

j) Batalla campal rusa o de la muerte, lucha donde podrán participar un mínimo de ocho con un máximo de doce luchadores, subiendo todos al cuadrilátero con los ojos vendados únicamente en primera ronda, posteriormente en siguientes rondas se utilizará el sistema de eliminación a una sola caída, es decir luchador que vaya siendo vencido no podrá seguir compitiendo en este tipo de lucha, no tendrá validez el poner espaldas planas ni rendir con llave alguna la manera de eliminar, será sacar al luchador del "ring" por la tercera cuerda y que este toque con parte de su cuerpo el área técnica, luchador que se quite parcial o totalmente el antifaz en primera ronda será descalificado.

k) Relevos Centrenses, consistirá de una pareja o tercia por cada esquina del cuadrilátero, compitiendo a una sola caída y el desarrollo será de la siguiente manera; cada luchador que se encuentre luchando dentro del "ring" podrá pedir el relevo de auxilio en cualquier esquina, luchador que vaya siendo vencido tendrá por obligación salir del cuadrilátero, pero podrá permanecer en su esquina fuera del "ring", para alentar a sus compañeros pero les estará prohibido participar nuevamente en la contienda, será suficiente que un luchador haya terminado ganador para ganar con su equipo la lucha.

ARTÍCULO 250.- En luchas de cabelleras, los perdedores deberán ser rapados por un experto sobre el "ring" en presencia del público asistente. Debiendo cubrir la empresa los gastos que origine este hecho. En caso de no cumplir con esta disposición la empresa y luchador quedarán expuestos a una multa, suspensión o cancelación de sus licencias según lo determine la Comisión de Lucha Libre.

ARTÍCULO 251.- En luchas de máscaras, el luchador perdedor deberá despojarse de la misma sobre el "ring" y tendrá por obligación mostrar su cara al público presente, así como proporcionar por medio del anunciador oficial su nombre de pila, el luchador que se niegue a cumplir con lo anterior expuesto, por medio del comisionado en turno tendrá todas las facultades para hacer cumplir este reglamento, de ser posible podrá hacer uso de la fuerza pública y así poder evitar un posible fraude para todo espectador. De lo contrario se le sancionará a la empresa y luchador ya sea con una multa, suspensión o cancelación de sus licencias según lo determine la Comisión de Lucha Libre.

ARTÍCULO 252. - Todo luchador que haya perdido su máscara, no podrá volver a luchar con otro nombre durante dos años.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo”

ARTÍCULO 253. - Todo luchador que haya sido registrado en esta Comisión de Lucha Libre con el nombre que el luchador este actualmente usando y luchando, podrá solicitar por escrito a esta Comisión su cambio de nombre y personalidad, esto para luchadores que participen enmascarados, siempre y cuando se obligue a la empresa que está contratando al luchador, a que aparezca en la parte inferior de su nuevo nombre en programas de bolsillo (nombre anterior).

ARTÍCULO 254. - Para luchadores que estén participando actualmente sin máscara, podrán de igual forma que el artículo anterior, solicitar por escrito a la Comisión de Lucha Libre, su cambio de nombre en caso de ser aceptado por otra empresa que lo contrate y tendrá la obligación de poner su ex-nombre en la parte inferior de los programas de bolsillo, si el luchador pretende enmascararse tendrá que demostrar que estuvo activo y con licencia vigente durante dos años.

ARTÍCULO 255.- Es indispensable que el luchador obtenga su licencia de luchador profesional y deberá pasar los exámenes siguientes: el físico aplicado por el jefe de los servicios médicos de la Comisión de Lucha Libre, así como el examen técnico frente al personal que la referida Comisión haya designado, dicho examen será guiado por él o los instructores que la propia Comisión de Lucha Libre haya asignado, dicho examen consistirá de lucha intercolegial, lucha olímpica y lucha libre, independientemente de los ejercicios tradicionales en la lucha libre profesional como son; maromas, resorteos, cuerdas, planchas, golpe de mano, piernas, rodillas, etc.

ARTÍCULO 256. - Para que una persona obtenga su licencia como instructor de lucha libre profesional, es requisito indispensable haber sido luchador profesional, así como haber pasado satisfactoriamente su examen físico-técnico.

ARTÍCULO 257. - Todo luchador profesional mexicano procedente de cualquier estado de la república, podrá efectuar su cambio de licencia en el municipio de Centro, siempre y cuando presente un documento que avale buena conducta y no haya tenido problema alguno con la Comisión que le haya extendido su licencia. Así como pasar su examen físico-técnico.

ARTÍCULO 258. - La Comisión de Lucha Libre otorgará una medalla al mérito de "KANEK", a aquella persona que por su colaboración o conocimientos de lucha libre haya destacado durante el transcurso del año en el ámbito luchístico.

ARTÍCULO 259. - Es facultad de la Comisión de Lucha Libre otorgar el reconocimiento anual a la mejor empresa del año.

ARTÍCULO 260. - Todo luchador extranjero que radique en el municipio de Centro, podrá obtener su licencia de luchador profesional, siempre y cuando presente la documentación de su estancia legal y permiso de trabajo por la oficina correspondiente, el permiso se extenderá por el tiempo de su estancia legal en el país, independientemente del pago correspondiente que fije esta Comisión de Lucha Libre.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

ARTÍCULO 261. - Después de iniciada la primera caída y si alguno de los participantes no pudiera seguir luchando no podrá ser reemplazado por otro luchador, si la lucha es de relevos donde por fuerza deberá haber un capitán de bando y si éste fuese quien no pudiera seguir la contienda perderá la lucha su bando.

ARTÍCULO 262. - No podrá ser cambiada la lucha estelar ni sustituido, alguno de los participantes donde vaya de por medio cabellera, máscara o campeonatos.

ARTÍCULO 263. - En caso de que algún luchador por causa de fuerza mayor no se presente a participar en su lucha programada no obstante que esta Comisión de Lucha Libre haya recibido una notificación por escrito, donde el luchador se comprometía a participar en dicho programa, deberá justificar su ausencia o en caso contrario se hará acreedor a una sanción que determine la propia Comisión.

ARTÍCULO 264. - Toda empresa dedicada al espectáculo de lucha profesional, estará obligada a cubrir los gastos médicos necesarios en caso de que el luchador sufra un accidente en la lucha para la que fue contratado.

ARTÍCULO 265.- En funciones de lucha libre, podrá autorizar el Comisionado en Turno la sustitución de un luchador, que por causas de fuerza mayor no se haya presentado, se hará por otro de igual categoría, pero será obligación de la empresa anunciar al público asistente de la arena, a través de los medios que se tengan a su alcance el cambio autorizado por la Comisión de Lucha Libre, y en caso de ser lucha estelar, deberá anunciarse al público que la persona que no esté de acuerdo con el cambio, podrá solicitar la devolución del importe de su boleto.

ARTÍCULO 266. - Queda a criterio de la Comisión de Lucha Libre el permitir que la empresa dedicada al espectáculo de la lucha profesional, presenten en sus funciones anunciadores y árbitros foráneos o cualquier personal que duplique el trabajo de los oficiales de la mencionada Comisión.

ARTÍCULO 267. - La Comisión de Lucha Libre, podrá sancionar y llegar hasta la cancelación de la licencia cuando un promotor o empresario de lucha libre, se preste a que terceras personas utilicen su licencia para presentar funciones de lucha libre.

ARTÍCULO 268. - La Comisión de Lucha Libre, sancionará al luchador que utilice el micrófono oficial para agredir verbalmente a su adversario, al público presente u oficiales de la dicha Comisión; quien no acate dicha disposición se hará acreedor a la suspensión de su licencia hasta por un año, si el luchador tiene licencia de esta Comisión y si el luchador fuera foráneo, se le suspenderá de luchar en el municipio de Centro hasta por un año o más según la gravedad del caso.

ARTÍCULO 269. - La Comisión de Lucha Libre tendrá la libertad en cada función de lucha profesional de filmar las mismas sin fines de lucro, teniendo como finalidad recabar información para las nominaciones anuales.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

CAPÍTULO CUARTO DE LAS CAÍDAS

ARTÍCULO 270.- Cuando uno de los contendientes consigue poner las espaldas planas sobre la lona durante 3 segundos a su oponente; mismos que serán contados en voz alta y con golpes sobre la lona por él o los árbitros participantes, las caídas podrán ganarse de la siguiente manera:

- a) Cuando los rinden con algún castigo o llave lícita.
- b) Cuando él o los rivales estén fuera del "ring" por más de 20 segundos mismos que serán contados en voz alta, por él o los árbitros participantes.
- c) Cuando por procedimientos ilícitos es descalificado él o los contrincantes.
- d) Cuando logra rendir a su adversario, al aplicarle una llave o castigo lícito por demás contundente, no será suficiente para el árbitro escuchar o ver muestras de dolor del luchador que esté recibiendo el castigo para darle el triunfo al atacante, pues la rendición de quien reciba un castigo deberá ser de viva voz y no tendrá validez el hacer señas de rendición con las manos, en caso de desmayo algún luchador perderá automáticamente la caída o la contienda.
- e) Cuando el árbitro por superioridad ostensible de uno de los contrincantes o para evitar castigo innecesario decreta decisión técnica.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS EMPATES

ARTÍCULO 271. - Se declara empate por los siguientes motivos:

- a) Cuando ambos luchadores yacen sobre el ring semiinconscientes o desmayados y el árbitro cuenta hasta diez segundos y ninguno de los participantes reanuda el combate.
- b) Cuando ambos contendientes tienen las espaldas planas sobre la lona y él o los árbitros cuentan tres segundos en voz alta acompañados de golpes fuertes sobre la lona, el conteo en estos casos se hará con las dos manos al mismo tiempo.
- c) Cuando ambos luchadores estén fuera del "ring" y no suban antes de los 20 segundos reglamentarios, mismos que serán contados en voz alta por él o los árbitros participantes, el conteo iniciará en el momento que él o los luchadores yacen sobre el área técnica después de una salida del cuadrilátero.
- d) Cuando él o los árbitros consideren que los luchadores están en malas condiciones y sea peligroso que continúen luchando para tal determinación, los árbitros deberán asesorarse por el médico de "ring" y del mismo comisionado en turno.
- e) Cuando ambos luchadores ocasionen una falta al mismo tiempo, se declarará descalificación doble, teniendo como resultado un empate.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

f) Cuando los participantes se quiten las máscaras al mismo tiempo, esta regla no se aplicará en luchas de apuestas donde tengan máscara, cabellera, trofeo o alguna lucha de eliminación para algún campeonato, pues estas contiendas serán sin empate.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS DESCALIFICACIONES

ARTÍCULO 272. - El árbitro o comisionado en turno podrá descalificar a un luchador y dar el triunfo a otro, cuando el primero cometa una falta de los enumerados siguientes:

- a) Por estrangulación directa.
- b) Por golpear en nuca y en partes nobles.
- c) El martinete en todas sus formas.
- d) Por quitar la máscara a su adversario, por despojar intencionalmente de ropa interior parcial o total de su oponente (independientemente de las sanciones aplicadas por la Comisión).
- e) Por dar piquetes e introducir cualquier objeto o liquido en los ojos, nariz, boca, oídos, etc., etc.
- f) Por negarse a competir sin causa justificada.
- g) Por golpear a él o árbitros participantes.
- h) Por agredir al público física o verbalmente (independientemente de las sanciones aplicadas por la Comisión).
- i) Por golpear con el puño cerrado a su oponente.
- j) Por luchar fuera del "ring" y sobrepasar línea conocida como área técnica.
- k) Por no soltar a su adversario al estar aplicando un castigo ilícito, ya sea directo o por medio de las cuerdas después de 3 segundos.
- l) Por no salir del cuadrilátero después de una intervención ilícita después de 5 segundos.
- m) Por no acatar las disposiciones del comisionado en turno.

ARTÍCULO 273. - En las luchas de máscaras, cabelleras, trofeos o de eliminatoria, estas serán sin empate y sin indulto, en caso de empate el comisionado en turno podrá conceder una caída extra sin límite de tiempo, y de persistir el empate serán perdedores ambos contendientes, en luchas para eliminatorias de cinturones vacantes de igual forma no estarán permitidos los empates.



CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

ARTÍCULO 274. - En luchas donde vayan de por medio campeonatos, estarán permitidos los empates, reteniendo el campeonato quien lo ostente legalmente queda estrictamente prohibido a todo luchador profesional, así como a empresas poner en juego cinturones que no hayan sido debidamente registrados ante la ASOCIACION DE COMISIONES DEL ESTADO, así como a la propia Comisión de Lucha Libre. Para luchas de campeonatos de luchadores foráneos, la empresa tendrá la obligación de presentar por escrito el visto bueno de la asociación a que pertenezca dicho cinturón, así como de la Comisión de procedencia.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS MICRO Y MINI LUCHADORES

ARTÍCULO 275. - Estarán autorizadas por el municipio de Centro las luchas denominadas de micro y mini luchadores siempre y cuando los pesos estén nivelados.

ARTÍCULO 276. - En luchas de relevos de micro y mini luchadores podrán competir entre sí, siempre y cuando los pesos estén nivelados con excepción de luchas de campeonatos, pues estas deberán ser entre micro y mini luchadores.

ARTÍCULO 277. - La Comisión de Lucha Libre sólo otorgará licencia de luchador profesional a mayores de 16 años siempre y cuando presente carta signada por sus padres o tutores que ejerzan la patria protestad.

ARTÍCULO 278. - Las reglas y sistemas de eliminación de luchadores micro y mini luchadores, serán en gran parte las mismas aplicadas en luchadores, en cuanto a físico se refiere.

ARTÍCULO 279. - La estatura reglamentaria para el micro luchador será de un 1 metro 10 centímetros como máximo.

ARTÍCULO 280. - Las reglas, sanciones y obligaciones de micro y mini luchadores serán las mismas aplicadas en luchadores de estatura normal.

ARTÍCULO 281. - Los micro luchadores podrán disputar campeonatos estatales, nacionales y mundiales, o de trofeos siempre y cuando dichos cinturones estén debidamente registrados en cualquier Comisión de la república mexicana o del extranjero, con las que se tengan relaciones de reciprocidad en lo que respecta a campeonatos estatales; estos deberán estar avalados por la ASOCIACION DE COMISIONES DEL ESTADO y por esta Comisión de Lucha Libre.

ARTÍCULO 282. - Los mini luchadores podrán disputar luchas de campeonatos en los mismos términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 283. - Esta Comisión de Lucha Libre no podrá avalar campeonatos de luchadores en general tanto nacionales como mundiales, si estos no están avalados por la Comisión del Distrito Federal. De no existir dicho aval podrán ser campeones únicamente por las siglas que utilice la empresa para la que luchan.



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

ARTÍCULO 284. - Con el afán de ser más explícitos con el artículo anterior, la Comisión de Centro, determina que ningún luchador podrá proclamarse campeón estatal, nacional o mundial, si antes no se llevó a cabo alguna eliminatoria entre los diferentes campeones de cada organización o empresa, siempre y cuando dicha eliminatoria haya sido avalada por alguna Comisión de la República Mexicana.

ARTÍCULO 285. - Queda prohibido que luchadores conocidos como micro y mini, luchen alternados con luchadores de estatura normal.

**CAPITULO OCTAVO
DEL PESO**

ARTICULO 286.- Oficialmente se aceptarán para los luchadores los siguientes pesos:

No.	CATEGORIA	PESO
1	Microluchador	De 45 a 54.900 kilos
2	Miniluchador	De 55 a 63 kilos
3	Ligero	De 63.100 a 70 kilos
4	Welter	De 70.100 a 78 kilogramos
5	Medio	De 78.100 a 87 Kilogramos
6	Semicompleto	De 87.100 a 97 Kilogramos
7	Peso completo	De 97.100 en adelante

ARTICULO 287.- En luchas que no sean de campeonatos, se podrá conceder una tolerancia de peso hasta de 10 kilogramos en luchadores, en luchas de relevos podrá haber libertad de pesos siempre y cuando los bandos estén nivelados.

ARTICULO 288.- En luchas de campeonato, es obligación de los contendientes presentarse al peso oficial ocho horas antes de que comience el espectáculo, en el entendido de que la báscula estará a su disposición dos horas antes del registro del peso, para que controlen su peso. Es indispensable para que se autorice una lucha de campeonato que ambos contendientes estén dentro del peso de la división correspondiente.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS ÁRBITROS**

ARTÍCULO 289. - Para ser árbitro de lucha libre profesional, se requiere ser mexicano por nacimiento o por naturalización, ser mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con la licencia expedida por la Comisión de Lucha Libre en los términos de los artículos relativos del presente reglamento. El aspirante deberá presentar un examen físico-técnico, siendo ya aprobado este tendrá que actuar en algunas luchas preliminares para que demuestre su capacidad, bajo la vigilancia del comisionado en turno.

ARTÍCULO 290. - En todas las funciones de lucha libre profesionales se designarán: un árbitro para las luchas mano a mano y luchas de parejas, dos árbitros para luchas de tres contra tres o más. Queda prohibido que árbitros registrados en esta Comisión actúen en luchas no autorizadas por la misma en su jurisdicción o fuera de ella. En caso de hacerlo quedará a criterio de la Comisión de Lucha Libre.





CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

ARTÍCULO 291. - Antes de dar principio a una lucha, el árbitro examinará la vestimenta y calzado de los luchadores para cerciorarse de que están en correcto estado. Les hará las indicaciones que juzgue necesarias, recomendándoles:

- "No luchar fuera del ring",
- "No faltar de palabra o de hecho al público",
- "No continuar luchando después de que haya terminado cada caída y bajar del ring" Inmediatamente que se haya dado la decisión de la contienda.

El luchador que no respete estas disposiciones, será sancionado por la Comisión de Lucha Libre.

ARTÍCULO 292. - Quedan prohibidas las luchas de dos cuadriláteros en una función y en igual forma, se prohíbe que los luchadores suban al cuadrilátero llevando cadenas o cualquier otro objeto que pueda lesionar a los oponentes, así mismo otra modalidad de lucha que no sea autorizada por esta Comisión de Lucha Libre.

ARTÍCULO 293. - El árbitro deberá usar durante el ejercicio de sus funciones, pantalón, camisa y zapatillas, autorizados por el comisionado en turno, no usará sortijas, reloj u otro objeto que pueda lastimar a los luchadores.

ARTÍCULO 294. - Cuando un luchador reciba una herida, y si el árbitro no estima que es necesario detener la contienda o no reciba indicación precisa de hacerlo por el médico de "ring", al terminar la caída pedirá al médico que le examine la lesión, a fin de que dicho facultativo determine si puede o no continuar la lucha. Si el médico suspendiera el encuentro, el luchador que estuviera capacitado para continuar, será declarado vencedor.

En caso de que un luchador se encuentre lesionado dentro del ring y el médico no suspenda el combate, el árbitro contará 10 segundos para que presente contienda, de no hacerlo perderá la caída, si una vez revisado por el médico, este decide que no puede continuar, el luchador contrario será declarado vencedor.

Si el luchador se encuentra de espaldas a la lona se le contarán 3 segundos, y perderá la caída. El árbitro deberá solicitar al médico que verifique si el luchador puede continuar y en caso contrario su adversario será deliberado vencedor.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL ANUNCIADOR Y TOMADOR DE TIEMPO

ARTÍCULO 295. - Para ser anunciador y tomador de tiempo en funciones de lucha libre, se requiere ser mexicano por nacimiento, mayor de edad y ser persona de reconocida honorabilidad, tener licencia de la Comisión de Lucha Libre en los términos de los artículos relativos al presente reglamento.

ARTÍCULO 296. - El anunciador y tomador de tiempo procurará estar cerca del "ring", para tal efecto la empresa le proporcionará un asiento en las primeras filas del ring numerado, será la persona encargada de anunciar al público el desarrollo del programa. Así mismo, el encargado de indicar con un toque de campana o silbato el principio de cada caída y el final



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

del tiempo de las luchas con tiempo limitado. Los descansos serán de 3 minutos. La empresa destinará los asientos necesarios requeridos por la Comisión de Lucha Libre en las primeras filas de ring numerado.

ARTÍCULO 297. - El anunciador y tomador de tiempo, no deberán hacer sonar la campana o silbato, ni permitirá que otra persona lo haga sonar en el transcurso de una caída. Queda prohibido a los luchadores, empresarios o cualquier persona ajena que no sea el anunciador oficial o algún miembro de la Comisión de Lucha Libre, utilizar el micrófono antes, durante o después de la lucha, ya que serán sancionados de acuerdo al capítulo de sanciones. Se permitirá el uso del micrófono, sólo cuando el comisionado en turno lo crea pertinente.

ARTÍCULO 298. - El anunciador o tomador de tiempo vigilará, bajo supervisión del comisionado en turno, que las luchas se sujeten al siguiente límite máximo de tiempo según hayan sido autorizadas:

Luchas de campeonato o estelares: dos de tres caídas. Sin límite.

Luchas semi finales: dos de tres caídas. Sin límite.

Luchas Preliminares: de una caída de 15 minutos máximo.

ARTICULO 299.- En luchas preliminares de 1 caída de 15 minutos el tomador de tiempo, deberá detener el cronómetro, cuando se le realice un examen médico a un peleador o cuando el árbitro así lo solicite.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS CAMPEONATOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 300. - La Comisión Municipal de Centro crea el título de Campeón Municipal de Lucha Libre Profesional en cada una de las siete divisiones que señala el Artículo 286 del presente reglamento.

ARTÍCULO 301. - Para poder ostentar cualquier título Municipal de Centro, será necesario contar con licencia expedida por la Comisión de Lucha Libre, en los términos establecidos por este reglamento.

ARTÍCULO 302. - El título de campeón municipal de lucha libre, se otorgará al que resulte vencedor de una eliminatoria entre luchadores locales y de manera legal ostente un campeonato reconocido por la Comisión del Municipio de Centro.

ARTÍCULO 303. - En luchas de Campeonato Municipal de Centro, será requisito indispensable que los luchadores contendientes estén dentro del peso de división correspondiente.

ARTÍCULO 304. - El desarrollo de una lucha de campeonato deberá ser limpia, los contendientes no se darán golpes prohibidos; el árbitro descalificará al luchador que no cumpla con esta disposición y la Comisión podrá sancionar al luchador o luchadores que en una lucha de campeonato hayan usado tácticas prohibidas, señaladas en el Artículo 272.



"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS CAMPEONATOS ESTATALES**

ARTÍCULO 305. - Para los luchadores, se reconoce el título de Campeón Estatal de lucha libre profesional, avalada por la Asociación de Comisiones de Box y Lucha Libre del Estado; en cada una de las siete divisiones que señala el Artículo 286 del presente reglamento.

ARTÍCULO 306. - Es indispensable, que los luchadores que se disputen un título, se presenten con 8 horas de anticipación al pesaje oficial, en el lugar señalado por la Comisión de Lucha Libre. En luchas de campeonatos estatales, estas serán sancionadas por un representante de la ASOCIACIÓN DE COMISIONES DE BOX Y LUCHA LIBRE DEL ESTADO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para los Espectáculos de Box y Lucha Libre Profesionales para el Municipio de Centro, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Edición 8235, Suplemento B, de fecha 07 de agosto de 2021, así como todas las disposiciones que se contrapongan con el presente Reglamento.

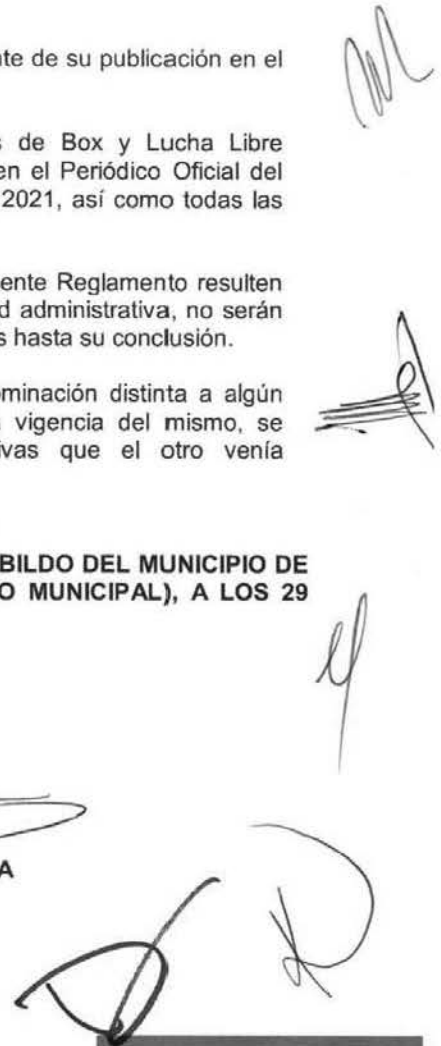
TERCERO. Los asuntos y trámites que al entrar en vigor el presente Reglamento resulten competencia de otra dependencia, órgano administrativo o unidad administrativa, no serán afectados; por lo que aquella continuará conociendo de los mismos hasta su conclusión.

CUARTO. Cuando en el presente Reglamento se dé una denominación distinta a algún órgano o unidad administrativa existente con anterioridad a la vigencia del mismo, se entenderán conferidos a éstos las atribuciones y responsabilidades que el otro venía desempeñando.

PROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 29 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023.

LOS REGIDORES


**YOLANDA DEL CARMEN OSUNA HUERTA
PRIMERA REGIDORA**





CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El Revolucionario del Pueblo"



DANIEL CUBERO CABRALES
SEGUNDO REGIDOR



KARLA VICTORIA DURÁN SÁNCHEZ
TERCERA REGIDORA



TILA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ JAVIER
CUARTA REGIDORA



MAYRA CRISTHEL RODRÍGUEZ RAMOS
QUINTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y 22 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 29 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023, PARA SU PUBLICACIÓN.



YOLANDA DEL CARMEN OSUNA HUERTA
PRESIDENTA MUNICIPAL

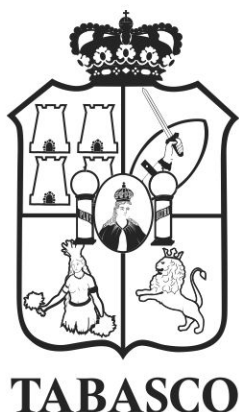


JOSÉ ANTONIO ALEJO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9231	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.....	2
No.- 9232	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.....	68
	INDICE.....	126



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: tRpv16VbTVWQ63YT7TyVP31USZkEoTIHtkWkx5WT65kgoyJdUyOKEw5uMgAbOc6URhOHwE72g5/dPxTVaозwfTP8jvESnoTAs5pjlN4/DVarPpJhiVklEy3/e+p2RvJA0PdACr9i625sO68baSe/Q1JVt4SmTWFxazPJ+7scyvegrlcoymn9AbDfOgOFCA4izFggBfZD+HH3Bd9ScZLsIFx47DbTHQMy0yYRWMQa6FaNIUvhfW0OaF4QdFzTUsPbMp3vOWgPzsK+zjl90XOGBDOeZcPI4uk+xrAhGJ7PuFrNThYNiDVT5grkYd8Q4N+y0hrqiDLpWaAtKOlpEbu3Q==